



LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2228-3791 / 2222-7344

Tiraje: 295 Ejemplares
56 Páginas

Valor C\$ 45.00
Córdobas

AÑO CXXVI

Managua, Miércoles 16 de Marzo de 2022

No. 51

SUMARIO

	Pág.
CASA DE GOBIERNO	
Decreto Presidencial No. 06-2022.....	3103
Acuerdo Presidencial No. 39-2022.....	3104
Acuerdo Presidencial No. 41-2022.....	3104
Acuerdo Presidencial No. 42-2022.....	3105
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES	
Acuerdo Ministerial No. 16-2022.....	3105
MINISTERIO DE EDUCACIÓN	
Acuerdos C.P.A.....	3105
MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO	
Acuerdo Ministerial No. 001-2022.....	3107
Acuerdo Ministerial No. 002-2022.....	3107
Acuerdo Ministerial No. 003-2022.....	3110
Acuerdo Ministerial No. 004-2022.....	3113
MINISTERIO DEL AMBIENTE Y LOS RECURSOS NATURALES	
Concurso Consultor Individual No. 16-2022.....	3115
Resoluciones Ministeriales.....	3115
INSTITUTO NICARAGÜENSE DE DEPORTES	
Resolución de Adjudicación No. 016-2022.....	3138

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE FOMENTO MUNICIPAL	
Licitación Selectiva No. LS-003-03-2022/INIFOM-TESORO.....	3139
INSTITUTO NICARAGÜENSE DE SEGUROS Y REASEGUROS	
Subasta Pública de Bien Inmueble Adjudicado - BIA 01-2022.....	3139
EMPRESA NICARAGÜENSE DE ELECTRICIDAD	
Licitación Selectiva No. 006/LS-06/ENEL-2022.....	3139
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	
Notificaciones.....	3140
SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y DE OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS	
Licitación Selectiva No. LS-SIBOIF-02-2022.....	3140
Resolución No. SIB-OIF-XXX-124-2022.....	3140
FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL DE EMERGENCIA	
Licitación Selectiva No.23-2022.....	3142
SECCIÓN MERCANTIL	
Citación.....	3142
SECCIÓN JUDICIAL	
Edictos.....	3143
UNIVERSIDADES	
Títulos Profesionales.....	3143

CASA DE GOBIERNO

**Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional
Unida Nicaragua Triunfa**

DECRETO PRESIDENCIAL No. 06-2022

El Presidente de la República de Nicaragua
Comandante Daniel Ortega Saavedra

CONSIDERANDO

I

Que el Estado de Nicaragua es parte de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático; así como el Protocolo de Kioto, instrumento que estableció los mecanismos de flexibilidad de reducción de emisiones de gases de efecto invernadero, entre ellos, el Mecanismo de Desarrollo Limpio.

II

Que para la implementación de los mecanismos de flexibilidad de reducción de emisiones de gases de efecto invernadero establecidos en el Protocolo de Kioto, el Estado de Nicaragua dispuso la creación de la Oficina de Desarrollo Limpio mediante Decreto No. 21-2002, publicado en La Gaceta Diario Oficial No. 56 del 21 de marzo del 2002.

III

Que el Estado de Nicaragua es suscriptor del Acuerdo de París, el cual propone un nuevo mecanismo para contribuir a la mitigación de las emisiones de gases de efecto invernadero y apoyar el desarrollo sostenible.

IV

Que es necesario adecuar el marco institucional para el funcionamiento del Mecanismo de Desarrollo Limpio, anteriormente propuesto por el Protocolo de Kioto, hacia el nuevo mecanismo para contribuir a la mitigación de Emisiones de Gases de Efecto Invernadero y apoyar el desarrollo sostenible, propuesto por el Acuerdo de París; para promover las acciones nacionales de mitigación de emisiones y diversificar las fuentes de financiamiento climático.

POR TANTO

En uso de las facultades que le confiere
la Constitución Política

HA DICTADO

El siguiente;

**DECRETO CREADOR DEL COMITÉ NACIONAL
DE MITIGACIÓN DE EMISIONES DE GASES DE
EFECTO INVERNADERO**

Artículo 1. Créase el Comité Nacional de Mitigación de Emisiones de Gases de Efecto Invernadero, que en adelante en el presente decreto se denominará "El Comité".

El Comité es sucesor sin solución de continuidad de la Oficina Nacional de Desarrollo Limpio, creada por el Decreto No. 21-2002, publicado en La Gaceta Diario Oficial No. 56 del 21 de marzo del 2002.

Artículo 2. El Comité estará conformado por los titulares o sus delegados de las siguientes instituciones:

- La Secretaría de Cambio Climático de la Presidencia de la República, quien lo coordinará.
- El Ministerio de Hacienda y Crédito Público.
- El Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales.
- El Ministerio de Energía y Minas.
- El Ministerio Agropecuario.
- El Instituto Nacional Forestal.
- El Instituto Nicaragüense de Fomento Municipal.

El Comité elaborará su reglamento interno para su funcionamiento. Este Reglamento será aprobado por el voto de la mayoría simple de los miembros.

Artículo 3. El Comité tendrá las siguientes funciones:

1. Regular los proyectos relacionados a contribuir a la mitigación de emisiones de gases de efecto invernadero y apoyar el desarrollo sostenible;
2. Regular la implementación nacional del "*Mecanismo Internacional para contribuir a la mitigación de Emisiones de Gases de Efecto Invernadero y apoyar el desarrollo sostenible*", de conformidad a la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático y el Acuerdo de París y cualquier otro mecanismo internacional voluntario destinado a la mitigación de emisiones de gases de efecto invernadero;
3. Aprobar la emisión de las cartas de no objeción y cartas aval para las propuestas de proyectos que cumplan con los criterios y procedimientos aprobados por este Comité;
4. Las demás funciones que se establezcan en su Reglamento Interno.

Artículo 4. La Secretaría de Cambio Climático de la Presidencia de la República, en su calidad de coordinadora de El Comité, será la instancia administrativa y operativa, para lo cual tendrá las siguientes funciones:

1. Representar al Estado ante las instancias competentes de la Convención de Naciones Unidas sobre el Cambio Climático y de la Conferencia de las Partes del Acuerdo de París, conformadas para administrar y regular el mecanismo para contribuir a la mitigación de Emisiones de Gases de Efecto Invernadero y apoyar el desarrollo sostenible;

2. Formular las estrategias para la implementación nacional de los mecanismos dispuestos en el Acuerdo de París y otros mecanismos internacionales voluntarios de mitigación de emisiones de gases de efecto invernadero, para aprobación de El Comité;

3. Elaborar los criterios y procedimientos para certificar las iniciativas de proyectos relacionados a contribuir a la mitigación de emisiones de gases de efecto invernadero y apoyar el desarrollo sostenible, y someterlos a aprobación de El Comité;

4. Dirigir el proceso técnico de certificación correspondiente, conforme los criterios, requisitos y procedimientos aprobados por El Comité;

5. Recepcionar las solicitudes de propuestas de proyectos de mitigación de emisiones de gases de efecto invernadero;

6. Emitir las cartas de no objeción y cartas aval correspondientes, previa aprobación por El Comité;

7. Crear un registro nacional de los proyectos de mitigación de emisiones de gases de efecto invernadero;

8. Las demás funciones que se establezcan en el Reglamento Interno de El Comité.

Artículo 5. Se deroga el Decreto No. 21-2002, publicado en La Gaceta Diario Oficial No. 56 del 21 de marzo del 2002.

Artículo 6. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, República de Nicaragua, el día diez de marzo del año dos mil veintidós. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua.

ACUERDO PRESIDENCIAL No.39-2022

El Presidente de la República de Nicaragua
Comandante Daniel Ortega Saavedra

En uso de las facultades que le confiere
la Constitución Política

ACUERDA

Artículo 1. Otórguese Plenos Poderes al Compañero Ervin Enrique Barreda Rodríguez, Presidente Ejecutivo de la Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados Sanitarios (ENACAL), para que actuando en nombre y representación del Gobierno de la República de Nicaragua, suscriba el Canje de Notas entre el Gobierno de la República de Nicaragua y el Gobierno de Japón para el “**Proyecto para el Mejoramiento del Suministro de Agua en la ciudad de Managua**”.

Artículo 2. La certificación de este Acuerdo Presidencial es suficiente para acreditar la facultad del Compañero Ervin Enrique Barreda Rodríguez, Presidente Ejecutivo de la Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados Sanitarios (ENACAL), para actuar en representación del Gobierno de la República de Nicaragua de conformidad con el contenido del Artículo 1 del presente instrumento.

Artículo 3. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, República de Nicaragua, el día diez de marzo del año dos mil veintidós. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua.

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 41-2022

El Presidente de la República de Nicaragua,
Comandante Daniel Ortega Saavedra

CONSIDERANDO

I

Que es propósito del Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional de la República de Nicaragua, reconocer al Honorable Señor, Jordi Raich, Jefe de la Delegación Regional del Comité Internacional de la Cruz Roja para México y América Central, al término de su Misión, desarrollada durante el período 2018 - 2022, por sus valiosos aportes, gestiones y acompañamiento a las actividades penitenciarias, así como la participación activa en el fortalecimiento de las relaciones de amistad y cooperación entre el Comité Internacional de la Cruz Roja y la República de Nicaragua, ratificando el compromiso de continuar trabajando estrechamente con el CICR.

II

Que durante su gestión, el Señor Jordi Raich, se destacó por mantener una colaboración respetuosa, franca, permanente, demostrando el compromiso y solidaridad de CICR, con el Pueblo y Gobierno de Nicaragua.

III

Que su Misión, la desarrolló con una visión de acompañamiento a las prioridades del Gobierno de Nicaragua, basada en los principios de CICR de ser una Organización imparcial, neutral e independiente, garantizando la protección humanitaria.

IV

Que bajo su gestión, se concretaron y suscribieron los siguientes convenios de Cooperación, contribuyendo así al Fortalecimiento de Capacidades Institucional del Ejército de Nicaragua, Policía Nacional, Ministerio de Gobernación, y Sistemas Penitenciarios Nacionales:

- 7 Marzo 2019, Acuerdo de Cooperación con el Comité Internacional de la Cruz Roja y Nicaragua sobre atención y visitas a los privados de libertad.

- 22 Noviembre 2019, Acuerdo entre el Gobierno de la República de Nicaragua y el Comité Internacional de la Cruz Roja, para el establecimiento de una Delegación del CICR en Nicaragua.

- 11 Marzo 2022, Acuerdo Marco de Asociación entre Cruz Roja Nicaragüense y el Comité Internacional de la Cruz Roja.

Fortalecimiento de capacidades al Ejército de Nicaragua, Policía Nacional y Ministerio de Gobernación, en Derecho Internacional Humanitario, Sistemas Penitenciarios Nacionales, Justicia Juvenil, Normas Internacionales aplicables a las operaciones de mantenimiento del Orden.

Aporte humanitario con insumos médicos y equipos de protección, ante la pandemia ocasionada por el COVID-19, entre otros.

POR TANTO

En uso de las facultades que le confiere
la Constitución Política

ACUERDA

Artículo 1. Otorgar la Orden José de Marcoleta, en el Grado de "Gran Cruz", al Honorable Señor **Jordi Raich**, Jefe de la Delegación Regional del Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR), para México y América Central.

Artículo 2. Comunicar este Acuerdo al Honorable Señor Jordi Raich, Jefe de la Delegación Regional del Comité Internacional de la Cruz Roja para México y América Central.

Artículo 3. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, República de Nicaragua, el día 11 de marzo del año dos mil veintidós. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua.

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 42-2022

El Presidente de la República de Nicaragua
Comandante Daniel Ortega Saavedra

En uso de las facultades que le confiere
la Constitución Política

ACUERDA

Artículo 1. Dejar sin efecto el nombramiento del Compañero **Carlos Antonio Midence**, en el cargo de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República de Nicaragua ante el Reino de España, con residencia en la Ciudad de Madrid, contenido en el Acuerdo Presidencial

No.194-2016, de fecha veintiuno de septiembre del año dos mil dieciséis, publicado en la Gaceta, Diario Oficial No.182, del 29 de septiembre del año dos mil dieciséis.

Artículo 2. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir del día diez de marzo del año dos mil veintidós. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, República de Nicaragua, el día catorce de marzo del año dos mil veintidós. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

ACUERDO MINISTERIAL NO.16-2022

El Ministro de Relaciones Exteriores

En uso de sus Facultades

ACUERDA

Artículo 1. Aceptar la renuncia del Compañero **Luis Samuel Wiltshire Hamilton**, en el cargo de Agregado de la Embajada de la República de Nicaragua en los Estados Unidos de América. Por consiguiente, queda cancelado el Acuerdo Ministerial No.016A-2010, de fecha veintiocho de mayo del año dos mil diez, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No.178, del 20 de septiembre del año dos mil diez.

Artículo 2. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir del día quince de marzo del año dos mil veintidós. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en el Ministerio de Relaciones Exteriores, el día once de marzo del año dos mil veintidós **Denis Moncada Colindres**, Ministro.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Reg. 2022-00669 - M. 91083686 - Valor - C\$ 95.00

Acuerdo C.P.A. No. 067-2022

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis de julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO**I**

Que la Licenciada **ENA ITAMARA LÓPEZ IZAGUIRRE**, identificada con cédula de identidad ciudadana número: **001-230688-0066A**, presentó ante esta División de Asesoría Legal, solicitud de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Título de Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas, extendido por la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, a los ocho días del mes de noviembre del dos mil doce, registrado bajo el No. **377**, **Página: 189**, **Tomo No. XI**, del Libro de Registro de Títulos de esa Universidad; ejemplar de **La Gaceta No. 19**, del treinta y uno de enero del año dos mil trece, en el que publicó Certificación de Título; Garantía de Contador Público No. **GDC-802495** extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, INISER a los veintiún días del mes de febrero del dos mil veintidós y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los veintiocho días del mes de enero del dos mil veintidós.

II

Que conforme constancia emitida por la Licenciada **Claudia Ivette García Aragón**, en su calidad de Secretaria de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliada activa de ese colegio, inscrita bajo el número perpetuo **4370** siendo una depositaria de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y cumplir el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar a la Licenciada **ENA ITAMARA LÓPEZ IZAGUIRRE**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que **inicia el día veintidós de febrero del año dos mil veintidós y finalizará el día veintiuno de febrero del año dos mil veintisiete.**

SEGUNDO: Envíese la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, el día veintidós de febrero del año dos mil veintidós. (f) **Ily Pavell Montenegro Arostegui**, Director de Asesoría Legal.

Reg. 2022-00671 - M. 91079298 - Valor - C\$ 95.00

Acuerdo C.P.A. No. 056-2022

**EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA
REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis de julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO**I**

Que el Licenciado **ABRAHAM WILLIAM GUTIÉRREZ**, identificado con cédula de identidad ciudadana número: **001-010752-0041C**, presentó ante la División de Asesoría Legal solicitud de renovación de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Acuerdo Ministerial No. **009-2017**, emitido por el Ministerio de Educación, a los veinticuatro días del mes de enero del año dos mil diecisiete, mediante el cual se autorizó al solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizó el día veintitrés de enero del año dos mil veintidós; Garantía de Contador Público **GDC-802476**, extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, INISER, a los once días del mes de febrero del dos mil veintidós; y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida el diecisiete de enero del año dos mil veintidós.

II

Que conforme constancia emitida por la Licenciada **Claudia Ivette García Aragón**, en su calidad de Secretaria de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliado activo de ese colegio, inscrito bajo el número perpetuo **967** siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y cumplir el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar al Licenciado **ABRAHAM WILLIAM GUTIÉRREZ**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que **inicia el día diecisiete de febrero del año dos mil veintidós y finalizará el dieciséis de febrero del año dos mil veintisiete.**

SEGUNDO: Envíese la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese

Dado en la ciudad de Managua, el día diecisiete de febrero del año dos mil veintidós. (f) **Ily Pavell Montenegro Arostegui**, Director de Asesoría Legal.

**MINISTERIO DE FOMENTO,
INDUSTRIA Y COMERCIO**

Reg. 2022-00815 - M. 91909217 - Valor C\$ 285.00

ACUERDO MINISTERIAL MIFIC N°001-2022

El suscrito Ministro de Fomento, Industria y Comercio

CONSIDERANDO

I

Que la República de Nicaragua es Estado Parte del Tratado General de Integración Económica Centroamericana y su Protocolo – Protocolo de Guatemala, los cuales establecen que como parte del proceso de Integración Económica, las partes contratantes se comprometen a perfeccionar una zona de libre comercio y constituir una Unión Aduanera entre sus territorios.

II

Que el Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana – Protocolo de Guatemala, establece que el Subsistema de Integración Económica Centroamericana, será impulsado y perfeccionado por los actos administrativos aprobados por el Consejo de Ministros de Integración Económica (COMIECO); debiendo publicarlos en cada uno de los Estados Parte.

III

Que el Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano, establece que es competencia del Consejo de Ministros de Integración Económica (COMIECO), dirigir y administrar el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano, contenidos en el Arancel Centroamericano de Importación; y que las decisiones que apruebe el Consejo con base en sus atribuciones, se pondrán en vigencia, en cada Estado Contratante, sin más trámite que la emisión de un Acuerdo o Decreto del Poder u Organismo Ejecutivo.

IV

Que el Consejo de Ministros de Integración Económica (COMIECO) aprobó el Acuerdo No.01-2021 (COMIECO-XCVIII) y su Anexo, de fecha diecisiete de diciembre del dos mil veintiuno; y las Resoluciones N° 452-2021 (COMIECO-XCVIII), N° 453-2021 (COMIECO-XCVIII), N° 454-2021 (COMIECO-XCVIII) y su Anexo, N° 455-2021 (COMIECO-XCVIII) y su Anexo, N° 456-2021 (COMIECO-XCVIII) y sus Anexos I y II, N° 457-2021 (COMIECO-XCVIII), y la N° 458-2021 (COMIECO-XCVIII); todas de fecha diecisiete de diciembre dos mil veintiuno.

POR TANTO:

En uso de sus facultades que le confiere la Ley N° 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimiento del Poder Ejecutivo, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N°102 del 03 de junio de 1998, su Reglamento, sus Reformas

y Adiciones respectivas; el Acuerdo Presidencial N° 31-2022, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N°40 del uno de marzo del dos mil veintidós; y con fundamento en los artículos 36, 37, 38, 39 y numeral 7 del artículo 55 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana Protocolo de Guatemala; y los artículos 6, 7, 13, 14 y 15 del Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano.

ACUERDA

PRIMERO: Publicar en la página web oficial del MIFIC (WWW.mific.gob.ni) el texto del Acuerdo del Consejo de Ministros de Integración Económica (COMIECO) No.01-2021 (COMIECO-XCVIII) y su Anexo, de fecha diecisiete de diciembre del dos mil veintiuno; y el texto de las Resoluciones del Consejo de Ministros de Integración Económica (COMIECO) N° 452-2021 (COMIECO-XCVIII), N° 453-2021 (COMIECO-XCVIII), N° 454-2021 (COMIECO-XCVIII) y su Anexo, N° 455-2021 (COMIECO-XCVIII) y su Anexo, N° 456-2021 (COMIECO-XCVIII) y sus Anexos I y II, N° 457-2021 (COMIECO-XCVIII), y la N° 458-2021 (COMIECO-XCVIII); todas de fecha diecisiete de diciembre dos mil veintiuno.

SEGUNDO: El presente Acuerdo Ministerial se dará a conocer a los Gobiernos Centroamericanos y a la Secretaría de Integración Económica Centroamericana (SIECA).

TERCERO: Publíquese el presente Acuerdo Ministerial en La Gaceta, Diario Oficial y en la página web oficial del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (WWW.mific.gob.ni).

Managua, cuatro de marzo del dos mil veintidós. (f) **José de Jesús Bermúdez Carvajal**, Ministro de Fomento, Industria y Comercio.

Reg. 2022-00805 - M. 91930346 - Valor C\$ 570.00

ACUERDO MINISTERIAL MIFIC N° 002-2022
Contingente Arancelario de Importación de Arroz Granza
El Suscrito Ministro de Fomento, Industria y Comercio

CONSIDERANDO

I

Que de conformidad con la Ley N° 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo con Reformas Incorporadas, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 35 del 22 de febrero del 2013 y su Reglamento, sus Reformas y Adiciones respectivas, le corresponde al Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC) velar por el cumplimiento de los derechos y obligaciones resultantes de los instrumentos internacionales en materia de comercio, como Tratados de Libre Comercio (TLC) y Acuerdos establecidos en el marco de la Organización Mundial del Comercio (OMC); incluyendo la administración de la asignación de los contingentes arancelarios de importación;

II

Que la República de Nicaragua debe cumplir con los acuerdos adquiridos sobre acceso a los mercados, contenidos en la Sección I-B Contingentes Arancelarios de la Lista XXIX de Nicaragua anexa al Acuerdo por el que se establece la Organización Mundial del Comercio (OMC), ratificado por la República de Nicaragua mediante Decreto Presidencial N° 47-95, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 141 del 28 de julio de 1995;

III

Que la Ley N° 822, Ley de Concertación Tributaria, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 241 del 17 de diciembre del 2012, y sus Reformas y Adiciones, en el primer párrafo del artículo 316 dispone que: "Los Derechos Arancelarios a la Importación (DAI), se registrarán de conformidad con el "Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano", y sus Protocolos, las disposiciones derivadas de los Tratados, Convenios y acuerdos Comerciales Internacionales y de Integración Regional, así como por lo establecido en el marco de la Organización Mundial del Comercio (OMC)".

POR TANTO:

En uso de las facultades que le confieren la Ley N° 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, texto con Reformas Incorporadas, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 35 del 22 de febrero del 2013 y su Reglamento, sus Reformas y Adiciones respectivas; el Acuerdo Presidencial N° 31-2022, publicado en La Gaceta, Diario Oficial, N° 40 del uno de marzo de dos mil veintidós.

ACUERDA:

Artículo 1. Establecer el contingente arancelario de importación de arroz granza en el marco de la OMC correspondiente a cuatro mil novecientos setenta y dos toneladas métricas (4,972.0 TM), clasificado en el inciso arancelario 1006.10.90.00.00 del Sistema Arancelario Centroamericano (SAC), con un Derecho Arancelario a la Importación (DAI) del cero por ciento (0%). El origen de las importaciones podrá ser de cualquier país miembro de la OMC.

Las importaciones realizadas fuera del contingente arancelario de importación establecido en el presente Acuerdo Ministerial, se les aplicarán el DAI vigente de conformidad con el SAC.

Este contingente está sujeto a requisito de desempeño, el beneficiario deberá adquirir un volumen de arroz granza nacional, igual al volumen a importar de conformidad con este Acuerdo.

Artículo 2. Para efectos de este Acuerdo se aplicarán las siguientes definiciones:

- Importadores con Récord Histórico: Personas naturales o jurídicas, con domicilio en Nicaragua, que hayan realizado

importaciones del contingente de arroz en granza OMC de manera consecutiva durante el período comprendido del año 2019 al año 2021.

- Nuevos Importadores: Personas naturales o jurídicas, con domicilio en Nicaragua, que no califiquen como importadores con récord histórico.

- Prorrato: Distribución proporcional del volumen disponible en relación a lo solicitado por cada uno de los interesados y el volumen total solicitado.

Artículo 3. La administración de este contingente, estará a cargo de la Dirección General de Comercio Exterior (DGCE) por medio de la Dirección de Aplicación y Negociaciones de Acuerdos Comerciales (DANAC) del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC), en adelante denominada DANAC.

Artículo 4. La DANAC no podrá asignar a ningún solicitante un volumen superior al señalado en su solicitud e inferior al volumen comercialmente viable el cual es de veinte toneladas métricas (20 TM).

Artículo 5. Las personas naturales o jurídicas con domicilio en Nicaragua, podrán aplicar al contingente en horas hábiles, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de publicación de este Acuerdo, por medio del Sistema de Administración de Contingentes, disponible en la página web del MIFIC. Los documentos que deberán adjuntarse a la solicitud en versión PDF y vigentes son:

a) Fotocopia de cédula de identidad y de la certificación de inscripción como comerciante en el Registro Público Mercantil, ambos documentos razonados por Notario Público;

b) Fotocopia de la Cédula del Registro Único de Contribuyentes (RUC) vigente, razonada por Notario Público;

c) Presentar evidencia o documentos que demuestren que está dedicado a las actividades relacionadas con el arroz, como, compra-venta nacional, importación, almacenamiento o trillado, entre otros;

d) Adicionalmente las personas jurídicas, deberán adjuntar, fotocopia de Escritura Pública de Constitución Social, así como de los Estatutos (si aplica) que contenga la nota de inscripción registral del Registro Público Mercantil correspondiente, razonados por Notario Público y con los respectivos timbres de ley; y

e) Fotocopia del Poder que acredite al representante legal o apoderado de la persona jurídica solicitante, con la nota de inscripción del Registro Público Mercantil y de la Cédula de Identidad del apoderado, razonados por Notario Público y con los timbres de ley según corresponda.

Los interesados que hayan presentado ante el MIFIC

solicitudes anteriores relacionadas con contingentes arancelarios de importación de este mismo bien, acompañadas de los documentos establecidos en los literales a) al e), no estarán obligados a presentar nuevamente dichos documentos; salvo cuando el estatus establecido en los mismos hubiere sufrido cambio al momento de presentar la solicitud. Lo cual debe ser declarado en la misma.

Artículo 6. Distribución del contingente:

A.- Importadores con Récord Histórico:

El volumen del contingente equivalente a cuatro mil cuatrocientas setenta y cinco toneladas métricas (4,475 TM), se asignará de acuerdo al respectivo porcentaje de participación en las importaciones que de forma consecutiva realizaron bajo el contingente OMC, durante el período comprendido del año 2019 al año 2021.

Si quedara un volumen disponible, se distribuirá entre los que resultaron beneficiarios según el párrafo anterior, conforme el criterio de prorrateo.

B.- Nuevos Importadores:

El volumen del contingente equivalente a cuatrocientas noventa y siete toneladas métricas (497.00 TM), será asignado a los nuevos importadores y su distribución se realizará conforme a las solicitudes válidas y admitidas de la siguiente manera:

i. Cuando la suma del volumen de las solicitudes válidas y admitidas, no exceda el volumen total disponible, la DANAC distribuirá a cada beneficiario la cantidad solicitada.

ii. Cuando la suma del volumen de las solicitudes válidas y admitidas, exceda el volumen total disponible, se distribuirá conforme el criterio de prorrateo; tomando en cuenta lo establecido en el Artículo 4 de este Acuerdo.

iii. Si de la distribución del subíndice ii), se genera un saldo disponible, se distribuirá entre los solicitantes no beneficiados, conforme al criterio de primero en tiempo, primero en derecho, asignando un volumen no mayor al comercialmente viable.

iv. Cualquier saldo menor al volumen comercialmente viable que resulte de la aplicación de los subíndices ii) y iii), se distribuirá por prorrateo entre los solicitantes que resultaron beneficiados.

Artículo 7. La asignación de este contingente, estará sujeto al comportamiento del uso de las licencias emitidas de conformidad con el Acuerdo Ministerial MIFIC No.006-2021, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N°74 del 23 de abril de 2021.

Artículo 8. La DANAC dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al vencimiento del plazo indicado en el Artículo

5 de este Acuerdo, procederá a revisar las solicitudes recibidas.

De las solicitudes válidas y admitidas, la DANAC dentro de los cuatro (4) días hábiles siguientes del vencimiento del plazo de la revisión, emitirá una licencia de importación a los beneficiarios por la cuota asignada. Versión PDF de cada licencia emitida será enviada a la Dirección General de Servicios Aduaneros (DGA) para su registro y control.

Artículo 9. Para gozar de la preferencia arancelaria del contingente establecido en el presente Acuerdo, los beneficiarios deberán presentar a la DGA la licencia de importación en original y vigente, emitida por la DANAC, con la cual podrán realizar importaciones parciales o totales de la cuota asignada.

Los beneficiarios, al momento de hacer uso de la licencia de importación ante la DGA, deberán presentar aval emitido por la Asociación Nicaragüense de Arroceros (ANAR), en el cual se haga constar expresamente que el beneficiario ha cumplido con el requisito de desempeño, ANAR deberá remitir copia del aval a la DANAC.

Los beneficiarios, al momento de hacer uso de la licencia de importación ante la DGA, deberán cumplir las disposiciones aduaneras, tributarias, salud pública, sanidad vegetal y animal, entre otras.

Artículo 10. El período para la importación de este contingente arancelario comprenderá, desde la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo Ministerial hasta el 31 de diciembre del 2022, inclusive.

Las licencias de importación para este contingente serán emitidas en dos períodos:

a) Desde su fecha de emisión hasta el 31 de agosto del 2022, inclusive.

b) En caso de no haber utilizado el volumen total asignado en el primer período, se emitirá una nueva licencia por el volumen que utilizarán durante el resto del año 2022.

Artículo 11. Durante los primeros tres (3) días hábiles del mes de septiembre del 2022, cada beneficiario del contingente, deberá confirmar por escrito a la DANAC, el volumen que no utilizará en el resto del año 2022, de la cuota que le fue asignada según el Artículo 6 de este Acuerdo.

Los beneficiarios que devuelvan el total de la cuota asignada, deberán también devolver a la DANAC la licencia de importación original que le fue entregada en la asignación de la misma.

La DANAC dentro de un plazo de cinco (5) días hábiles posterior a la confirmación referida anteriormente, publicará los volúmenes disponibles por medio de un aviso de convocatoria en un diario escrito de circulación nacional

o en La Gaceta, Diario Oficial; y en el sitio web del MIFIC (www.mific.gob.ni).

Dentro de un plazo de tres (3) días hábiles posterior a la fecha de publicación del aviso de convocatoria, cualquier persona natural o jurídica con domicilio en Nicaragua, podrá aplicar a los volúmenes disponibles, en horas hábiles por medio del Sistema de Administración de Contingentes disponibles en la página web del MIFIC, cumpliendo con los requisitos y documentos establecidos en el Artículo 5 de este Acuerdo.

La DANAC dentro de seis (6) días hábiles siguientes al vencimiento del plazo para presentación de solicitudes del párrafo precedente, procederá a revisar las solicitudes recibidas.

De las solicitudes válidas y admitidas, la DANAC dentro de los tres (3) días hábiles siguientes del vencimiento del plazo de la revisión, emitirá una licencia de importación a los beneficiarios por la cuota asignada, conforme el mecanismo de distribución establecido en el Artículo 6.B del presente Acuerdo. Versión PDF de cada licencia de importación emitida será enviada a la DGA para su registro y control.

Artículo 12. La DANAC en coordinación con la DGA, llevará un registro actualizado de las licencias de importación otorgadas, que incluirá los datos generales de los beneficiarios y los montos de las importaciones efectivamente realizadas.

Los beneficiarios deberán presentar a la DANAC, dentro de cinco (5) días hábiles siguientes a la nacionalización parcial o total de las cuotas amparadas en las licencias de importación, fotocopia de la declaración aduanera por cada embarque nacionalizado.

Artículo 13. Si un beneficiario del contingente arancelario utiliza menos del noventa por ciento (90%) del volumen total que le fue asignado en este año, para el año subsiguiente, la asignación no podrá ser mayor al volumen efectivamente importado en este período.

Artículo 14. Se exceptúan de lo dispuesto en el Artículo 13 de este Acuerdo, los casos debidamente demostrados de fuerza mayor o caso fortuito conforme a la ley, siempre y cuando el volumen notificado como tal, hubiese permitido alcanzar al menos el 90% de la cuota total asignada. El escrito alegando fuerza mayor o caso fortuito, debe ser presentado ante la DANAC, a más tardar el primer día hábil de enero del año 2023, incluyendo las pruebas documentales correspondientes.

Artículo 15. El período de importación y el DAI aplicado a las importaciones que se realicen dentro de este contingente, entre otros aspectos, podrán ser modificados o ajustados por el MIFIC, tomando en consideración, entre otros elementos, las fluctuaciones de precios en el mercado internacional y las afectaciones climáticas.

Artículo 16. El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Además, será publicado en la página web del MIFIC, www.mific.gob.ni

Managua, cuatro de marzo del dos mil veintidós. (f) José de Jesús Bermúdez Carvajal Ministro de Fomento, Industria y Comercio

Reg. 2022-00806 - M. 91930569 - Valor C\$ 570.00

ACUERDO MINISTERIAL MIFIC N° 003-2022
Contingente Arancelario de Importación de Leche en Polvo
El Suscrito Ministro de Fomento, Industria y Comercio

CONSIDERANDO

I

Que de conformidad con la Ley N° 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo con Reformas Incorporadas, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 35 del 22 de febrero del 2013 y su Reglamento, sus Reformas y Adiciones respectivas, le corresponde al Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC), velar por el cumplimiento de los derechos y obligaciones resultantes de los instrumentos internacionales en materia de comercio, como Tratados de Libre Comercio (TLC) y Acuerdos establecidos en el marco de la Organización Mundial del Comercio (OMC); incluyendo la administración de la asignación de los contingentes arancelarios de importación.

II

Que la República de Nicaragua mediante Decreto Presidencial N° 47-95, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 141 del 28 de julio de 1995; ratificó al Acuerdo por el que se establece la Organización Mundial del Comercio (OMC), el cual establece en la Sección I-B Contingentes Arancelarios de la Lista XXIX de Nicaragua anexa a dicho Acuerdo, la obligación de cumplir con los acuerdos adquiridos sobre acceso a los mercados.

III

Que la Ley No. 822, Ley de Concertación Tributaria, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 241 del 17 de diciembre de 2012 y sus Reformas y Adiciones, en el primer párrafo de su Artículo 316, dispone que: "Los Derechos Arancelarios a la Importación (DAI), se registrarán de conformidad con el "Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano", y sus Protocolos; las disposiciones derivadas de los tratados, convenios y acuerdos comerciales internacionales y de integración regional; así como lo establecido en el marco de la Organización Mundial del Comercio (OMC)".

POR TANTO:

En uso de las facultades que le confieren la Ley N° 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, texto con Reformas Incorporadas, publicado en

La Gaceta, Diario Oficial N° 35 del 22 de febrero del 2013 y su Reglamento, sus Reformas y Adiciones respectivas; el Acuerdo Presidencial N° 31-2022, publicado en La Gaceta, Diario Oficial, N° 40 del uno de marzo de dos mil veintidós.

ACUERDA:

Artículo 1. Establecer los contingentes arancelarios de importación en el marco de la OMC correspondientes a cuatrocientas toneladas métricas (400.0 TM) de leche en polvo descremada clasificada en el inciso arancelario 0402.10.00.00 del Sistema Arancelario Centroamericano (SAC) y un mil trescientas cuarenta y tres toneladas métricas (1,343.0 TM) de leche en polvo íntegra clasificada en los incisos arancelarios 0402.21.21.00.00 y 0402.21.22.00.00, a las cuales se les aplicará un Derecho Arancelario a la Importación (DAI) según lo dispuesto en el Artículo 5 de este Acuerdo Ministerial. El origen de las importaciones de estos contingentes arancelarios podrá ser de cualquier país miembro de la OMC.

Las importaciones realizadas fuera de los contingentes arancelarios de importación establecidos en el presente Acuerdo Ministerial, se les aplicará el DAI vigente de conformidad con el SAC.

Artículo 2. La administración de estos contingentes, estará a cargo de la Dirección General de Comercio Exterior (DGCE), por medio de la Dirección de Aplicación y Negociaciones de Acuerdos Comerciales (DANAC) del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC), en adelante denominada DANAC.

Artículo 3. La DANAC no podrá asignar a ningún solicitante un volumen superior al señalado en su solicitud e inferior al volumen comercialmente viable, el cual es de veinte toneladas métricas (20.00 TM).

Artículo 4. Las personas naturales o jurídicas con domicilio en Nicaragua, podrán aplicar a los contingentes en horas hábiles, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de publicación de este Acuerdo, por medio del Sistema de Administración de Contingentes, disponible en la página web del MIFIC. Los documentos que deberán adjuntarse a la solicitud en versión PDF y vigentes son:

- a) Fotocopia de cédula de identidad y de la certificación de inscripción como comerciante en el Registro Público Mercantil, ambos documentos razonados por Notario Público;
- b) Fotocopia de cédula del Registro Único de Contribuyentes (RUC) vigente, razonada por Notario Público;
- c) Presentar evidencia o documentos que demuestren que está dedicado al procesamiento y transformación de productos lácteos, en el caso de las solicitudes presentadas bajo el Artículo 5. B);

d) Adicionalmente las personas jurídicas, deberán adjuntar, fotocopia de Escritura Pública de Constitución Social, así como de los Estatutos (si aplica) que contenga la nota de inscripción registral del Registro Público Mercantil correspondiente, razonados por Notario Público y con los respectivos timbres de ley; y

e) Fotocopia del Poder que acredite al representante legal o apoderado de la persona jurídica solicitante, con la nota de inscripción del Registro Público Mercantil y de la Cédula de Identidad del apoderado, razonados por Notario Público y con los timbres de ley según corresponda.

Los interesados que hayan presentado ante el MIFIC solicitudes anteriores relacionadas con contingentes arancelarios de importación de este mismo bien, acompañadas de los documentos establecidos en los literales a) al e), no estarán obligados a presentar nuevamente dichos documentos, salvo cuando el estatus establecido en los mismos hubiere sufrido cambio al momento de presentar la solicitud. Lo cual debe ser declarado en la misma.

Artículo 5. La aplicación del DAI y la distribución de los contingentes de leche en polvo íntegra y leche en polvo descremada, se harán de la forma siguiente:

A. A la cantidad de un mil toneladas métricas (1,000.00 TM) de leche en polvo íntegra, se le aplicará un DAI del veinte por ciento (20%) y se distribuirá de acuerdo al porcentaje de participación de personas naturales o jurídicas con domicilio en Nicaragua que, durante el periodo del año 2018 al 2020, hayan realizado importaciones bajo contingente arancelario de leche en polvo íntegra OMC, conforme a los registros de la DGA.

Si quedara un volumen disponible, se distribuirá entre los que resultaron beneficiarios según el párrafo anterior, bajo el principio de primero en tiempo, primero en derecho; y lo estipulado en el Artículo 3 supra.

En caso que quedara un volumen sin distribuir, dicho volumen se sumará al volumen de leche en polvo íntegra indicado en el inciso B de este Artículo bajo las mismas condiciones.

B. A la cantidad de trescientas cuarenta y tres toneladas métricas (343.0 TM) de leche en polvo íntegra y a la cantidad de cuatrocientas toneladas métricas (400.0 TM) de leche en polvo descremada, se les aplicará un DAI del cero por ciento (0%) y se distribuirán entre empresas dedicadas al procesamiento y transformación de productos lácteos, de la siguiente manera:

- i. Cuando la suma del volumen de las solicitudes válidas y admitidas, no exceda el volumen total disponible, la DANAC distribuirá a cada beneficiario la cantidad solicitada.
- ii. Cuando la suma del volumen de las solicitudes válidas y admitidas, exceda el volumen total disponible, se

distribuirá conforme el criterio de prorrateo¹; tomando en cuenta lo establecido en el Artículo 3 de este Acuerdo.

iii. Si de la distribución del subíndice ii), se genera un saldo disponible, se distribuirá entre los solicitantes no beneficiados, conforme al criterio de primero en tiempo, primero en derecho, asignando un volumen no mayor al comercialmente viable.

iv. Cualquier saldo menor al volumen comercialmente viable que resulte de la aplicación de los subíndices ii) y iii), se distribuirá por prorrateo entre los solicitantes que resultaron beneficiados.

Artículo 6. La asignación de los contingentes arancelarios establecidos en el Artículo 5 de este Acuerdo, estarán sujetos al comportamiento del uso de las licencias emitidas de conformidad con el Acuerdo Ministerial MIFIC N° 007-2021, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 74 del 23 de abril de 2021.

Artículo 7. La DANAC dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al vencimiento del plazo indicado en el Artículo 4 de este Acuerdo, procederá a revisar las solicitudes recibidas.

De las solicitudes válidas y admitidas, la DANAC dentro de los cuatro (4) días hábiles siguientes del vencimiento del plazo de la revisión, emitirá una licencia de importación a los beneficiarios por la cuota asignada de leche en polvo descremada o leche en polvo íntegra. Versión PDF de cada licencia emitida será enviada a la DGA para su registro y control.

Artículo 8. Para gozar de la preferencia arancelaria de los contingentes establecidos en el presente Acuerdo, los beneficiarios deberán presentar a la DGA la licencia de importación en original y vigente, emitida por la DANAC, con la cual podrán realizar importaciones parciales o totales de la cuota asignada.

Los beneficiarios, al momento de hacer uso de la licencia de importación ante la DGA, deberán cumplir las disposiciones aduaneras, tributarias, salud pública, sanidad vegetal y animal, entre otras.

Artículo 9. El período para la importación de los contingentes arancelarios comprenderá, desde la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo hasta el 31 de diciembre del 2022, inclusive.

Las licencias de importación para estos contingentes serán emitidas en dos períodos:

a. Desde su fecha de emisión hasta el 31 de agosto del 2022, inclusive.

b. En caso de no haber utilizado el volumen total asignado en el primer período, se emitirá una nueva licencia por el

¹ Prorrateo: Distribución proporcional del volumen disponible en relación a lo solicitado por cada uno de los interesados y el volumen total solicitado.

volumen que utilizarán durante el resto del año 2022.

El volumen del contingente de leche en polvo íntegra al que se refiere el literal A) del Artículo 5, no se podrá importar en el período comprendido del uno de agosto al 30 de septiembre del 2022.

Artículo 10. Durante los primeros tres (3) días hábiles del mes de septiembre del 2022, cada beneficiario de los contingentes, deberá confirmar por escrito a la DANAC, el volumen que no utilizará en el resto del año 2022, de la cuota que le fue asignada según el Artículo 5 de este Acuerdo.

Los beneficiarios que devuelvan el total de las cuotas asignadas, deberán también devolver a la DANAC la licencia de importación original que le fue entregada en la asignación de la misma.

La DANAC dentro de un plazo de cinco (5) días hábiles posterior a la confirmación referida anteriormente, publicará los volúmenes disponibles por medio de un aviso de convocatoria en un diario escrito de circulación nacional o en La Gaceta, Diario Oficial; y en el sitio WEB del MIFIC (www.mific.gob.ni).

Dentro de un plazo de tres (3) días hábiles posterior a la fecha de publicación del aviso de convocatoria, cualquier persona natural o jurídica con domicilio en Nicaragua, podrá aplicar a los volúmenes disponibles de los contingentes, en horas hábiles por medio del Sistema de Administración de Contingentes disponible en la página web del MIFIC, cumpliendo con los requisitos establecidos en el Artículo 4 de este Acuerdo.

La DANAC dentro de seis (6) días hábiles siguientes al vencimiento del plazo para presentación de solicitudes del párrafo precedente, procederá a revisar las solicitudes recibidas.

De las solicitudes válidas y admitidas, la DANAC dentro de los tres (3) días hábiles siguientes del vencimiento del plazo de la revisión, emitirá una licencia de importación a los beneficiarios por la cuota asignada, conforme el mecanismo de distribución establecido en el Artículo 5.B de este Acuerdo. Versión PDF de cada licencia de importación emitida será enviada a la DGA para su registro y control.

Artículo 11. La DANAC en coordinación con la DGA, llevará un registro actualizado de las licencias de importación otorgadas, que incluirá los datos generales de los beneficiarios y los montos de las importaciones efectivamente realizadas.

Los beneficiarios deberán presentar a la DANAC, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la nacionalización parcial o total de las cuotas amparadas en las licencias de importación, fotocopia de la declaración aduanera por cada embarque nacionalizado.

Artículo 12. Si un beneficiario del contingente arancelario utiliza menos del noventa por ciento (90%) del volumen total que le fue asignado en este año, para el año subsiguiente, la asignación no podrá ser mayor al volumen efectivamente importado en este período.

Artículo 13. Se exceptúan de lo dispuesto en el Artículo 12 de este Acuerdo, los casos debidamente demostrados de fuerza mayor o caso fortuito conforme a la Ley, siempre y cuando el volumen notificado como tal, hubiese permitido alcanzar al menos el 90% de la cuota total asignada. El escrito alegando fuerza mayor o caso fortuito, debe ser presentado ante la DANAC, a más tardar el primer día hábil de enero del año 2023, incluyendo las pruebas documentales correspondientes.

Artículo 14. El período de importación y el DAI aplicado a las importaciones que se realicen dentro de estos contingentes, entre otros aspectos, podrán ser modificados o ajustados por el MIFIC, tomando en consideración, entre otros elementos, las fluctuaciones de precios en el mercado internacional y las afectaciones climáticas.

Artículo 15. El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Además, será publicado en la página web del MIFIC: www.mific.gob.ni

Managua, cuatro de marzo del dos mil veintidós. (f) José de Jesús Bermúdez Carvajal Ministro de Fomento, Industria y Comercio

Reg. 2022-00807 - M. 91930652 - Valor C\$ 380.00

ACUERDO MINISTERIAL MIFIC N° 004-2022
Contingente Arancelario de Importación por
desabastecimiento de Pollo

El suscrito Ministro de Fomento, Industria y Comercio

CONSIDERANDO

I

Que es decisión del Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional, atender la demanda de abastecimiento adecuado a precios justos de carne de pollo, como parte de los productos alimenticios de la canasta básica, que la población adquiere en los mercados populares;

II

Que de conformidad con la Ley N° 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo con Reformas Incorporadas, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 35 del 22 de febrero del 2013 y su Reglamento, sus Reformas y Adiciones respectivas, le corresponde al Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC) velar por el cumplimiento de los derechos y obligaciones resultantes de los instrumentos internacionales en materia de comercio, como Tratados de Libre Comercio (TLC) y Acuerdos establecidos en el marco de la Organización Mundial del Comercio (OMC); incluyendo la administración de la asignación de los contingentes arancelarios de importación;

III

Que la Resolución N° 74-2001 del Consejo de Ministros de Integración Económica (COMIECO) del 21 de marzo del 2001, autoriza a los países centroamericanos para modificar los aranceles de los productos arancelizados en la Organización Mundial del Comercio (OMC), que aparecen en la Parte II del Arancel Centroamericano de Importación, dentro de los parámetros fijados para cada país en las listas específicas aprobadas en la OMC;

IV

Que la Ley N° 822, Ley de Concertación Tributaria, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 241 del 17 de diciembre del 2012, y sus Reformas y Adiciones, en el primer párrafo del artículo 316 dispone que: "Los Derechos Arancelarios a la Importación (DAI), se regirán de conformidad con el "Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano", y sus Protocolos, las disposiciones derivadas de los Tratados, Convenios y Acuerdos Comerciales Internacionales y de Integración Regional, así como por lo establecido en el marco de la Organización Mundial del Comercio (OMC)".

POR TANTO:

En uso de las facultades que le confieren la Ley N° 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, texto con Reformas Incorporadas, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 35 del 22 de febrero del 2013 y su Reglamento, sus Reformas y Adiciones respectivas; el Acuerdo Presidencial N° 31-2022, publicado en La Gaceta, Diario Oficial, N° 40 del uno de marzo de dos mil veintidós.

ACUERDA:

Artículo 1: Establecer un contingente arancelario de importación por desabastecimiento de carne de pollo equivalente a un mil quinientas treinta y tres toneladas métricas (1,533.0 TM) clasificado en los incisos arancelarios 0207.14.93.00.00 y 0207.14.94.00.00, del Sistema Arancelario Centroamericano (SAC), con un Derecho Arancelario a la Importación (DAI) de cero por ciento (0%).

Las importaciones realizadas fuera del contingente arancelario de importación, establecido en el presente Acuerdo Ministerial, se les aplicarán el DAI vigente de conformidad con el SAC. El origen de las importaciones de este contingente arancelario podrá ser de cualquier país miembro de la OMC.

El volumen de este contingente se utilizará para atender la programación del "Plan indicativo de abastecimiento de pollo del año 2022", establecido por el MIFIC.

Artículo 2: La administración de este contingente estará a cargo de la Dirección General de Comercio Exterior (DGCE) por medio de la Dirección de Aplicación y Negociación de Acuerdos Comerciales (DANAC) del MIFIC, en adelante denominada DANAC.

Artículo 3: La distribución de este contingente, se realizará conforme a las solicitudes presentadas en horas hábiles por medio del Sistema de Administración de Contingente, que estará disponible en la página web del MIFIC a partir de la fecha de publicación de este Acuerdo, hasta agotar el volumen, bajo el principio de primero en tiempo, primero en derecho. Los documentos que deberán adjuntarse a la solicitud en versión PDF y vigentes son:

a) Fotocopia de cédula de identidad y de la certificación de inscripción como comerciante en el Registro Público Mercantil, ambos documentos razonados por Notario Público;

b) Fotocopia de la Cédula del Registro Único de Contribuyentes (RUC) vigente, razonada por Notario Público;

c) Adicionalmente las personas jurídicas, deberán adjuntar, fotocopia de Escritura Pública de Constitución Social, así como de los Estatutos (si aplica) que contenga la nota de inscripción registral del Registro Público Mercantil correspondiente, razonados por Notario Público y con los respectivos timbres de ley;

d) Fotocopia del Poder que acredite al representante legal o apoderado de la persona jurídica solicitante, con la nota de inscripción del Registro Público Mercantil y de la Cédula de Identidad del apoderado, razonados por Notario Público y con los timbres de ley según corresponda; y

e) Presentar evidencia o documentos razonados por Notario Público, que demuestren que ha realizado importaciones de carne de pollo y tengan capacidad para almacenarla, distribuirla y comercializarla a nivel nacional. Quedan exentos de la presentación de este requisito los abastecedores del “Plan indicativo de abastecimiento de pollo” establecido por el MIFIC, en los últimos tres años.

Los interesados que hayan presentado ante el MIFIC solicitudes anteriores relacionadas con contingentes arancelarios de importación de este mismo bien, acompañadas de los documentos establecidos en los literales a) al e), no estarán obligados a presentar nuevamente dichos documentos con su nueva solicitud; salvo cuando el estatus establecido en los mismos hubiere sufrido cambio al momento de presentar la solicitud. Lo cual debe ser declarado en la misma.

Artículo 4: La DANAC dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la presentación de solicitudes indicado en el Artículo 3 de este Acuerdo, procederá a revisar las solicitudes recibidas.

De las solicitudes válidas y admitidas, la DANAC distribuirá el volumen del contingente. Las licencias de importación serán emitidas a los beneficiarios por cada embarque a importar a partir del mes de mayo 2022. Versión PDF de cada licencia emitida será enviada a la DGA para su registro y control. La emisión de las subsiguientes licencias de importación estará sujeta al cumplimiento de las entregas de pollo establecidas en el Plan.

Artículo 5: Para gozar de la preferencia arancelaria del contingente establecido en el presente Acuerdo, los beneficiarios deberán presentar a la DGA la licencia de importación en original y vigente, emitida por la DANAC.

Los beneficiarios, al momento de hacer uso de la licencia de importación ante la DGA, deberán cumplir con las disposiciones aduaneras, tributarias, salud pública, sanidad vegetal y animal, entre otras.

Los beneficiarios deberán presentar a la DANAC, dentro de cinco (5) días hábiles siguientes a la nacionalización de las cuotas amparadas en las licencias de importación, fotocopia de la declaración aduanera por cada embarque nacionalizado.

Artículo 6: El período para la importación de este contingente arancelario comprenderá, desde la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo Ministerial hasta el 31 de diciembre del 2022, inclusive.

El período de vigencia de las licencias de importación será de treinta (30) días a partir de su emisión. La licencia de importación que no sea utilizada en su período de vigencia, deberá ser devuelta a la DANAC, dentro de los tres (3) días hábiles siguiente a la fecha de su vencimiento.

Artículo 7: La DANAC en coordinación con la DGA, llevará un registro actualizado de las licencias de importación otorgadas, que incluirá los datos generales de los beneficiarios y los montos de las importaciones efectivamente realizadas.

Artículo 8: La Dirección General de Comercio Interior (DGCI) y la Dirección General de Protección de los Derechos de las Personas Consumidoras y Usuarías (DIPRODEC) del MIFIC, según sus funciones, darán seguimiento al Plan indicativo de abastecimiento de pollo del año 2022 en cuanto a las condiciones de calidad, peso y precios al consumidor, caso contrario aplicará las medidas que por Ley correspondan.

Artículo 9: El período de importación y el DAI aplicado a las importaciones que se realicen dentro de este contingente, entre otros aspectos, podrán ser modificados o ajustados por el MIFIC, tomando en consideración las fluctuaciones de precios en el mercado internacional y las afectaciones climáticas.

Artículo 10: El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Además, será publicado en la página web del MIFIC, www.mific.gob.ni

Managua, cuatro de marzo del dos mil veintidós. (f) **José de Jesús Bermúdez Carvajal** Ministro de Fomento, Industria y Comercio.

**MINISTERIO DEL AMBIENTE
Y LOS RECURSOS NATURALES**

Reg. 2022-00809 – M. 400833 – Valor C\$ 95.00

**AVISO
CONTRATACIÓN DE CONCURSO CONSULTOR
INDIVIDUAL**

El Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales (MARENA), de conformidad con lo establecido en el artículo 98 del Reglamento General a la Ley No.737 “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público”, informa mediante este Aviso a todas las personas naturales inscritas en el Registro Central de Proveedores de la Dirección General de Contrataciones del Estado, que se encuentra publicado en el Sistema de Contrataciones Administrativas Electrónicas (SISCAE) www.nicaraguacompra.gob.ni la siguiente contratación:

No. de Proceso	Modalidad	Objeto de la Contratación
16-2022	CONCURSO CONSULTOR INDIVIDUAL	Especialista Técnico Para el Seguimiento y Monitoreo del HPMP

Los oferentes interesados en aplicar podrán acceder gratuitamente a la convocatoria, Documento Base de Concurso Para la Selección y Contratación de Consultores Individuales, descargando los documentos en el Portal www.nicaraguacompra.gob.ni. De requerir el documento impreso (físico) deben hacer un pago en efectivo no reembolsable de C\$100.00 (Cien Córdobas Netos), en la cuenta en Córdobas No. 200207300, en cualquier sucursal del Banco LAFISE y posteriormente presentarse a el área de Caja del Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales (MARENA), para hacer retiro del recibo para la entrega del Documento Base de Concurso en la Unidad Central de Adquisiciones, en horario de lunes a viernes de 08:00 a 12:00 md y de 01:00 a 04:30 pm.

Managua, miércoles 16 de marzo del año 2022. (F) **Cra. María de los Ángeles Castro Catón**, Responsable Unidad Central de Adquisiciones MARENA.

Reg. 2022-00529 – M. 9021130 – Valor C\$ 1.615.00

RESOLUCIÓN MINISTERIAL No.208-2021

**NORMATIVA ADMINISTRATIVA PARA LA
OBSERVACIÓN DE CETÁCEOS EN AGUAS
MARINAS DEL PACÍFICO NICARAGÜENSE**

Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales (MARENA), Dirección Superior; En la ciudad de Managua, a las dos y veintitrés de minutos de la tarde del día dos de septiembre del año dos mil veintiuno.

CONSIDERANDO

I

Que la *Constitución Política de la República de Nicaragua* en su artículo 60, establece que “*los nicaragüenses tienen derecho de habitar en un ambiente saludable, así como la obligación de su preservación y conservación. El bien común supremo y universal, condición para todos los demás bienes, es la madre tierra; ésta debe ser amada, cuidada y regenerada*”. El bien común de la Tierra y de la humanidad nos pide que entendamos la Tierra como viva y sujeta de dignidad. Pertenece comunitariamente a todos los que la habitan y al conjunto de los ecosistemas. La Tierra forma con la humanidad una única identidad compleja; es viva y se comporta como un único sistema autorregulado formado por componentes físicos, químicos, biológicos y humanos, que la hacen propicia a la producción y reproducción de la vida y que, por eso, es nuestra madre tierra y nuestro hogar común... Dentro del mismo cuerpo de ley en su artículo 102 establece que los recursos naturales son patrimonio nacional. La preservación del ambiente la conservación, desarrollo y explotación racional de los recursos naturales corresponden al Estado.

II

Que el artículo 28, incisos d) y e) de la Ley No.290, Ley de Organización, competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, publicada en la Gaceta Diario Oficial No.102 del 3 junio 1998, establece las competencias del MARENA para administrar el Sistema de Áreas Protegidas del país con sus respectivas zonas de amortiguamiento, así como ejercer en materia de recursos naturales la función de: formular, proponer y dirigir la Normación y Regulación del uso sostenible de los recursos naturales, monitoreo y uso adecuado de los mismos.

III

Que el Convenio sobre la Diversidad Biológica (CDB), aprobado por Decreto A. N. No. 1079 del 27 de octubre de 1995 y publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 215 del 15 de noviembre de 1995, y ratificado por el Presidente de la República por Decreto No.56-95 del 16 de noviembre de 1995, obliga a los países miembros a tomar las medidas necesarias para asegurar la conservación, uso sostenible, distribución justa y equitativa en los beneficios que se deriven de la utilización de los recursos genéticos, el desarrollo de sus componentes y la cooperación internacional en las acciones fronterizas y regionales en materia de diversidad biológica; lo que vino a ser reforzado con el “Protocolo sobre Acceso a los Recursos Genéticos y Participación Justa y Equitativa en los Beneficios que se deriven de su utilización” aprobado en la Décima Conferencia de las Partes del Convenio de Diversidad Biológica, celebrado en Nagoya, Japón, en octubre del 2010; razón por la cual Nicaragua aprobó la Ley No.807, Ley de Conservación y Utilización Sostenible de la Diversidad Biológica, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 200 del 19 de octubre del 2012.

IV

Que la Asamblea Nacional por Resolución No.47 del 11 de

junio de 1977, aprobó la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES), ratificándose mediante Decreto No.7 del 22 de junio de 1977, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No.183 del 15 de agosto de 1977, lo que nos obliga con la comunidad internacional a la regulación y control del comercio de dichas especies y que dicho comercio no sea perjudicial para la sobrevivencia de las mismas.

V

Que, mediante Decreto No.14-2000, publicado en la Gaceta Diario No.30 del 11 de febrero del 2000, ratificó su adhesión a la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar y sus Anexos, suscrita por Nicaragua, el 9 de diciembre de 1984, mediante la Declaración formulada, tiene la obligación compartida con otros Estados para establecer un orden jurídico para los mares y océanos que facilite la comunicación internacional y promueva los usos con fines pacíficos de sus recursos, el estudio, la protección y la preservación del medio marino y la preservación de sus recursos vivos.

VI

Que la Ley No.420, Ley de Espacios Marítimos de Nicaragua, publicada en la Gaceta, Diario Oficial No.57 del 22 de marzo del 2002, define que los espacios marítimos de Nicaragua abarcan todas las zonas permitidas actualmente por el Derecho Internacional, y los que se denomina: a) mar Territorial; b) Aguas marítimas Interiores; c) Zona Contigua; d) Zona Económica Exclusiva; e) Plataforma Continental; El Estado ejerce soberanía en los espacios marítimos conocidos como Aguas marítimas Interiores que son las situadas entre las costas y el mar territorial nicaragüense.

VII

Que, el Instituto Nicaragüense de Turismo, como ente rector de la actividad turística tiene como misión desarrollar sostenible, consciente y competitivamente el sector, ejerciendo sus roles de regulación, planificación, gestión, promoción, difusión y control; Que, la Ley General de Turismo, Ley No.495, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No.184 del 22 de septiembre del 2004, en el artículo 7, inciso a) y d), señala: La industria turística como medio para contribuir al crecimiento económico, desarrollo social y ambiental del país, generando las condiciones favorables para el desarrollo de la iniciativa privada y pública en el área turística, así como vigilar la aplicación y cumplimiento de los objetivos establecidos, para la creación, conservación, mejoramiento, protección, promoción y aprovechamiento de los recursos naturales y culturales.

VIII

Que, Nicaragua es signatario de varios Acuerdos y Convenios Internacionales y multilaterales, legalmente vinculantes, relacionados con la protección y conservación de la biodiversidad marina, incluyendo entre estos, la Convención sobre la Conservación de las Especies

Migratorias de Animales Silvestres (CMS), la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre (CITES), el Programa Internacional para la Conservación de los Delfines de la Comisión Interamericana del Atún Tropical (APICD-CIAT); el Convenio sobre la Diversidad Biológica (CDB), y el Convenio Internacional para la Reglamentación de la Caza de Ballenas;

IX

Que, la promoción de la observación de ballenas y delfines como una alternativa de uso sustentable frente a la cacería comercial es la principal razón por la que Nicaragua se adhirió al Convenio Internacional para la Reglamentación de la Caza de Ballenas, mediante Decreto A.N No.3569, publicado en la Gaceta Diario Oficial No.98 del 28 de mayo de Mayo del 2003, así mismo ratificó el Acuerdo sobre el Programa Internacional para la Conservación de los Delfines, mediante Decreto No.91-99, publicado en la Gaceta, Diario Oficial No.168 del 02 de Septiembre de 1999.

X

Que, dada la importancia e interés que ha demostrado la observación de ballenas y delfines con fines turísticos, es necesario regular ésta actividad a fin de precautelar la integridad física de turistas y tripulantes, así como también la protección y conservación de los cetáceos; Que, la observación de cetáceos genera ingresos significativos para las comunidades donde se realiza ésta actividad y que éstos se distribuyen entre un amplio segmento de la población que participa directa o indirectamente en la prestación de los servicios turísticos y otros servicios complementarios; Que, la actividad de observación de cetáceos requiere fortalecer su administración y control y por lo tanto, contar con las regulaciones necesarias para que se ajuste a parámetros técnicos que garanticen la sustentabilidad de dicha actividad;

POR TANTO

En uso de las facultades que me confiere; la Constitución Política de la República de Nicaragua; Ley No.290 "*Ley de Organización, Competencias y Procedimientos del Poder Ejecutivo*", publicado en La Gaceta Diario Oficial No.35 del veintidós de febrero del año dos mil trece y sus Reformas; Decreto No.25-2006 Reformas y Adiciones al Decreto No.71-98, "Reglamento de la Ley No. 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo" y sus Reformas, publicado en la Gaceta Diario Oficial No.91 y 92 del once y doce de mayo del año dos mil seis, respectivamente, y sus Reformas; la Ley No.217, Ley General del Medio Ambiente y los Recursos Naturales con Reformas Incorporadas, Decreto No.01-2007, Reglamento de Áreas Protegidas No.01-2007; Decreto No.20-2017, Sistema de Evaluación Ambiental de Permisos y Autorizaciones para el Uso Sostenible de los Recursos Naturales y al Acuerdo Presidencial No.60-2019, del día dos de mayo del año dos mil diecinueve, publicado en La Gaceta Diario Oficial No.83, del día seis de mayo del año dos mil diecinueve; la suscrita *Ministra del Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales (MARENA)*;

RESUELVE

ESTABLECER LA NORMATIVA ADMINISTRATIVA PARA LA OBSERVACIÓN DE CETÁCEOS EN AGUAS MARINAS DEL PACÍFICO NICARAGÜENSE.

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- OBJETO: La presente Resolución Ministerial, tiene por objeto regular la actividad de observación de cetáceos que se realiza en aguas del pacífico Nicaragüense en embarcaciones públicas y privadas dedicadas a la actividad de turismo y recreación, a fin de salvaguardar la vida humana en el mar y garantizar la conservación y protección de estas especies.

Artículo 2.- ÁMBITO DE APLICACIÓN. La presente Resolución Ministerial es de orden público, y es aplicable en las costas del Pacífico Nicaragüense a todas las actividades turísticas, desarrolladas por personas naturales y jurídicas, inherentes a la observación de cetáceos que se realicen en el mar territorial y en la Zona Económica Exclusiva Nicaragüense.

Artículo 3.- AUTORIDAD DE APLICACIÓN. La autoridad de aplicación de la presente normativa es el Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales (MARENA) a través de la Dirección General de Patrimonio Natural y Biodiversidad y las Delegaciones Territoriales en coordinación con las Instituciones vinculadas a esta actividad.

Artículo 4.- LAS ESPECIES. Las especies objeto de regulación de la presente Resolución Ministerial serán: Los cetáceos del orden de mamíferos marinos placentarios que viven exclusivamente en un ambiente acuático como las ballenas, Orcas y Delfines, este orden está compuesto por unas ochenta especies vivientes clasificadas en dos subórdenes:

- **MYSTICETI:** Animales marinos con barbas, que se alimentan filtrando el alimento del agua, no tienen dientes. Usan el sonido principalmente para comunicarse entre ellos y tiene dos orificios respiratorios.

- **ODONTOCETI:** Animales marinos con dentadura, como cachalotes, delfines y orcas.

Artículo 5.- DEFINICIONES. Se entenderá por:

Aguas Interiores: Aguas situadas, en el interior de la línea de base del mar territorial, *de la plataforma marítima hasta acercarse al meridiano 79 (80 grados 50 minutos y 22.6 segundos longitud oeste.*

Aguas Continentales: Cuerpos de agua permanentes que se encuentran sobre o debajo de la superficie terrestre continental, alejados de las zonas costeras, con excepción

de las desembocaduras de los ríos y otras corrientes de agua.

Armador: Es la persona natural o jurídica que, como transportador, propietario o no de una nave, ejerce la navegación por cuenta y riesgo propio.

Autorización de Zarpe: Es el documento otorgado por la autoridad competente, mediante el cual se autoriza la salida de la embarcación para transportar pasajeros, grupos turísticos o carga, según sea el caso.

Avistamiento de Cetáceos: Es la actividad no extractiva, que permite observar a estos animales desde tierra, mar y aire, siguiendo los parámetros establecidos en la presente normativa y la legislación nacional vigente en la materia.

Cetáceo: Mamífero marino placentario que vive en ambientes acuáticos. Los cetáceos se dividen en dos grupos: los Odontocetos o cetáceos con dientes (delfines, marsopas y cachalotes) y los Mysticetos o ballenas con barbas filtradoras sin dientes (ballenas jorobada y azul, entre otros).

Conservación: Aplicación de las medidas necesarias para preservar, mejorar, mantener, rehabilitar y restaurar las poblaciones de fauna, flora silvestre y los ecosistemas, sin afectar su aprovechamiento sostenible.

Delfines: Son los cetáceos odontocetos menores, marinos y de agua dulce. Incluye al bufeo, delfín común, orca, entre otras especies.

Embarcación: Toda construcción flotante, apta para navegar de un puerto a otro del país o del extranjero, conduciendo carga y/o pasajeros, dotada de sistemas de propulsión, gobierno o maniobra o que sin tenerlos sean susceptibles de ser remolcadas, comprendiéndose dentro de esta denominación todo el equipo de carácter permanente que sin formar parte de su estructura se lo utilice para su operación normal.

Embarcación Turística de Avistamiento: Es la embarcación de tráfico de cabotaje que transporta pasajeros con fines turísticos y que posea la autorización para realizar la actividad de avistamiento de cetáceos.

Guía de Turismo: Es el profesional debidamente formado en instituciones educativas reconocidas y legalmente facultadas para ello, que conducen y dirigen a uno o más turistas, nacionales o extranjeros, para mostrar, enseñar, orientar e interpretar el patrimonio turístico nacional y procurar una experiencia satisfactoria durante su permanencia en el lugar visitado.

Mar Territorial: Son las aguas del Estado nicaragüense, que se extienden hasta un límite que no exceda de 12 millas marinas medidas a partir de las líneas de base definidas en la Ley No. 420.

Costa: Espacio de suelo comprendido entre la línea de bajar y la línea máxima de pleamar o marea alta, en el océano, en el mar, en las islas, en las isletas, en los cayos, en los bancos, en los archipiélagos, esteros y humedales. La costa está delimitada por la inter-fase entre el océano o el mar y la tierra.

Matrícula de Armador: Documento habilitante que faculta a una persona natural y/o jurídica a operar una nave propia o fletada en el país.

Operadores de Turismo: Son los que elaboran, organizan, operan y venden, ya sea directamente al usuario o a través de agencias de viajes, toda clase de servicios y paquetes turísticos dentro del territorio nacional, para ser vendidos al interior o fuera del país.

Perturbación: Es la ocurrencia de cualquier acción de las embarcaciones de observación y/o personas que pudieran provocar un impacto o cambio en el comportamiento de los cetáceos durante cualquiera de las fases del proceso de avistamiento (acercamiento, observación y alejamiento).

Turismo Comunitario: Se entenderá como actividad turística comunitaria el ejercicio directo de una o más actividades turísticas. Adicionalmente dichas actividades se desarrollarán exclusivamente dentro de los límites de la jurisdicción territorial de la comunidad. La gestión de la comunidad calificada como turismo comunitario se normará dentro de la organización comunitaria y promoverá un desarrollo local, justo, equitativo, responsable y sostenible, con la finalidad de ofertar servicios de calidad y mejorar las condiciones de vida de las comunidades.

Zona de No Acercamiento (ZNA): Esta zona de refiere al área marina donde no puede estar ningún tipo de embarcación realizando avistamiento de mamíferos marinos cuando hay presencia de estas especies en los alrededores.

Zona de Aproximación Cercana (ZAC): En una zona de ingreso restringida, se calcula a partir de los mamíferos acuáticos como punto central y es la distancia mínima que debe tener entre los animales y las embarcaciones de los observadores, las distancias pueden variar según la especie.

Zona de Espera (ZE): Es el área marina donde las embarcaciones de observadores ambientales están a un costado de mamíferos marinos a espera que finalicen otras embarcaciones el avistamiento, con un aproximado de 400 metros de los individuos.

Zona Continua (ZC): Es la establecida por el Derecho del Mar o Convención UNCLO del 10 de diciembre 1982 hasta un límite que no exceda las 24 millas marinas (náuticas).

Zona Económica Exclusiva (ZE): Es la establecida por el Derecho del Mar o Convención UNCLO a las 200 millas náuticas.

Artículo 6. Las actividades de avistamiento de mamíferos marinos como ballenas y delfines denominados Cetáceos en el litoral Pacífico, deberán sujetarse al cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Ley No.217, Ley General del Medio Ambiente y los Recursos Naturales y Decreto No.01-2007, Reglamento de Áreas Protegidas de Nicaragua, las contenidas en la presente normativa y demás disposiciones que regulan la materia.

CAPÍTULO II

NORMAS TÉCNICAS PARA LA OBSERVACIÓN

Artículo 7. - Para proteger y garantizar la integridad física de los ocupantes de las embarcaciones y reducir al mínimo la perturbación en la observación de cetáceos, el Capitán y la tripulación se someterán a las siguientes normas generales:

a) Portar Chalecos salvavidas suficientes para todos los turistas y tripulación de la embarcación, quienes deberán en todo momento llevarlos puestos.

b) El prestador de servicios deberá contar con el permiso de zarpe correspondiente, autorización ambiental, y reportándose a la capitanía de puerto más cercana al sitio de embarque para anunciar su hora de salida, el número de personas que lleva, hacia dónde se dirige y un estimado de tiempo en el que regresará. Al momento de ingresar nuevamente al puerto deberá informarlo a la capitanía de puerto, conforme a lo estipulado la ley No.1023, Ley del Desarrollo y Operación de Marinas Turísticas.

c) Durante la operación de acercamiento y avistamiento de cetáceos los pasajeros no deben pararse y/o cambiar su ubicación dentro de la embarcación para evitar accidentes durante el avistamiento.

d) La aproximación deberá realizarse siempre de forma posterior-lateral y paralela al grupo de cetáceos.

e) Queda prohibida la aproximación (ZNA) a los cetáceos de frente a su desplazamiento y por detrás de ellos, obstaculizar su ruta de navegación, rodearlos o ubicarse en medio de un grupo. La maniobra de aproximación deberá realizarse con la mayor precaución cuando se trate de una madre y su cría.

f) Se debe procurar no interferir en la trayectoria de un individuo o grupos de cetáceos y sobre todo nunca interponerse entre una madre y una cría debido a que esta puede presentar cambios bruscos en su comportamiento.

g) Está prohibido generar ruidos excesivos, como música, percusión de cualquier tipo, incluido ruidos excesivos generados por el motor marino, a menos de 100 metros de cualquier cetáceo a la hora de avistamiento.

h) Está prohibido realizar maniobras de avistamiento inadecuadas de cetáceos cuando los individuos estén próximos a la costa a unos 500 metros y esto pudiera ocasionar el varamiento de cualquier especie.

i) Durante las maniobras de aproximación y alejamiento, la velocidad máxima permitida de navegación, en presencia de ballenas, será de 4 nudos (8 kilómetros por hora).

j) La maniobra de aproximación de (ZAC) debe iniciarse a 400 m de distancia de un grupo de ballenas o a 200 m de un grupo de delfines y en todo momento la embarcación se deberá desplazar a una velocidad menor que el cetáceo más lento del grupo, sin afectarlo o direccionarlo de forma alguna.

k) Las embarcaciones podrán conservar su velocidad de crucero normal hasta antes de efectuar la maniobra de aproximación y después de realizar el alejamiento en las distancias establecidas.

l) La embarcación deberá mantenerse a una distancia mínima de 100 m de las ballenas y 50 m de los delfines, siempre en un rumbo paralelo al del grupo observado.

m) En el evento que una ballena o grupo de ballenas se aproxime a una embarcación, se debe detener la marcha de la nave (motor en neutro) y esperar a que los cetáceos se alejen de la embarcación, para entonces proceder con una nueva maniobra de aproximación, es preferible continuar con la misma velocidad que llevan los animales, sin cambiar el rumbo, pues es normal que éstos se acerquen a nadar en la proa de las embarcaciones en movimiento.

n) El tiempo de observación que una embarcación puede permanecer junto a un grupo de cetáceos, no será mayor a 30 minutos, luego la embarcación deberá alejarse y podrá buscar otro grupo de cetáceos. En caso de grupos de ballenas jorobadas de madres con crías la observación se limitará a 15 minutos y la distancia de observación será el doble de la distancia establecida a 200 metros.

o) Al terminar la observación, la embarcación debe esperar a que el grupo de cetáceos se aleje, y debe retirarse hacia afuera y en dirección contraria al grupo, hasta llegar a los 400 m de distancia; entonces, se podrá aumentar la velocidad de forma progresiva, hasta alcanzar la velocidad de crucero.

p) El número máximo de embarcaciones observando un mismo grupo de cetáceos será de tres, las cuales deberán ubicarse al costado lateral derecho del grupo de cetáceos. Cualquier embarcación adicional (ZE) esperará a una distancia de al menos 500 m., de las embarcaciones que se encuentran realizando la operación de observación, para hacer los relevos correspondientes con aquellas que se retiren, en el orden respectivo. Para estos casos, los Capitanes deberán coordinar las acciones necesarias a través de la radio. Otra opción es buscar un nuevo grupo de cetáceos en otras áreas.

q) Se prohíbe hacer maniobras que interfieran en la ruta de otras embarcaciones durante la observación de cetáceos.

r) Se prohíbe nadar o bucear (en cualquier modalidad) con los cetáceos en las aguas nicaragüense.

s) Se prohíbe pescar o realizar otras actividades incompatibles con la actividad turística durante la observación de cetáceos.

t) Se prohíbe tener contacto físico con las ballenas y delfines.

u) Se prohíbe acosar o dañar a las ballenas y delfines.

v) Se prohíbe alimentar a las ballenas y delfines.

w) Se prohíbe lanzar desperdicios al mar, las embarcaciones deben de contar con puntos limpios en su interior de manera que la basura sea debidamente recolectada.

CAPÍTULO II

NORMAS TÉCNICAS PARA LA OBSERVACIÓN

Artículo 8.- Para fines de conservación de todas las especies marinas en las aguas nacionales queda totalmente prohibido:

1. La captura y la matanza de mamíferos marinos.
2. El cautiverio de cetáceos y otros mamíferos marinos.
3. Tocar o atrapar a cualquier cetáceo u otro mamífero marino.
4. Vaciar cualquier tipo de desecho, sustancia o material en áreas de observación y conservación de cetáceos, teniendo en cuenta las demás regulaciones sobre disposición de desechos en el mar.

Artículo 9.- INFORMES Y PLAN CONTINGENTE: Los operadores turísticos, capitanes de las embarcaciones y guías, inmersos en la actividad de observación de cetáceos, deben informar a las autoridades competentes respecto al incumplimiento y/o ocurrencia de ilícitos acaecidos con relación a: 1. La normativa vigente para salvaguardar la vida humana en el mar y la seguridad a la navegación; 2. Los requisitos, obtención y uso de los documentos habilitantes para el transporte acuático (matrículas, permisos, licencias, pasavantes, zarpes, etc.).

Artículo 10.- EXCEPCIONES. Se podrá tener cautivo, tocar, atrapar, alimentar a un cetáceo en los siguientes casos:

1. Eutanasia por enfermedad, herida o infección que irreversiblemente lleven a un alto sufrimiento y muerte del animal, comprobados por un veterinario certificado y en presencia de la autoridad competente el cual se deberá levantar un acta de defunción.

2. Animales encallados, enmallados o afectados por causas humanas o naturales y que requieran rehabilitación, para su posterior liberación. Deberá contar con el diagnóstico de biólogos y veterinarios especializados y la Autorización y/o Permiso emitido por el MARENA.

CAPÍTULO III
REQUISITOS Y PROCEDIMIENTOS PARA EL
OTORGAMIENTO DE LA AUTORIZACIÓN
AMBIENTAL PARA EL AVISTAMIENTO DE
MAMÍFEROS MARINOS EN LAS COSTAS DEL
PACÍFICO NICARAGÜENSE.

Artículo 11.- REQUISITOS GENERALES. Los requisitos que el solicitante deberá cumplir para obtener una autorización ambiental de avistamiento de cetáceos:

- a) Presentar fotocopia de Cédula de Identidad y/o Cédula de Residencia emitida por la Dirección General de Migración y Extranjería.
- b) No tener Procesos Administrativos activos y/o incumplimiento de Resoluciones Administrativas por infracciones cometidas en contra de la legislación ambiental.
- c) Entregar debidamente llenado y completos los datos del solicitante en el formulario de solicitud de autorización.
- d) La embarcación debe contar con las especificaciones de los primeros auxilios en alta mar.
- e) Fotocopia de la matrícula de la embarcación otorgada por el Ministerio de Transporte e Infraestructura (MTI).
- f) El capitán y su tripulación de la embarcación deben presentar copia del libro marino; otorgado por el Ministerio de Transporte e Infraestructura (MTI).
- g) Entregar debidamente llenado y completos los datos del solicitante en el formulario de solicitud de autorización.

Artículo 12.- REQUISITOS PARA ACTIVIDADES TURISTICAS: La operación de las actividades turísticas y recreativas contempladas en la presente Normativa, se realizarán únicamente mediante la utilización de embarcaciones autorizadas para este fin, con guías acreditados por la Autoridad Competente y que pertenezcan a Operadoras de Turismo y/o Centros de Turismo Comunitario, que a su vez deberán cumplir según corresponda, con los siguientes requisitos:

Artículo 13.- REQUISITOS PARA EMBARCACIONES:

1. Autorizaciones de Zarpe: La autoridad competente, previo al otorgamiento de la autorización de zarpe, exigirá a la Operadora de Turismo o al representante legal del Turismo Comunitario, de acuerdo a la normativa nacional vigente lo siguiente:

- a) Permiso de tráfico vigente;
- b) Registro de turismo;
- c) Licencia única anual de funcionamiento vigente de la

Operadora de Turismo o del Centro de Turismo Comunitario responsable;

- d) Rol de tripulación;
- e) Matrículas vigentes del personal de tripulación;
- f) Matrícula otorgada por la Autoridad Marítima y licencia de guía;
- g) Lista de pasajeros indicando nacionalidad, número de cédula de ciudadanía o pasaporte, según sea el caso de nacionales o extranjeros;
- h) Permiso Ambiental de Actividades Turísticas, si la operación se realiza dentro de Área Protegida.

2. Equipamiento de las Embarcaciones: El equipamiento para estas embarcaciones de turismo será el requerido por la Empresa Portuaria Nicaragüense en consideración a las disposiciones emitidas por el Instituto Nicaragüense de Turismo a fin de garantizar la seguridad de la vida humana en el mar, preservación del ambiente y calidad de la prestación del servicio. Adicionalmente se requerirá portar desde el zarpe un banderín de color naranja fosforescente de 60 x 80 cm, para reconocer a una embarcación de turismo que realiza la actividad de la observación de cetáceos, misma que deberá ser colocada en un lugar visible, preferentemente arriba o en la parte posterior de la embarcación. Las embarcaciones utilizadas para la observación de cetáceos deberán ser de uso turístico exclusivo.

Artículo 14.- REQUISITOS PARA GUÍAS.

- a) Deberán tener vigente su licencia de guía, otorgada debidamente por el órgano competente.
- b) El capitán de la lancha y el guía deberán estar debidamente identificados y capacitados para realizar la actividad, así como contar con los permisos y licencia correspondiente.

Artículo 15.- REQUISITOS PARA OPERADORAS DE TURISMO. Las Operadoras de Turismo que deseen realizar la observación de cetáceos deberán cumplir con los requisitos establecidos por el Instituto Nicaragüense de Turismo y demás normativa vigente que corresponda para el efecto, además deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Contar con el Registro de Turismo;
- b) Póliza de seguro de accidentes para pasajeros y tripulantes;
- c) Cuando se trate de actividades de observación de ballenas y delfines en áreas dentro del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP), se deberá obtener el Permiso Ambiental de Actividades Turísticas otorgada

por el Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales (MARENA);

d) Dentro de las áreas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas donde se realicen este tipo de actividades se harán conforme a lo dispuesto en su respectivo Plan de Manejo.

Artículo 16.- REQUISITOS PARA TURISMO COMUNITARIO: El Turismo Comunitario que realizan para la observación de ballenas y delfines, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

a) Contar con el respectivo Registro de Turismo Comunitario;

b) Póliza de seguro de accidentes para pasajeros y tripulantes;

c) Cuando se trate de actividades de observación de ballenas y delfines en el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, se deberá obtener el Permiso Ambiental de Actividad Turística otorgada por el Ministerio de Ambiente y los Recursos Naturales;

d) Dentro de las áreas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas donde se realicen este tipo de actividades se harán conforme a lo dispuesto en su respectivo Plan de Manejo u otras disposiciones que considere para salvaguardar la vida humana y el Medio Ambiente que tendrán que contener en dicha autorización, y en las demás normas vigentes que apliquen para el efecto, respetando los cupos asignados y la respectiva capacidad de carga de esta actividad.

Artículo 17.- PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: Para la emisión de una autorización de avistamiento de cetáceos, el interesado (a) deberá solicitarlo al MARENA a través de la Delegación Territorial correspondiente;

a) La Delegación Territorial procederá a abrir un expediente a nombre del solicitante ordenándolo por locación geográfica.

b) En aquellos casos que se constate por parte de la Delegación Territorial del MARENA que el solicitante tiene causa abierta por infracciones cometidas a los recursos naturales y el ambiente, se negará la autorización solicitada, lo que dará por culminado el proceso.

c) Realizada la verificación de campo, de no haber objeciones, el MARENA territorial subirá toda la documentación que respalda la solicitud al Sistema de Evaluación Ambiental (SEAN), para su verificación y aprobación de la licencia.

Artículo 18.- La autorización de avistamiento sostenible de Cetáceos tendrá una validez de un año calendario, al término del cual podrá ser renovada, siempre y cuando se verifique y compruebe que el solicitante cumplió con las

condiciones establecidas en la respectiva autorización de avistamiento sostenible del recurso.

Artículo 19.- DENEGACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN: Son causas para la negación de la autorización de actividad de avistamiento:

a) No cumplir con uno o varios de los requisitos señalados.
b) Haber brindado información insuficiente en el formulario de solicitud de avistamiento.

c) Brindar información falsa.

Tener Proceso Administrativo pendiente y/o activo, por infracción o infracciones a la legislación ambiental vigente o incumplimiento de la una Resolución.

e) Otra causa de índole ambiental.

Artículo 20.- CANCELACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN: Serán causales para la cancelación de la autorización de avistamiento de cetáceos, la violación de cualquiera de las especificaciones contenidas en este instrumento normativo.

CAPÍTULO IV INCUMPLIMIENTO Y SANCIONES

Artículo 21.- El incumplimiento de la presente Resolución Ministerial será sancionado en el ámbito de las competencias del Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales, conforme el procedimiento establecido en la Ley No. 217, Ley General del Medio Ambiente y los Recursos Naturales y su Reglamento y la Ley No.290; Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo.

CAPÍTULO V DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

Artículo 22.- Los derechos otorgados en la autorización de avistamiento no son transferibles, por tanto, no pueden ser objeto de cesión de derechos.

Artículo 23. Las Delegaciones Territoriales del MARENA deberán llevar un registro de las autorizaciones y cantidades de avistamiento de cetáceos emitidas, para efectos de monitoreo y control de las mismas.

Artículo 24.- La autorización de avistamiento de cetáceos en el Litoral Pacífico es única para él o la beneficiari@ de la licencia.

Artículo 25.- La ejecución y cumplimiento de la presente Resolución le corresponden al Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales; sin perjuicio de las coordinaciones necesarias, en el ámbito de sus competencias, con las demás Instituciones involucradas; pudiéndose establecer Acuerdos Interinstitucional.

Artículo 26.- La presente normativa entrará en vigencia a partir de su firma, sin perjuicio de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. (f) *Fanny Sumaya Castillo Lara* Ministra MARENA

Reg. 2022-00530 - M. 90271130 - Valor C\$ 2,470.00

RESOLUCIÓN MINISTERIAL No.293-2021

**PLAN GENERAL DE MANEJO DEL ÁREA
PROTEGIDA
RESERVA NATURAL CERRO KUSKAWÁS**

Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales (MARENA), Dirección Superior; En la ciudad de Managua a las cuatro y cincuenta minutos de la tarde del día viernes diecinueve de noviembre del año dos mil veintiuno.

CONSIDERANDO

I

Que la *Constitución Política de la República de Nicaragua* en su artículo 60, establece que “*los Nicaragüenses tienen derecho de habitar en un ambiente saludable, así como la obligación de su preservación y conservación. El bien común supremo y universal, condición para todos los demás bienes, es la madre tierra; ésta debe ser amada, cuidada y regenerada*”. El bien común de la Tierra y de la humanidad nos pide que entendamos la Tierra como viva y sujeta a dignidad. Pertenece comunitariamente a todos los que la habitan y al conjunto de los ecosistemas. La Tierra forma con la humanidad una única identidad compleja; es viva y se comporta como un único sistema autorregulado formado por componentes físicos, químicos, biológicos y humanos, que la hacen propicia a la producción y reproducción de la vida y que, por eso, es nuestra madre tierra y nuestro hogar común. Debemos proteger y restaurar la integridad de los ecosistemas, con especial preocupación por la diversidad biológica y por todos los procesos naturales que sustentan la vida... Dentro del mismo cuerpo de ley en su artículo 102 establece que los recursos naturales son patrimonio nacional. La preservación del ambiente y la conservación, desarrollo y explotación racional de los recursos naturales corresponden al Estado; éste podrá celebrar contratos de explotación racional de estos recursos, cuando el interés nacional lo requiera, bajo procesos transparentes y públicos.

II

Que el Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales (MARENA), de conformidad a lo establecido en la Ley No.290. Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, con reformas incorporadas, artículo 28, inciso a y b, es la instancia del Estado que formula, propone y dirige las políticas nacionales del ambiente, las normas de calidad ambiental y supervisa su cumplimiento.

III

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de la Ley No.217 Ley General del Medio Ambiente y los Recursos Naturales con sus Reformas incorporadas, publicado en la Gaceta, Diario Oficial No.20, del 31 de enero de 2014, todas las actividades que se desarrollen en Áreas Protegidas obligatoriamente deben realizarse

conforme a un Plan de Manejo aprobado por el *Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales (MARENA)*, los que se adecuarán a las categorías que para cada área se establezca; El artículo 24, del mismo cuerpo de ley dispone; que se establecerá una Zona de Amortiguamiento colindante o circundante a cada Área Protegida y que en los casos de que existan Áreas Protegidas ya declaradas, que no cuenten con zonas de amortiguamiento se estará sujeto a lo dispuesto en el Plan de Manejo aprobado o que se le apruebe.

IV

Que de conformidad a lo establecido en el artículo 30 y 31 del Decreto No.01-2007, Reglamento de Áreas Protegidas de Nicaragua, el Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales (MARENA), a través de los Planes de Manejo, definirá los límites de las Áreas Protegidas y que en lo que se refiere a la Zona de Amortiguamiento de las Áreas Protegidas, del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP), la Ley No.217, Ley General del Medio Ambiente y los Recursos Naturales y sus reformas incorporadas, dispone en su artículo 24, que se establecerá una Zona de Amortiguamiento colindante o circundante a cada Área Protegida y que en los casos de que existan áreas protegidas ya declaradas, que no cuenten con zonas de Amortiguamiento se estará sujeto a lo dispuesto en el Plan de Manejo aprobado o que se le apruebe.

V

Que de conformidad a lo establecido en el artículo 37, del Decreto No.01-2007, Reglamento de Áreas Protegidas de Nicaragua, la propuesta final del Plan de Manejo del Área Protegida Reserva Natural Cerro Kuskawás, fue enviada al Gobierno Municipal, emitiendo la respectiva certificación de la Alcaldía Municipal de Rancho Grande, en el Departamento de Matagalpa, donde aprueban el Plan General de Manejo.

VI

Que es deber del Estado de Nicaragua y particularmente del Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales (MARENA), apoyar e integrar a los ciudadanos y pobladores en la Gestión Ambiental, siempre que hayan cumplido con los criterios y procedimientos administrativos aprobados por el Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales, mismos que se cumplieron para el *Plan de Manejo del Área Protegida Reserva Natural Kuskawás, declarada mediante Decreto No.42-91, Declaración de Áreas Protegidas en Varios Cerros Macizos Montañosos, Volcanes, y Lagunas del País, Publicado en La Gaceta No.207, del cuatro de noviembre de mil novecientos noventa y uno, aprobado el uno de octubre de ese mismo año*; el proceso de presentación del Plan de Manejo del Área Protegida Reserva Natural Kuskawás, en el presente año, se realizó con la participación ciudadana, en consultas a la comunidad, requeridas a los diferentes actores locales, tales como; Autoridades Gubernamentales, Municipales, Comité de Manejo Colaborativo del Área Protegida, Propietarios Privados, Comunidades, entre otros que inciden en el Territorio y que consta en el expediente administrativo

que para tales efectos se lleva y administra la Dirección General de Patrimonio Natural y Biodiversidad.

VII

Que habiéndose cumplido todos los procedimientos, coordinaciones técnicas y jurídicas de conformidad a los artículos 35, 36 y 37 del Decreto No.01-2007, Reglamento de Áreas Protegidas de Nicaragua, se tiene a la vista el dictamen favorable, emitido por la Dirección General de Patrimonio Natural y Biodiversidad, en el cual se indica que dentro del documento del el Plan de Manejo del Área Protegida Reserva Natural Kuskawás, ha cumplido los requisitos establecidos levantando el expediente administrativo del proceso de elaboración del Plan de Manejo, en el cual se evidencie el proceso de consulta, revisión, aprobación y seguimiento del mismo, asignándole número perpetuo y foliándolo debidamente.

VIII

Que el artículo 7, numeral 8), de la Ley No.40, Ley de Municipios y sus Reformas incorporadas publicada en La Gaceta, Diario Oficial No.6 del catorce de enero del año dos mil trece, señala que el Gobierno Municipal tendrá, entre otras, las competencias siguientes de desarrollar, conservar y controlar el uso racional del Medio Ambiente y los Recursos Naturales como base del desarrollo sostenible del municipio y del país, fomentando iniciativas locales en estas áreas y contribuyendo al monitoreo, vigilancia y control, en coordinación con los entes nacionales correspondientes. En tal sentido, además de las atribuciones establecidas en la Ley No.217 Ley General del Medio Ambiente y los Recursos Naturales.

IX

Que el Área Protegida de la Reserva Natural Kuskawás, fue declarada mediante Decreto No.42-91 Declaración de Áreas Protegidas en Varios Cerros Macizos Montañosos, Volcanes, y Lagunas del País, Publicado en La Gaceta, Diario-Oficial No.207 del cuatro de noviembre de mil novecientos noventa y uno, aprobado el uno de octubre de ese mismo año; El área protegida de Reserva Natural está distribuida de la siguiente manera: El Municipio de Rancho Grande, pertenece a la jurisdicción política del Departamento de Matagalpa, se ubica sobre las coordenadas 13° 14' de latitud Norte y 85° 33' de longitud Oeste. Está ubicado a 84 Km de su cabecera departamental y a 214 km de la capital Managua, con una extensión territorial de 598.23 km² ocupando el 0.46% del territorio nacional y una población aproximada de 40,700 habitantes.

POR TANTO

En uso de las facultades que me confiere la Constitución Política de la República de Nicaragua, la Ley No.290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo; Decreto No.25-2006 Reformas y Adiciones al Decreto No.71-98, Reglamento de la Ley No.290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo; Ley No.217, Ley General del Medio Ambiente y los Recursos Naturales; Decreto No.01-2007;

Reglamento de Áreas Protegidas de Nicaragua; Ley No.40, Ley de Municipios y sus Reformas incorporadas y Acuerdo Presidencial No.60-2019, del día dos de mayo del año dos mil diecinueve, publicado en La Gaceta Diario Oficial No.83, del día seis de mayo del año dos mil diecinueve, en base a las consideraciones hechas, disposiciones legales señaladas, la suscrita Ministra del Ambiente y los Recursos Naturales; la suscrita Ministra del Ambiente y los Recursos Naturales (MARENA);

RESUELVE

Artículo 1. – Aprobar. El Plan de Manejo del Área Protegida Reserva Natural Kuskawás, declarada mediante Decreto No.42-91, Declaración de Áreas Protegidas en Varios Cerros Macizos Montañosos, Volcanes, y Lagunas del País, Publicado en La Gaceta, Diario-Oficial No.207, del cuatro de noviembre de mil novecientos noventa y uno, aprobado el uno de octubre de mil novecientos noventa y uno.

Artículo 2.- Ubicación y Estructura. El Área Protegida Reserva Natural Cerro el Cerro Kuskawás, se encuentra ubicado en el Municipio de Rancho Grande, Departamento de Matagalpa, El rango de altitud se encuentra entre los 380 a los 1,294 msnm; El Cerro Kuskawás se levanta al norte del curso medio del río Tuma, entre los macizos Musún y Peñas Blancas, en las cercanías de la población de Rancho Grande. Su base es una meseta circundada por los ríos Babaska al norte, Yaoska al este, Tuma al sur y Bijao al oeste. La meseta está conectada con el eje de la cordillera Isabelia, si bien el Cerro Kuskawás no forma parte de esta alineación.

Artículo 3.- Objetivos: El Plan de Manejo del Área Protegida Reserva Natural Cerro Kuskawás, tiene como objetivo: a) Conservar y restaurar los ecosistemas naturales y hábitat de la vida silvestre que se encuentran en proceso de reducción y degradación por la intervención natural y antrópica, b) Producir bienes y servicios en forma sostenible en forma de: agua, energía, madera, vida silvestre, incluyendo peces u otros productos marinos y recreación al aire libre. A fin de garantizar bienestar a la población del área protegida y su zona de amortiguamiento.

Artículo 4.- Límites del Área Protegida: Los límites del área protegida se inician tomando como partida la zona noreste del área, siguiendo las manecilla del reloj, en las cabeceras del río la Paila ubicado en la comunidad de Cerro Grande en las coordenadas con Proyección UTM, DATUM WGS84, 664787.4921 E, 1458797.8503 N, de este punto siguiendo una distancia aproximada de 2.2 Kilómetros siguiendo en dirección hacia el sur este hasta un ramal del río Kuskawás que divide a las comunidades de Cerro Grande y San Antonio de Kuskawás en las coordenadas 666302.1673 E, 1457176.0015 N, a partir de dicho punto siguiendo una distancia de 2.06 Kilómetros en dirección hacia el sur hacia el río El Cascal ubicado en la comunidad de San Antonio de Kuskawás en las coordenadas 666829.4826 E, 1455197.9698 N, a partir de este punto siguiendo una

distancia de 1.7 Kilómetros, en dirección suroeste hacia el río Caño Blanco ubicado dentro del territorio de la comunidad Caño Blanco en las coordenadas 665927.3839 E, 1453659.0178 N, de dicho punto siguiendo una distancia de 2.1 Kilómetros con dirección hacia el suroeste hasta llegar a otro ramal del río Caño Blanco ubicado entre el límite de las comunidades Caño Blanco y Caño negro I en las coordenadas 664922.6109 E, 1451775.2118 N, a partir del punto anterior siguiendo una distancia de 1.6 kilómetros en dirección hacia el Oeste hasta llegar al río Caño Negro ubicado dentro de la comunidad Caño Negro II en las coordenadas 663382.7328 E, 1452092.7124 N, a partir del punto anterior siguiendo una distancia aproximada de 2.4 kilómetros en dirección oeste hasta llegar las cabeceras del río El Macho ubicado en la comunidad de Caño Negro II, en las coordenadas 661039.713 E, 1451600.1673 N, a partir del punto anterior siguiendo una distancia aproximada de 2.3 kilómetros en dirección noroeste hasta llegar al extremo sur oeste del área protegida en la cota de elevación de 600 msnm cercano al sitio conocido como San Isidro ubicado dentro del territorio de la comunidad Caño Negro II en las coordenadas 658742.0668 E, 1452121.0006 N, a partir del punto anterior nos dirigimos siguiendo una distancia aproximada de 5.1 kilómetros, con dirección hacia el norte, hasta llegar al límite de división entre las comunidades de Caño Negro II y la comunidad de Cerro Grande, que a la vez es dividido por la cabecera del río El Ocote ubicado en las coordenadas 661066.200 E, 1456753.2048 N, a partir de dicho punto antes indicado siguiendo una distancia aproximada de 2.1 kilómetros nos dirigimos en dirección norte hasta la división entre las comunidades de Cerro Grande y la comunidad de la Castilla ubicada en las coordenadas 661334.2235 E, 1458945.2821 N, a partir de este punto siguiendo una distancia aproximada de 1.6 kilómetros, nos dirigimos con dirección hacia el extremo noroeste del área protegida en donde se encuentra un camino de acceso de Rancho Grande hasta la comunidad de la Castilla ubicado en las coordenadas 660413.3605 E, 1460247.2093 N, de dicho punto antes indicado siguiendo una distancia aproximada de 1.3 kilómetros nos dirigimos en dirección hacia el este hasta llegar al punto de división entre las comunidades de La Castilla I y La Cuyuca, ubicado en las coordenadas 661738.4627 E, 1459920.316 N, a partir de este punto siguiendo una distancia aproximada de 1.2 kilómetros con dirección hacia el este llegamos hasta el punto de división entre las comunidades de La Cuyuca y Cerro Grande, ubicada en el punto de coordenadas 663003.8262 E, 1460084.3051 N, a partir de este punto siguiendo una distancia aproximada de 2.1 kilómetros con dirección sureste llegamos hasta el punto de coordenada de inicio, cerrando en dicho punto, siendo las cabeceras del río La Paila ubicado en la comunidad de Cerro Grande en las coordenadas 664787.4921 E, 1458797.8503 N.

Artículo 5.- Zonificación. La zonificación del Área Protegida Reserva Natural Cerro Kuskawás; está integrada por cinco zonas de manejo descritas a continuación: 1) Zona de Conectividad Ecológica y Manejo de Vida Silvestre, 3) Zona de Conservación y Protección por Recarga Hídrica, 4) Zona de Restauración Ecológica, 5) Zona de Sistema Agroforestal, 6) Zona de Sistemas Agrosilvopastoriles.

Artículo 6.- Marco Legal y Normas Generales del Área Protegida; El Marco legal aplicable es;

- Constitución política de la República de Nicaragua.
- Aplicación de la Ley No.217, Ley General del Medio Ambiente y los Recursos Naturales.
- Aplicación de la Ley No.620, Ley General de Aguas Nacionales y sus reformas Ley No.1046.
- Aplicación de la Ley No.462, Ley de Conservación, Fomento y Desarrollo Sostenible del Sector Forestal; la cual es responsabilidad del MARENA dentro del Área Protegida.
- Aplicación del Decreto No.01-2007, Reglamento de Áreas Protegidas de Nicaragua.
- Aplicación de la Norma Técnica Obligatoria Nicaragüense para el Control Ambiental de las Lagunas Cratéricas, NTON 05-002-99.
- Aplicación de las Norma Técnica Obligatoria Nicaragüense (NTON 03-45-09), para artes y métodos de pesca y demás instrumentos o normativas vigentes vinculantes a las Áreas Protegidas.
- Aplicación de la Resolución Ministerial No.013-2008, sobre los criterios, requisitos y regulaciones ambientales obligatorios para desarrollos habitacionales.

ASIMISMO, SE ESTABLECEN LAS NORMAS GENERALES DE MANEJO DEL ÁREA PROTEGIDA, LAS ACTIVIDADES PERMITIDAS Y PROHIBIDAS DE ACUERDO A LAS SIGUIENTES CATEGORÍAS;

NORMAS ESPECÍFICAS DE LA ZONA DE CONECTIVIDAD ECOLÓGICA Y MANEJO DE VIDA SILVESTRE

Agricultura

Se permite

- La producción agropecuaria bajo sistemas silvopastoriles y agroforestales como la agricultura de subsistencia en las áreas ya destinadas para tal fin, garantizado la ejecución de medidas de manejo y conservación de suelo y agua en pendientes mayores al 15%, debiendo realizar trazados de curvas a nivel, barreras vivas, acequias o zanjas a desnivel, barreras muertas de piedra, diques de piedra o postes, perrazas.

Se Prohíbe

- Cambio de uso del suelo con cobertura forestal para fines agrícolas.
- Expansión de nuevas áreas para fines agrícolas o reactivación de viejas áreas agrícolas.
- Uso o aplicación de agroquímicos.

Antenas para telecomunicaciones**Se permite**

- Con previa autorización del MARENA la instalación de antenas de radiocomunicaciones y comunicación con el objetivo de realizar vigilancia del sistema de alerta temprana y de ampliar y mejorar la comunicación en el país.

Balneario**Se permite**

- El uso de ríos, quebradas, saltos, cascadas, manantiales con fines recreativos.

Se prohíbe

- Verter ningún tipo de sustancia o desechos en los cuerpos de agua en el área protegida.

Cacería**Se permite**

- Establecer Zocriaderos de especies silvestres para autoconsumo.

Se prohíbe

- La cacería de especies en listas de veda o protegidas.
- La cacería con fines comerciales ni extraer especies o especímenes del área protegida.

Construcciones**Se permite**

- La construcción de nuevas casas, aplicación o realización de mejoras en casas de habitación construidas con materiales extraídos dentro de la reserva de pobladores que ya habitan en el lugar, previa autorización o permiso ambiental del MARENA.

- La construcción de pilas de concreto para el almacenamiento de agua dentro de las viviendas de los pobladores en el área protegida.

Se prohíbe

- Construcciones verticales, horizontales o caminos de acceso sin la autorización del MARENA.
- La construcción de cercos vivos o muertos, y muros perimetrales que obstruyan el libre movimiento de la fauna en el área protegida.
- La construcción de diques o represas dentro de ríos y quebradas.
- Ningún tipo de construcciones en sitios vulnerables a deslizamientos.

Desechos**Se permite**

- Disponer y manejar los residuos sólidos y líquidos cumpliendo con lo establecido en la legislación vigente y en los sitios autorizados por la autoridad competente.

Se prohíbe

- Botar residuos o desechos de cualquier tipo de material en el suelo o en el agua.

Ganadería**Se permite**

- La ganadería menor en las fincas ubicadas dentro del área de la reserva con fines de subsistencia, también la crianza de aves, cerdos, ovejas, cabras y caballos. Esta deberá ser establecida para prevenir el desplazamiento hacia otras áreas.

Se prohíbe

- El establecimiento de nuevas áreas para ganadería extensiva, crianza o manejo de ganado mayor, para la comercialización o con fines productivos como vacas, bueyes, y toros.

Investigaciones científicas**Se permite**

- Las actividades de investigación, realización de estudios técnicos, monitoreo de flora y fauna, educación e interpretación ambiental previa autorización por MARENA

Se prohíbe

- Extraer material genético sin la autorización correspondiente exceptuándose para fines de investigación científica previa autorización de MARENA.

Líneas de transmisión eléctrica**Se permite**

- Previa autorización del MARENA, se permite Líneas de transmisión eléctrica igual o superior a 69 Kv y mayores de 10 km.

Madera y Leña**Se permite**

- El uso de leña seca para autoconsumo de las familias dentro del área protegida.
- El aprovechamiento domiciliar forestal para realizar reparación, mantenimiento, ampliación y mejoras a infraestructura existente dentro del área protegida, con previa autorización del MARENA.
- Llevar a cabo planes de saneamiento dentro del área protegida para lo cual se deberá de gestionar el dictamen técnico del IPSA y el acompañamiento de MARENA.

Se prohíbe

- Las concesiones forestales en conflicto con los objetivos del área dentro de los límites de la Reserva Natural.

Material vegetal**Se prohíbe**

- Extracción de cualquier tipo de material vegetativo fuera del área protegida.

Minería

Se prohíbe

- las concesiones de exploración y explotación minera en conflicto con los objetivos del área dentro de los límites de la Reserva Natural Cerro Kuskawás.

Proyectos turísticos

Se permite

- Proyectos ecoturísticos, turismo sostenible, y la recreación.

Se prohíbe

- Desarrollar actividades turísticas tales como construcción de albergues, hoteles y senderos, sin la autorización correspondiente del MARENA.

Postes y cercos

Se permite

- Establecer cercas vivas con material vegetativo nativo de la zona con especies maderables, energética o de uso múltiple, así como el uso de material mineral rocoso para la construcción de cercos internos o divisorios de fincas, previa autorización del MARENA.

Se prohíbe

- Construir o levantar cercos de piedras que han sido extraídos del lecho de ríos.

Quemas agrícolas

Se prohíbe

- Utilizar el fuego como práctica cultural en labores agrícolas o de campo en las fincas sin la debida autorización de la autoridad competente.

Rotulación

Se permite

- La rotulación con fines educativos, instructivos y de orientación de conformidad con la regulación para tal fin.

Se prohíbe

- Instalar de forma temporal o permanente, rótulos de ningún tipo, forma o tamaño dentro del área protegida sin la debida autorización de la autoridad competente, MARENA.

Uso del agua

Se permite

- El uso de agua de fuentes naturales como ríos, quebradas, manantiales, para abastecimiento con fines de consumo humano dentro del área protegida.

- Se permite la excavación de pozos para el abastecimiento del vital líquido con fines de consumo humano dentro del área protegida.

Se prohíbe

- Extraer, aprovechar o almacenar agua con fines comerciales dentro del área protegida sin la debida autorización de la autoridad competente, MARENA y el ANA.

- Represar, desviar o interrumpir el flujo natural de los cuerpos de agua (ojos de agua, ríos, pozas, manantiales, con excepción de las obras requeridas para revertir las amenazas de contaminación y sedimentación.

- Disponer de basura en cañadas, ojos de agua, manantiales, quebradas o arroyos.

- El uso, transporte o disposición de ningún tipo de productos químicos que pueda afectar los ecosistemas de ríos.

- Realizar represamiento o cualquier otra forma de alteración del libre y natural flujo de los cuerpos de agua.

- La extracción de piedras de los ríos y fuentes de agua presentes en la zona.

Vehículos para transporte

Se permite

- El uso de vehículo automotor de hasta 6 toneladas en las vías de acceso existentes.

- El uso de motos y de cuadraciclos para el traslado y uso recreativo dentro del área protegida.

Se prohíbe

- Ingresar vehículos de ningún tipo en condiciones o estado mecánico defectuoso, ni realizar labores de mantenimiento o reparación o manejo de combustibles o lubricantes propios de los vehículos, dentro del área protegida.

ZONA DE CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN POR RECARGA HÍDRICA

Construcciones

Se permite

- Construcción de senderos peatonales de interpretación y educación en sitios autorizados.

- Construcción y habilitación de miradores en los sitios previamente autorizados.

- Para recorridos a caballo deben utilizarse únicamente los caminos ya establecidos.

- Construcción de pozos con previa aprobación del MARENA.

- Construcción de infraestructura asociada a senderos turísticos (sitios de descanso, gradas, pasa manos, ranchos de palma, entre otros) con acabados rústicos, materiales ligeros, previa aprobación del MARENA.

Se prohíbe

- La construcción de nuevos caminos para circulación de vehículos.

- La construcción de nuevos senderos de cualquier tipo en sitios que no hayan sido previamente autorizados.

- La construcción de casas de habitación, o cualquier otra infraestructura, obras o proyectos que no sean para fines de protección, vigilancia o regulación.

- Asentamientos humanos espontáneos.
- La construcción de ningún tipo de muros perimetrales.

Postes y Cercos

Se permite

- El establecimiento de cercas vivas con especies autóctonas con previa autorización del MARENA

Se prohíbe

- El establecimiento de cercos de madera, vallas, o cualquier otra forma de cercos que no sean cercas vivas.

Líneas de transmisión eléctrica

Se prohíbe

- La instalación de las líneas de transmisión eléctrica.

Madera/Leña

Se permite

- La extracción de madera caída de forma natural para uso energético y/o construcción bajo la supervisión de guardas de áreas protegidas e inspectores de MARENA.
- La utilización de árboles caídos o árboles en pie que representen un riesgo para la infraestructura o las vías de acceso, únicamente para el uso en infraestructuras de beneficio para el área protegida o las familias asentadas en propiedades dentro de la zona.
- La reforestación en áreas designadas por MARENA.

Se prohíbe

- La extracción ilegal de madera de cualquier tipo.
- El establecimiento de plantaciones forestales con especies exóticas.

Cacería

Se prohíbe

- La captura, extracción, transporte o comercio de especies de fauna silvestre.
- Acechar o ahuyentar animales silvestres.
- El uso de armas artesanales.

Ganadería

Se prohíbe

- Deforestar u ocupar áreas sin cobertura vegetal para hacer potreros.
- El pastoreo o permanencia de ganado mayor o menor.

Agricultura

Se permite

- La extracción de frutos de origen silvestre, material vegetal para usos medicinales, semillas de árboles forestales y la alimentación de apiarios, bajo una planificación correspondiente.

Se prohíbe

- Ningún tipo de cultivo que implique deforestación en la zona.
- Uso o aplicación de ningún tipo de plaguicidas, herbicidas u otros.
- Quemadas agrícolas.
- Cortar árboles (deforestar) o utilizar áreas sin cobertura arbórea o arbustiva para hacer potreros o pasturas sin vegetación leñosa.

Uso del Agua

Se permite

- La utilización de agua a través de pozos deberá cumplir con las disposiciones e instrumentos legales vigentes y previa aprobación del MARENA

Se prohíbe

- Represar, desviar o interrumpir el flujo natural de los cuerpos de agua (ojos de agua, ríos, pozas, manantiales, con excepción de las obras requeridas para revertir las amenazas de contaminación y sedimentación.
- Disponer de basura en cañadas, ojos de agua, manantiales, termales, quebradas o arroyos.
- El uso, transporte o disposición de ningún tipo de productos químicos que pueda afectar los ecosistemas de ríos.
- Realizar represamiento o cualquier otra forma de alteración del libre y natural flujo de los cuerpos de agua.
- La apertura de desembocaduras de ríos para cualquier fin debe ser autorizada por ANA.

Vehículos

Se prohíbe

- El uso de vehículos que por sus condiciones o características mecánicas signifiquen un peligro para la conservación de los elementos naturales del área, ya sea por ruido o emisión de gases, y que puedan deteriorar los caminos.

Investigaciones científicas

Se permite

- Todo tipo de investigación científica, previa autorización del MARENA.

Transporte ecuestre

Se permite

- El transporte a caballo o cualquier otro animal equino, en la zona siempre y cuando sea en los caminos de uso público existentes y cuya finalidad sea la prestación de servicios turísticos y/o vigilancia y control de la zona.

Desechos

Se prohíbe

- La disposición de desechos de cualquier tipo en la zona.

- En el caso de los desechos generados producto de las actividades turísticas y de servicio deben ser evacuados de la zona y depositados en los sitios autorizados por la municipalidad.

Campamentos

Se permite

- El establecimiento de campamentos para fines recreativos y de investigación en la zona, sean estos de una sola carpa o de varias, de carpas pequeñas o grandes. deben ser de carácter temporal en áreas específicamente designadas para tal fin y con previa autorización del MARENA.

Zoocriaderos y viveros

Se permite

- El establecimiento de zoocriaderos con especies silvestre y viveros con especies vegetativas nativas de la zona con propósitos de educación, investigación, repoblamiento y autoconsumo

Rotulación

Se permite

- Rotulación únicamente con fines de interpretación, educación y orientación de acuerdo a la normativa de rotulación en áreas protegidas establecida por el MARENA.

ZONA DE RESTAURACIÓN ECOLÓGICA

Agricultura

Se permite

- Realizar prácticas de conservación de suelo y agua (curvas a nivel, acequias de ladera, barreras vivas, abonos verdes, entre rotación de los cultivos)
- La tracción animal para la preparación del suelo.
- Realizar Planes de Manejo de Fincas aprobados por MARENA.
- El establecimiento de cultivos perennes.

Se prohíbe

- Sembrar en pendientes superiores al 15%.
- Las quemas agrícolas.
- La tumba de áreas de bosque para el establecimiento de cultivos.

Uso de Agroquímicos

Se permite

- El uso de biosidas y fertilizantes autorizados por la Comisión Nacional de Registro y Control de Sustancias tóxicas.

Se prohíbe

- Botar los desperdicios, envases, y recipientes de los agroquímicos al aire libre o en las cañadas, manantiales, ojos de agua.
- Lavar las bombas, envases, recipientes o cualquier otro

que pueda contener residuos de los productos químicos en los cauces de los ríos y ojos de agua.

- La utilización de medios aéreos para fumigar (avionetas, helicópteros o planeadores)

Uso de Potreros / Carga animal

Se permite

- La ganadería mayor con sistemas de producción silvopastoril en los que el ganado esté controlado en todo momento.
- Rotación de potreros.
- La ganadería menor en sistemas productivos controlados permanentemente.
- Sustituir los cercos muertos por cercas vivas forrajeras.

Se prohíbe

- Que el ganado (mayor y menor) circule libremente y sin control por la zona.

Pastos

Se permite

- Utilizar variedades de pastos naturalizadas ya existentes dentro de la Reserva.

Se prohíbe

- Las quemas de pastizales para ningún fin.
- No se permite la tumba de bosques para el establecimiento de potreros.
- El riego de potreros.

Manejo Zootécnico

Se permite

- Formular un Plan de manejo zootécnico que incluya un calendario de sanidad animal, plan de alimentación anual, mecanismos de mejoramiento e incremento del hato, medidas higiénico sanitarias para el destace y ordeño, planes de reproducción del hato, el que deberá ser aprobado por el MARENA en consulta con el MAG.
- Se debe registrar el hato ganadero en la municipalidad correspondiente, así como la compra - venta de cada cabeza.

Se prohíbe:

- Destaces de ganado que no tengan una tarjeta de sanidad animal actualizada, emitida por MAG.

Uso del Agua

Se permite

- Toda apertura de nuevos pozos debe contar con la aprobación del MARENA y la Autoridad Nacional del agua (ANA).
- Todo aprovechamiento de agua, construcción de pilas, represamiento, bombeo de agua, que no sea con fines de uso domiciliario, deberá ser autorizado por ANA.
- La construcción de letrinas debe realizarse de acuerdo a las normas técnicas vigentes, y contar con la aprobación del MINSA.

Se prohíbe

- El aguaje del ganado en ojos de agua, manantiales. Este deberá ser en áreas específicas identificadas en previo consenso, la infraestructura debe ser adecuada, y estar construida en lugares alejados a los cuerpos de agua.
- El desvío de los ríos, caños o arroyos para ningún fin.
- La alteración del libre y natural flujo de los cuerpos de agua
- El lavado de automotores en los ríos, manantiales, ojos de agua.
- El vertido de aguas residuales o desechos sólidos líquidos en los ríos, manantiales ojos de agua.

Extracción de materiales

- La extracción de materiales de los lechos de los ríos (arena, piedra) o cualquier otro tipo de material a extraer deberá contar con una autorización de MARENA.

Madera/Leña**Se permite**

- La utilización de árboles caídos o árboles que representen un riesgo para la infraestructura o las vías de acceso, únicamente para el uso en infraestructuras de beneficio social en el interior de la Reserva (iglesias, escuelas, casas comunales, rotulación) o en la propiedad donde se encuentre, previa autorización del MARENA.
- El establecimiento de plantaciones energéticas en terrenos sin vegetación. Previa aprobación de MARENA.
- Realizar la reforestación con especies nativas en suelos con vocación forestal.
- La aplicación del Arto. 28 del Reglamento de Áreas Protegidas. El estado promoverá e incentivará la restauración de bosques de protección y conservación y establecerá las normas que aseguren la restauración de las áreas de conservación.

Se prohíbe

- La extracción de especies maderables con fines comerciales
- La extracción de leña con fines comerciales.
- El establecimiento de plantaciones forestales con especies exóticas.
- La introducción de especies exóticas.

Viveros**Se permite**

- La producción de plantas nativas en los viveros.
- Recolección de semillas forestales.
- Construcción de bancales.

Cacería / Captura de fauna silvestre**Se permite**

- La colecta de especies como pie de cría, previa autorización del MARENA y la aceptación del propietario correspondiente, respetando los períodos de veda establecidos.

Se prohíbe

- La caza deportiva o comercial de fauna silvestre.
- La captura, transporte o comercialización de fauna silvestre
- Las quemas para la caza de animales, en especial la del garrobo negro, iguanas, venados, guardatinajas, o la extracción de miel de abejas
- La matanza, caza, envenenamiento de fauna silvestre para evitar los ataques a los animales domésticos.

Construcciones**Se permite**

- Toda construcción de nuevos caminos debe contar con la autorización del MARENA.
- Toda construcción o instalación de postes, transformadores o tendidos eléctricos, así como tuberías de agua potable o aguas negras deberá contar con la autorización del MARENA.
- Las construcciones de puentes deberán contar con la autorización del MARENA.
- La construcción de casas de habitación o edificaciones de cualquier tipo deberán contar con la autorización del MARENA quien valorará cada caso en función de los objetivos de conservación del área protegida, del Plan de Manejo de la Reserva y la vulnerabilidad del sitio.
- La construcción de infraestructuras productivas agropecuarias, infraestructura social o infraestructuras turísticas deben contar con la autorización del MARENA.

Se prohíbe

- El revestimiento asfáltico, o el adoquinado de caminos.
- No se permitirá el asentamiento humano, especialmente en zonas altamente vulnerables.

ZONA DE SISTEMA AGROFORESTAL**Agricultura****Se permite**

- La producción agropecuaria bajo sistemas silvopastoriles y agroforestales como la agricultura de subsistencia en las áreas ya destinadas para tal fin, garantizado la ejecución de medidas de manejo y conservación de suelo y agua en pendientes mayores al 15%, debiendo realizar trazados de curvas a nivel, barreras vivas, acequias o zanjas a desnivel, barreras muertas de piedra, diques de piedra o postes, perrazas.
- Realizar planes de manejo en fincas autorizado por MARENA.

Se prohíbe

- Cambio de uso del suelo con cobertura forestal para fines agrícolas.
- Expansión de nuevas áreas para fines agrícolas o reactivación de viejas áreas agrícolas.
- Uso o aplicación de agroquímicos sin la autorización de la autoridad competente.

Antenas para telecomunicaciones**Se permite**

- Previa autorización del MARENA la instalación de antenas de radiocomunicaciones y comunicación con el objetivo de realizar vigilancia del sistema de alerta temprana y de ampliar y mejorar la comunicación en el país.

Balneario**Se permite**

- El uso de ríos, quebradas, saltos, cascadas, manantiales con fines recreativos.

Se prohíbe

- Verter ningún tipo de sustancia o desechos en los cuerpos de agua en el área protegida.

Cacería**Se permite**

- Se permite el establecimiento de Zoocriaderos

Se prohíbe

- La cacería de especies en listas de veda o protegidas.
- La cacería con fines comerciales ni extraer las especies o especímenes del área protegida.

Construcciones**Se permite**

- La construcción de nuevas casas, aplicación o realización de mejoras en casas de habitación construidas con materiales extraídos dentro de la reserva de pobladores que ya habitan en el lugar, previa autorización o permiso ambiental del MARENA.

- La construcción de pilas de concreto para el almacenamiento de agua dentro de las viviendas de los pobladores en el área protegida.

- La construcción de Beneficios de café con la autorización de la autoridad competente y Cumplir con las Normas Técnicas Obligatorias Nicaragüenses para la actividad de beneficiado húmedo del café.

Se prohíbe

- Construcciones verticales, horizontales, caminos de acceso y beneficios de Café, sin la autorización del MARENA. Así como se prohíbe el uso y el ingreso de materiales de construcción de hierro, mampostería, asfalto o adoquines.

- La construcción de cercos vivos o muertos, y muros perimetrales que obstruyan el libre movimiento de la fauna en el área protegida.

- La construcción de diques o represas dentro de ríos y quebradas.

Desechos**Se permite**

- Disponer y manejar los residuos sólidos y líquidos cumpliendo con lo establecido en la legislación vigente y en los sitios autorizados por la autoridad competente.

Se prohíbe

- Botar residuos o desechos de cualquier tipo de material en el suelo o en el agua.

Ganadería**Se permite**

- La ganadería menor en las fincas ubicadas dentro del área de la reserva con fines de subsistencia, tal como aves, cerdos, ovejas y cabras y ganado mayor Caballos.

Se prohíbe

- Crianza o manejo de ganado mayor, para la comercialización o con fines productivos como vacas, bueyes y toros.

Investigaciones científicas**Se permite**

- Las actividades de investigación, realización de estudios técnicos agroforestales, monitoreo de flora y fauna, educación e interpretación ambiental, previa autorización de MARENA.

Se prohíbe

- Extraer material genético sin la autorización correspondiente exceptuándose para fines de investigación científica.

Líneas de transmisión eléctrica**Se permite**

- Previa autorización del MARENA, se permite Líneas de transmisión eléctrica igual o superior a 69 Kv y mayores de 10 km.

Madera y Leña**Se permite**

- El uso de madera y leña para el auto consumo dentro del área protegida, con fines de reparación, mantenimiento, ampliación y mejoras en las casas dentro del área protegida, para uso como combustible para la cocina y para el uso en los beneficios de Café.

- El uso del recurso forestal caído por fenómenos naturales como tormentas o huracanes, así como los árboles que ponen en riesgo la vida de las personas, infraestructura, vías de acceso y tendido eléctrico pueden ser autorizados previa inspección de la autoridad competente.

- Llevar a cabo planes de saneamiento dentro del área protegida para lo cual se deberá de gestionar el dictamen técnico del IPSA.

Se prohíbe

- Concesiones forestales en conflicto con los objetivos del área dentro de los límites del área protegida.

Material vegetal**Se prohíbe**

- Extracción de cualquier tipo de materia vegetativo fuera del área protegida.

Minería**Se prohíbe**

- Las concesiones de exploración y explotación minera en conflicto con los objetivos del área dentro de los límites del área protegida y zona de amortiguamiento.

Plantaciones forestales**Se permite**

- El establecimiento de plantaciones forestales dentro de las propiedades ubicadas en esta zona. Así como el establecimiento de árboles de especies nativas maderables, energéticos, especies forrajeras, frutales y otros usos, para el café con sombra, cercas vivas, cortinas rompeviento, para la protección de fuentes de agua, para la recuperación de áreas degradadas y deforestadas.

Se prohíbe

- El establecimiento de árboles o arbustos bajo ninguna modalidad de especies introducidas.
- El aprovechamiento comercial de las plantaciones forestales dentro del área de la reserva, su establecimiento corresponde afines de conservación.
- Sustituir el bosque natural por plantaciones forestales.

Proyectos turísticos**Se permite**

- Proyectos ecoturísticos, turismo sostenible, y la recreación.

Se prohíbe

- Desarrollar actividades turísticas sin la autorización correspondiente del MARENA.

Postes y cercos**Se permite**

- Establecer cercas vivas con material vegetativo nativo de la zona con especies maderables, energética o de uso múltiple, así como el uso de material mineral rocoso para la construcción de cercos internos o divisorios de fincas, previa autorización del MARENA.

Se prohíbe

- Construir o levantar cercos de piedras que han sido extraídos del lecho de ríos.

Quemas agrícolas**Se prohíbe**

- Utilizar el fuego como práctica cultural en labores

agrícolas o de campo en las fincas sin la debida autorización de la autoridad competente.

Rotulación**Se permite**

- La rotulación con fines educativos, instructivos y de orientación de conformidad con la regulación para tal fin.

Se prohíbe

- Instalar de forma temporal o permanente, rótulos de ningún tipo, forma o tamaño dentro del área protegida sin la debida autorización de la autoridad competente, MARENA.

Uso del agua**Se permite:**

- El uso de agua de fuentes naturales como ríos, quebradas, manantiales, para abastecimiento con fines de consumo humano dentro del área protegida.
- Se permite la excavación de pozos para el abastecimiento del vital líquido con fines de consumo humano dentro del área protegida, con previa autorización de MARENA y ANA.

Se prohíbe:

- Extraer, aprovechar o almacenar agua con fines comerciales dentro del área protegida sin la debida autorización de la autoridad competente, MARENA y ANA.

Vehículos para transporte**Se permite:**

- El uso de vehículo automotor de hasta 6 toneladas en las vías de acceso existentes.
- El uso de motos y de cuadracillos para el traslado y uso recreativo dentro del área protegida.

Viveros**Se permite:**

- La recolección de semillas forestales dentro del área de la reserva y la zona de amortiguamiento como fuente de germoplasma.
- La reproducción de plántulas de especies nativas forestales, frutales, energéticas, forrajeras, mediante la construcción de viveros y todos sus componentes, siendo esto banales, caseta de seguridad, bodega, fuente de abastecimiento de agua, utilizando preferiblemente bolsas biodegradables para la siembra.
- La reproducción de plántulas de Cafetos, mediante la construcción de viveros y todos sus componentes, siendo esto banales, caseta de seguridad, bodega, fuente de abastecimiento de agua, utilizando preferiblemente bolsas biodegradables para su establecimiento en las áreas existentes.

Se prohíbe:

- El uso de productos agroquímico que no estén autorizados por la autoridad competente.

- La reproducción de plántulas de especies de Cafetos para el establecimiento de nuevas áreas de café.

ZONA DE SISTEMAS AGROSILVOPASTORILES

Uso de suelo

Se permite

- Insertar prácticas agroecológicas o silvopastoriles en las actividades: agrícolas, la ganadería menor y mayor y el turismo.
- Implementar prácticas de conservación de suelo y aguas como curvas a nivel y cercas vivas.

Se prohíbe

- El cambio de uso del suelo, a menos que sea para revertir del uso inadecuado al uso potencial.

Prácticas agrícolas

Se permite

- Únicamente el uso de pesticidas y fertilizantes orgánicos.

Se prohíbe

- Realizar quemas agrícolas.
- No se podrá introducir especies transgénicas.

Plantaciones forestales

Se permite

- El establecimiento de plantaciones forestales, que no impliquen la sustitución del bosque natural, se deberá contar con previa autorización del MARENA.

Ganadería

Se permite

- La ganadería únicamente en las superficies existentes y registradas al momento de elaborarse el presente plan de manejo

Se prohíbe

- El incremento de las áreas de ganadería.

Artículo 7.- Ejecútese e impleméntese el Plan de Manejo del Área Protegida Reserva Natural Cerro Kuskawás, ubicado en el Municipio de Rancho Grande, Departamento de Matagalpa, El rango de altitud se encuentra entre los 380 a los 1,294 msnm, el cual consta de doscientos dieciséis (216) folios que forma parte integral de esta Resolución Ministerial.

Artículo 8.- La presente Resolución Ministerial entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta, Diario Oficial, cúmplase. (f) **Fanny Sumaya Castillo Lara**, Ministra MARENA.

Reg. 2022-00535 – M. 90263504 – Valor C\$ 1,425.00

RESOLUCIÓN MINISTERIAL No.329-2021

ACTUALIZACIÓN PLAN GENERAL DE MANEJO DEL ÁREA PROTEGIDA RESERVA GENÉTICA FORESTAL LOS BOSQUES DE YÚCUL.

Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales (MARENA), Dirección Superior; En la ciudad de Managua a las diez y cuarenta y cinco minutos de la mañana del miércoles veintidós de diciembre del año dos mil veintiuno.

CONSIDERANDO

I

Que la Constitución Política de la República de Nicaragua en su artículo 60 establece: Los nicaragüenses tienen derecho de habitar en un ambiente saludable, así como la obligación de su preservación y conservación. El bien común supremo y universal, condición para todos los demás bienes, es la madre tierra; ésta debe ser amada, cuidada y regenerada... debemos proteger y restaurar la integridad de los ecosistemas, con especial preocupación por la diversidad biológica y por todos los procesos naturales que sustentan la vida. Dentro del mismo cuerpo de ley en su artículo 102 Cn establece que los recursos naturales son patrimonio nacional. La preservación del ambiente y la conservación, desarrollo y explotación racional de los recursos naturales corresponden al Estado.

II

Que el Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales (MARENA), de conformidad a lo establecido en la Ley No.290. Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, con reformas incorporadas, artículo 28, inciso a y b, es la instancia del Estado que formula, propone y dirige las políticas nacionales del ambiente, las normas de calidad ambiental y supervisa su cumplimiento.

III

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de la Ley No.217 Ley General del Medio Ambiente y los Recursos Naturales con sus Reformas incorporadas, publicada en la Gaceta, Diario Oficial No.20, del 31 de enero de 2014, todas las actividades que se desarrollen en Áreas Protegidas obligatoriamente deben realizarse conforme a un Plan de Manejo aprobado por el *Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales (MARENA)*, los que se adecuarán a las categorías que para cada área se establezca; el artículo 24, del mismo cuerpo de ley dispone; que se establecerá una Zona de Amortiguamiento colindante o circundante a cada Área Protegida y que en los casos de que existan Áreas Protegidas ya declaradas, que no cuenten con zonas de amortiguamiento se estará sujeto a lo dispuesto en el Plan de Manejo aprobado o que se le apruebe.

IV

Que de conformidad a lo establecido en el artículo 30 y 31 del Decreto No.01-2007, Reglamento de Áreas Protegidas de Nicaragua, el Ministerio del Ambiente y los Recursos

Naturales (MARENA), a través de los Planes de Manejo, definirá los límites de las Áreas Protegidas y en lo que se refiere a la Zona de Amortiguamiento de las Áreas Protegidas, del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP); en el mismo cuerpo de ley en su artículo 43, "El Plan de Manejo establecerá la delimitación de la zona de amortiguamiento para promover modelos de producción sostenibles"

V

Que de conformidad a lo establecido en el artículo 37, del Decreto No.01-2007, Reglamento de Áreas Protegidas de Nicaragua, la propuesta final del Plan de Manejo del Área Protegida Reserva Genética Forestal los Bosques de Yúcul, fue enviada al Gobierno Municipal del Municipio de San Ramón, departamento de Matagalpa, quien a través de la Secretaria del Consejo Municipal emite la respectiva Certificación de presentación y aprobación de la actualización del Plan de Manejo de la Reserva Genética Forestal los Bosques de Yúcul; así mismo por estar ubicada en territorio Indígena, se cuenta con el Aval extendido por el presidente de la Junta Directiva del Pueblo Indígena Matagalpa a través del cual apoyan la ejecución del Plan de Manejo del Área Protegida Reserva Genética Forestal los Bosques de Yúcul.

VI

Que es deber del Estado de Nicaragua y particularmente del Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales (MARENA), apoyar e integrar a los ciudadanos y pobladores en la Gestión Ambiental, siempre que hayan cumplido con los criterios y procedimientos administrativos aprobados por el Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales, mismos que se cumplieron para el *Plan de Manejo del Área Protegida Reserva Genética Forestal los Bosques de Yúcul, declarada mediante Decreto No.526, Creación de Reserva Genética Forestal, publicado en la Gaceta No.78 de 23 de abril de 1990, otorgándole la categoría de Reserva Genética Forestal Bosques de Yúcul; de conformidad al Decreto No.42-91, Declaración de Áreas Protegidas en Varios Cerros Macizos Montañosos, Volcanes, y Lagunas del País, Publicado en La Gaceta No.207, del cuatro de noviembre de mil novecientos noventa y uno, aprobado el uno de octubre de ese mismo año, se reconoce como Área Natural Protegida de Interés Nacional*; el proceso de aprobación del Plan de Manejo en el presente año, se realizó con la participación ciudadana, en consultas a la comunidad, requeridas a los diferentes actores locales, tales como; Autoridades Gubernamentales, Municipales, Comité de Manejo Colaborativo del Área Protegida, Propietarios Privados, Comunidades, entre otros que inciden en el Territorio y que consta en el expediente administrativo que para tales efectos se lleva y administra la Dirección General de Patrimonio Natural y Biodiversidad del MARENA.

VII

Que habiéndose cumplido todos los procedimientos, coordinaciones técnicas y jurídicas de conformidad a los artículos 35, 36 y 37 del Decreto No.01-2007, Reglamento

de Áreas Protegidas de Nicaragua, se tiene a la vista el dictamen favorable, emitido por la Dirección General de Patrimonio Natural y Biodiversidad, en el cual se indica que dentro del documento del Plan de Manejo del Área Protegida Reserva Genética Forestal los Bosques de Yúcul, ha cumplido los requisitos establecidos levantando el expediente administrativo del proceso de elaboración del Plan de Manejo, en el cual se evidencie el proceso de consulta, revisión, aprobación y seguimiento del mismo, asignándole número perpetuo y foliándolo debidamente.

VIII

Que el artículo 7, numeral 8), de la Ley No.40, Ley de Municipios y sus Reformas incorporadas publicada en La Gaceta, Diario Oficial No.6 del catorce de enero del año dos mil trece, señala que el Gobierno Municipal tendrá, entre otras, las competencias siguientes de desarrollar, conservar y controlar el uso racional del Medio Ambiente y los Recursos Naturales como base del desarrollo sostenible del municipio y del país, fomentando iniciativas locales en estas áreas y contribuyendo al monitoreo, vigilancia y control, en coordinación con los entes nacionales correspondientes. En tal sentido, además de las atribuciones establecidas en la Ley No.217 Ley General del Medio Ambiente y los Recursos Naturales.

IX

Que el Área Protegida *Reserva Genética Forestal los Bosques de Yúcul*, fue declarada mediante Decreto No.42-91 Declaración de Áreas Protegidas en Varios Cerros Macizos Montañosos, Volcanes, y Lagunas del País, Publicado en La Gaceta, Diario-Oficial No.207 del cuatro de noviembre de mil novecientos noventa y uno, aprobado el uno de octubre de ese mismo año; El área protegida de *Reserva Genética Forestal los Bosques de Yúcul*, está distribuida de la siguiente manera: la Reserva de Recurso Genético Bosques de Yúcul establece las bases para la gestión del manejo sostenible de los recursos naturales en un área de 5.584.52 ha equivalente a 55.84 km² como Área Protegida de la Reserva Genética Forestal Bosques de Yúcul, que incide en un área de 2.971.22 ha; que corresponde a la zona de Amortiguamiento.

POR TANTO

En uso de las facultades que me confiere la Constitución Política de la República de Nicaragua, la Ley No.290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo; Decreto No.25-2006 Reformas y Adiciones al Decreto No.71-98, Reglamento de la Ley No.290, Ley de Organización, Competencias y Procedimientos del Poder Ejecutivo; Ley No.217, Ley General del Medio Ambiente y los Recursos Naturales; Decreto No.01-2007; Reglamento de Áreas Protegidas de Nicaragua; Ley No.40, Ley de Municipios y sus Reformas incorporadas y Acuerdo Presidencial No.60-2019, del día dos de mayo del año dos mil diecinueve, publicado en La Gaceta Diario Oficial No.83, del día seis de mayo del año dos mil diecinueve, en base a las consideraciones hechas, disposiciones legales señaladas, la suscrita Ministra del Ambiente y los Recursos

Naturales; la suscrita Ministra del Ambiente y los Recursos Naturales (MARENA);

RESUELVE

Artículo 1. – Aprobar. la Actualización del el Plan de Manejo del Área Protegida Reserva Genética Forestal Bosques de Yúcul, declarada mediante Decreto No.526, Creación de Reserva Genética Forestal, publicado en la Gaceta No.78 de 23 de abril de 1990, otorgándole la categoría de Reserva Genética Forestal Bosques de Yúcul; de conformidad al Decreto No.42-91, Declaración de Áreas Protegidas en Varios Cerros Macizos Montañosos, Volcanes, y Lagunas del País, Publicado en La Gaceta No.207, del cuatro de noviembre de mil novecientos noventa y uno, aprobado el uno de octubre de ese mismo año, se reconoce como Área Natural Protegida de Interés Nacional.

Artículo 2.- Ubicación y Estructura. El Área Protegida Reserva de Genética Forestal los Bosques de Yúcul, está localizada a 11.8 km en dirección Este de la zona urbana del municipio de San Ramón, Departamento de Matagalpa, Limita al Norte con finca la Esperanza Verde, al Sur con la Comarca de San Pablo y Sabana grande, al Oeste con la Comunidad La Reyna, al Noroeste con las haciendas cafetaleras Santa Celia y Santa Martha. Los Bosques de Yúcul se encuentran en una serranía que se levanta al Este del poblado de san Ramón y se extiende en esa misma dirección hasta el valle del río Upa a una altitud que va de 800 msnm hasta los 1.340 msnm. Geográficamente entre las coordenadas 85°48 37" y 85°41 37" de longitud Oeste y 12°54 20" y 12° 55 53" de latitud Norte.

Artículo 3.- Objetivos: El Plan de Manejo del Área Protegida Reserva Genética Forestal los Bosques de Yúcul, tiene como objetivo principal la conservación de los recursos genéticos silvestres con el fin de obtener germoplasma seleccionado y mantener el hábitat en las condiciones necesarias para proteger y restaurar especies en particular, grupos de especies y comunidades bióticas con recursos genéticos de importancia comercial o científica.

Artículo 4.- Límites del Área Protegida: Los límites del área protegida inician en el sitio conocido como Portillo El Naranjo lado Sur del Área Protegida y su poligonal se forma a como se describe a continuación; **Sur:** Portillo El Naranjo en el punto (1) ubicado sobre la carretera San Ramón–Yúcul con coordenadas de 629.850 y 1426.060, toma dirección Este sobre el camino vecinal que conduce hasta el Río Yúcul en el punto (2) con coordenadas 631.000 y 1426.400, luego sigue aguas abajo por la margen izquierda de este Río hasta llegar al punto (3) con coordenadas 632.750 y 1442.650, de aquí continúa al Este Franco hasta interceptar la quebrada Agua Agria en el punto (4) con coordenadas 633.850 y 1427.425, continúa sobre la carretera en dirección Este por 9.0 Km hasta llegar al puente sobre el Río Wuabule en el punto (5) en las coordenadas 640.050 y 1425.550. **Este:** del punto anterior gira hacia el Norte aguas arriba del río

Wuabulito hasta llegar a San Andrés donde toma el camino hasta el punto (6) con coordenadas 640.800 y 1430.100. **Norte:** del punto anterior sigue nuevo rumbo sobre el camino que bordea el Norte y Oeste del Cerro San Andrés hasta su intersección con el río Wuabule en el punto (7) con coordenadas 638.065 y 1430.100, de este punto el límite prosigue aguas arriba de este río hasta la desembocadura de la quebrada que baja del cerro El Portillo en el punto (8) con coordenadas 635.600 y 1432.250, continúa aguas arriba de esta quebrada hasta que se intercepta con la trocha en la falda Norte del Cerro El Portillo, en el punto (9) con coordenadas 635.075 y 1430.750, luego sigue sobre la trocha hacia el Oeste hasta su empalme con el camino que conduce a Santa Celia, punto (10) con coordenadas 634.200 y 1430.900, continúa sobre este camino hacia el Suroeste pasando por las fincas Bavaria y el Cantón por el punto (11) con coordenadas 631.200 y 1429.000. **Oeste:** del punto anterior continuando sobre ese camino pasando por Monte Grande hasta llegar al caserío La Reyna punto (12) de coordenadas 628. 850 y 1428.300 localizado sobre la carretera San Ramón-Yúcul. De este punto el límite sigue sobre la carretera en sentido Este hasta llegar al punto de Partida conocido como Portillo El Naranjo para cerrar la poligonal del Área Protegida.

El Área total es de 8,555.75 hectáreas de ellas 5.584.52 hectáreas en Área Protegida y 2,971.22 hectáreas en su Zona de Amortiguamiento.

Artículo 5.- Zonificación. La zonificación del Área Protegida Reserva Genética Forestal los Bosques de Yúcul; está integrada por seis zonas de manejo, descritas a continuación: zona de desarrollo sostenible, zona de uso público, zona agroforestal, zona de restauración de pino tecumanii, zona de restauración ecológica y zona de amortiguamiento.

Artículo 6.- Marco Legal y Normas Generales del Área Protegida; El Marco legal aplicable es;

- Constitución política de la República de Nicaragua.
- Aplicación de la Ley No.217, Ley General del Medio Ambiente y los Recursos Naturales.
- Aplicación de la Ley No.620, Ley General de Aguas Nacionales y sus reformas Ley No.1046.
- Aplicación de la Ley No.462, Ley de Conservación, Fomento y Desarrollo Sostenible del Sector Forestal; la cual es responsabilidad del MARENA dentro del Área Protegida.
- Aplicación del Decreto No.01-2007, Reglamento de Áreas Protegidas de Nicaragua.
- Aplicación del Decreto No.42-91, Declaración de Áreas protegidas en Varios Cerros Macizos Montañosos, Volcanes y Lagunas del País, Publicado en la Gaceta Diario-Oficial

No.207 del 4 de noviembre de 1991.

- Aplicación del Decreto No.526, Declaración de Reserva Genética Forestal, Publicado en la Gaceta Diario-Oficial No.78 de 23 de abril de 1990.

- Aplicación de la Norma Técnica Obligatoria Nicaragüense para el Control Ambiental de las Lagunas Cratéricas, NTON 05-002-99.

- Aplicación de las Norma Técnica Obligatoria Nicaragüense (NTON 03-45-09), para artes y métodos de pesca y demás instrumentos o normativas vigentes vinculantes a las Áreas Protegidas.

- Aplicación de la Resolución Ministerial No.013-2008, sobre los criterios, requisitos y regulaciones ambientales obligatorios para desarrollos habitacionales.

ASIMISMO, SE ESTABLECEN LAS NORMAS GENERALES DE MANEJO DEL ÁREA PROTEGIDA, LAS ACTIVIDADES PERMITIDAS Y PROHIBIDAS DE ACUERDO A LAS SIGUIENTES CATEGORÍAS;

NORMAS GENERALES:

Se Permite:

- a) Desarrollar las actividades necesarias para el mantenimiento de la sanidad y calidad del germoplasma, previa autorización de MARENA y en apego a la legislación vigente.
- b) Implementar actividades de saneamiento ambiental forestal en aquellas áreas boscosas que presenten una mezcla hasta el 60 % de *Pinus patula ssp tecunumanii* y 40 % de otras especies, después del 60 % se considera un área muy homogénea de la especie y por tanto solo será sometida a manejo en función de la recuperación del material genético.
- c) Aplicar prácticas silviculturales (dirigida hacia las especies latifoliadas y pino) con los objetivos de: formación, saneamiento y espaciamiento. El uso de la madera obtenida producto de estas prácticas quedará regulado según la legislación forestal vigente.
- d) Permitir en los bosques naturales calificados como fuentes naturales de excelente calidad, el tratamiento silvicultural de raleo genético, siendo dirigido a la remoción de los fenotipos no deseados con el espaciamiento adecuado.
- e) Investigar al *Pinus patula ssp tecunumanii*, en su hábitat natural. Para correlacionar elementos importantes como características morfológicas, características ecológicas, tolerancias, variación genética, co-evolución con plagas, parásitos u otras especies.
- f) Aplicar tratamientos silviculturales de entresaca en las áreas que están siendo manejadas como rodales y/o árboles semilleros hasta que alcancen un mínimo de 60 centímetros de DAP.
- g) Delimitar las fuentes semilleras o rodales semilleros bajo el criterio que solo debe incluir poblaciones naturales nativas que se inter crucen entre ellas.

h) Identificar dentro de las fuentes semilleros a los árboles plus y mantener en ellos una evaluación constante mediante el análisis de las características de fuste, ramificación, copa, reproducción, madera, óleo resinas y fitosanidad, con el fin de mantener su calidad de semilleros.

i) Aprovechar los conos de *Pinus patula ssp tecunumanii*, para la producción de semillas forestales, únicamente de las áreas de bosques que estén siendo manejadas bajo criterios de rodales y/o árboles semilleros, de acuerdo a lo establecido en los manuales de la materia genética.

j) Establecer rodales semilleros en áreas que oscilen desde un mínimo de 5 hectáreas hasta un máximo de 10 hectáreas, con una densidad final de 150 árboles por hectárea, su forma deberá ser cuadrada.

k) Certificar la semilla de *Pinus patula ssp tecunumanii* ante INAFOR, MAGFOR y MARENA de acuerdo a la legislación nacional vigente y ante los requerimientos internacionales.

l) Aprovechar los conos de *Pinus patula ssp tecunumanii*, para la producción de otros subproductos, solamente de las áreas con bosques que no estén siendo manejadas bajo criterios de rodales y/o árboles semilleros.

m) Desarrollar el turismo de bajo impacto ambiental tales como; Turismo de observación e interpretación, en aquellas áreas delimitadas como rodales semilleros.

n) Permitir la presencia de guarda parque para el resguardo y vigilancia del área.

o) Controlar al gorgojo descortezador, siempre y cuando este sustentada por una recomendación técnica de la autoridad local competente y aprobada por MARENA.

Se Prohíbe:

- a) Ejecutar y/o planificar dentro de los planes generales de manejo forestal el aprovechamiento de rodales o árboles semilleros puros del *Pinus patula ssp tecunumanii*, con el objeto de obtener madera.
- b) Realizar quemas, en caso necesario de hacerlas (control fitosanitario), la misma estará sujeta a supervisión de las autoridades de la Reserva en coordinación con las instituciones pertinentes como municipalidad, INAFOR, MARENA, MAGFOR.
- c) Establecer plantaciones de *Pinus patula ssp tecunumanii*, provenientes de fuentes semilleras externas a la Reserva de Recurso Genético, o de una fuente semillera propia de la reserva y que la misma no este certificada.
- d) Pastar ganado, tales como bovino, equino, ovino, caprino, entre otros, en los rodales semilleros.
- e) Cambiar el uso de suelo.
- f) Extraer leña con fines comerciales.
- g) Extraer resina.
- h) Extraer conos, semillas ni recolectar semillas de fuentes semilleras que no estén calificadas como fuentes superiores al promedio de calidad.

NORMAS ESPECÍFICAS DE LA ZONA DE DESARROLLO SOSTENIBLE:

Se Permite

- a. Desarrollar la actividad agrícola y pecuaria, únicamente bajo la aplicación de prácticas de conservación de suelos y agua.
- b. Implementar programas de reforestación con especies nativas de los diversos ecosistemas presentes que conlleven a la restauración de los respectivos ecosistemas.
- c. Desarrollar el turismo agroecológico con el énfasis en las actividades productivas de las comunidades.
- d. Utilizar pastos de alto rendimiento proteínico que sean adecuados para esta zona climática.
- e. Establecer árboles forrajeros en las diversas propiedades que realizan la actividad pecuaria.

Se Prohíbe

- a. Ampliar las áreas de cultivo para granos básicos a expensas de las áreas de bosques latifoliados.
- b. Desarrollar cultivos de café bajo sol
- c. Introducir cultivos perennes sin la evaluación y aprobación de las autoridades competentes.
- d. Ejecutar planes de manejo forestal para el aprovechamiento de la madera de cualquier especie.
- e. Usar herbicidas para la renovación y mantenimiento de los potreros.

ZONA DE RESTAURACIÓN DEL *PINUS PATULA SSP. TECUNUMANII*

Se permite

- a. Establecer viveros con material genético proveniente de los árboles con calidad genética que se encuentran dentro de la Reserva.
- b. Utilizar tierra micorrizada en los viveros de *pino tecunumanii*.
- c. Utilizar semillas provenientes de fuentes semilleras certificadas, para garantizar la conservación de la variabilidad genética y vigorosidad de las futuras generaciones.
- d. Desarrollar programas de reforestación con *pino tecunumanii* que logren la restauración de los bosques de esta especie.
- e. Aplicar las prácticas silviculturales con los objetivos de: formación, saneamiento y espaciamiento. El uso de la madera obtenida producto de estas prácticas quedará regulado según la legislación forestal vigente.
- f. Aprovechar los conos de *Pinus patula ssp tecunumanii*, para la obtención de semillas forestales, solamente de las áreas que estén siendo manejadas bajo criterios de rodales y/o árboles semilleros.
- g. Certificar la semilla de *Pinus patula ssp tecunumanii* ante INAFOR, MAGFOR y MARENA de acuerdo a la legislación nacional vigente y ante los requerimientos internacionales.
- h. Implementar el control sanitario contra el gorgojo descortezador, siempre y cuando este sustentada por una recomendación técnica y aprobada por MARENA.
- i. Establecer rodales semilleros en áreas que oscilen desde un mínimo de 5 hectáreas hasta un máximo de 10 hectáreas,

con una densidad final de 150 árboles por hectárea, su forma deberá ser cuadrada.

j. Permitir la presencia de guarda parque para el resguardo y vigilancia del área.

Se Prohíbe

- a. Aprobar planes de manejo forestales con fines de comercializar madera del *Pinus patula ssp. tecunumanii*
- b. Introducir otras variedades de pino.
- c. Pastar ganado, tales como bovino, equino, ovino, caprino, entre otros, en los rodales semilleros.
- d. Cambiar el uso de suelo.
- e. Extraer leña con fines comerciales.
- f. Extraer resina.

Otras regulaciones especiales de la zona:

- a. Restringir la realización de quemas únicamente en caso necesario de control fitosanitario, y la misma estará sujeta a supervisión de las autoridades de la Reserva en coordinación con las instituciones pertinentes como municipalidad, INAFOR, MARENA, MAGFOR.

ZONA DE RESTAURACIÓN ECOLÓGICA

Se Permite

- a. Desarrollar programas de reforestación con *Pinus patula ssp tecunumanii* y *Pinus oocarpa* que conlleven a la restauración de los bosques de pino.
- b. Desarrollar la investigación científica, educación ambiental y el monitoreo forestal y biológicos.
- c. Aplicar prácticas silviculturales con los objetivos de: formación, saneamiento y espaciamiento. El uso de la madera obtenida producto de estas prácticas quedará regulado según la legislación vigente.
- d. Restaurar el bosque de Nebliselva, mediante la regeneración natural o con reforestación usando especies propias de este ecosistema.
- e. Aprovechar las semillas forestales, estando sujeta a supervisión de las autoridades de la Reserva en coordinación con las instituciones pertinentes como, INAFOR, MARENA, MAGFOR y autoridades municipales.
- f. Desarrollar actividades eco turísticas de acuerdo a la capacidad de carga de los ecosistemas.
- g. Aprovechar la madera seca para uso doméstico (Cocina) dentro de la zona, como medida de saneamiento ambiental.
- h. Desarrollar las actividades de control sanitario contra el gorgojo descortezador, siempre y cuando este sustentada por una recomendación técnica y aprobada por MARENA.
- i. La agricultura sostenible y agroforestería como actividades propias del aprovechamiento de la tierra.
- j. Realizar quemas únicamente en caso necesario de control fitosanitario, y la misma estará sujeta a supervisión de las autoridades de la Reserva en coordinación con las instituciones pertinentes, principalmente la Alcaldía, INAFOR, MARENA, MAGFOR.

Se Prohíbe

- a. Incrementar las áreas para pastoreo dentro de la zona, ni el crecimiento del hato ganadero.
- b. Introducir otras especies de pino que no sea *Pinus patula ssp tecunumanii* y *Pinus oocarpa*.

ZONA AGROFORESTAL

Se Permite

- a. Desarrollar actividades agrícolas, únicamente bajo la aplicación de prácticas de conservación de suelos y agua.
- b. Desarrollar el turismo agroecológico con el énfasis en la cadena productiva del café.
- c. Utilizar las vías de infraestructura existente bajo las restricciones de velocidad.
- d. Implementar la reforestación con especies nativas que ayuden a mantener la Biodiversidad.

Se Prohíbe

- a. Ampliar las áreas de cultivo para granos básicos a expensas de las áreas de bosques de coníferas y latifoliadas.
- b. Usar especies arbóreas y/o herbáceas exóticas para sombra del café.
- c. Ampliar las áreas de café bajo sol.
- d. Depositar la pulpa de café y aguas mieles, cerca de los ríos, caminos y centros poblados.

ZONA DE USO PÚBLICO

Se Permite

- a. La construcción de obras civiles para el tratamiento de desechos sólidos y líquidos como resultado de las actividades domésticas.
- b. Desarrollar actividades de agricultura de patio; huertos familiares, establecimiento de zocriaderos, crianza de animales de corral con medidas para el manejo de los desechos resultado de la crianza.
- c. Mantener, establecer y aumentar las zonas de vivienda y poblados
- d. Utilizar las vías de infraestructura existente bajo las restricciones de velocidad.
- e. Realizar remoción de tierra para el mejoramiento vial aplicando las medidas de drenaje, arquitectura e ingeniería conforme las normas establecidas por el Ministerio de Transporte e Infraestructura (MTI) para este fin.
- f. Construir infraestructura vial y de telecomunicaciones con las limitaciones ambientales establecidas por las autoridades competentes.

Se Prohíbe

- a. El depósito de desechos sólidos y líquidos como resultado de actividades domésticas en las fuentes de aguas e infraestructura vial.
- b. El depósito de desechos por la construcción o ampliación de viviendas en las fuentes de aguas e infraestructura vial.

- c. La construcción o ampliación de viviendas con más de una planta.

ZONA DE AMORTIGUAMIENTO

Se permite

- a. Establecer sistemas agroforestales para la producción de café sobre la base de un plan de ordenamiento de finca.
- b. La construcción de infraestructura para el tratamiento de los desechos líquidos y sólidos como producto del beneficiado del café.
- c. Establecer sistemas silvopastoriles con rotación de potreros para la crianza de ganado de forma intensiva.
- d. Mantener, establecer y aumentar las zonas de vivienda y poblados.
- e. Realizar remoción de tierra para el mejoramiento vial aplicando las medidas de drenaje, arquitectura e ingeniería conforme lo establecido por el Ministerio de Transporte e Infraestructura (MTI).
- f. Construir infraestructura vial y de telecomunicaciones con las limitaciones ambientales establecidas por las autoridades competentes.
- g. Establecer criaderos de animales silvestres.

Se Prohíbe

- a. Mantener y ampliar áreas con sistemas de producción que propicien la erosión de los suelos y su contaminación.
- b. Mantener y ampliar áreas con sistemas de producción que propicien la contaminación de las fuentes de agua y reducción de su caudal
- c. Cazar la fauna silvestre.
- d. Quemar agrícolas de ningún tipo y para ningún fin u objetivo
- e. Cambiar el uso del suelo de bosque de galería a cualquier otro tipo de uso.
- f. Ampliar las áreas de cultivo para granos básicos a expensas de las áreas de bosques de coníferas y latifoliadas.
- g. Usar especies arbóreas y/o herbáceas exóticas para los sistemas agroforestales en la producción de café.
- h. Ampliar las áreas de café a cielo abierto (bajo sol).
- i. Depositar la pulpa de café y aguas mieles, cerca de los ríos, caminos y centros poblados.

Artículo 7.- Ejecútese e impleméntese la Actualización del Plan de Manejo de Área Protegida Reserva Genética Forestal los Bosques de Yúcul, el cual consta de sesenta y dos (62) folios que forma parte integral de esta Resolución Ministerial.

Artículo 8.- Deróguese y déjese sin efecto y valor legal alguno la Resolución Ministerial No. 034-2008, publicada en la Gaceta, Diario-Oficial No.21, de fecha lunes 02 de febrero del año dos mil nueve, en la cual se aprueba el Plan de Manejo de **Área Protegida Reserva Genética Forestal los Bosques de Yúcul.**

Artículo 9.- La presente Resolución Ministerial entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta, Diario Oficial, cúmplase.

(f) **Fanny Sumaya Castillo Lara, Ministra MARENA.**

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE DEPORTES

Reg. 2022-00810 - M. 91918042 - Valor - C\$ 190.00

RESOLUCION DE ADJUDICACION No. 016-2022 LICITACION SELECTIVA No. 002-2022 PROYECTO: "COMPRA DE MATERIAL DEPORTIVO Y PREMIACION PARA LA XIII LIGA COMUNITARIA RURAL"

El suscrito Director Ejecutivo del Instituto Nicaragüense de Deportes (IND), nombrado mediante Acuerdo Presidencial Número 01-2017, publicado en La Gaceta, Diario Oficial, número diez (10), del dieciséis de enero del año dos mil diecisiete; en cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley No. 737, Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público, y el Decreto No. 75-2010, Reglamento General a la Ley No. 737, Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público.

CONSIDERANDO

I

Que en el procedimiento de **Licitación Selectiva No. 002-2022 para el Proyecto: "Compra de material deportivo y premiación para la XIII Liga Comunitaria Rural"**, se invitaron públicamente a diversas empresas elegibles que quisieran presentar oferta.

II

Que el día nueve de febrero del año dos mil veintidós se realizó la Recepción y Apertura de las ofertas de la presente Licitación, a la cual presentaron oferta los oferentes: **PREMIA SOCIEDAD ANONIMA, FRANCISCO JAVIER CASTRO OLIVAS y VERÓNICA SIADEE RIVERA CENTENO.**

III

Que de acuerdo al Arto.56 párrafo quinto de la Ley No. 737, Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público, se remitió a esta autoridad, con copia a los oferentes participantes, el Dictamen de Recomendación de Adjudicación, el que ha sido estudiado y analizado.

IV

Que esta autoridad está plenamente de acuerdo con dichas recomendaciones, ya que considera la adjudicación de manera parcial a los oferentes: **PREMIA SOCIEDAD ANONIMA y VERÓNICA SIADEE RIVERA CENTENO**, por ajustarse a los requisitos establecidos en el pliego de bases y condiciones.

POR TANTO

En base a las facultades y consideraciones antes expuestas.

RESUELVE:

PRIMERO: Ratificar las recomendaciones brindadas por el Comité de Evaluación en Dictamen de Recomendación emitido dentro del procedimiento de **Licitación Selectiva No. 002-2022 para el Proyecto: "Compra de material deportivo y premiación para la XIII Liga Comunitaria Rural"**.

SEGUNDO: Se adjudica parcialmente el procedimiento de contratación antes descrito, a los oferentes: **PREMIA SOCIEDAD ANONIMA**, por la cantidad de C\$ 39,901.60 (Treinta y nueve mil novecientos un córdobas con 60/100) y **VERÓNICA SIADEE RIVERA CENTENO**, por la cantidad de C\$ 822,128.10 (Ochocientos veintidós mil ciento veintiocho córdobas con 10/100)

TERCERO: Formalizar el contrato correspondiente a más tardar el día dieciséis de marzo del año dos mil veintidós en la Oficina de Asesoría Legal del IND, previa presentación en dicha Oficina de la Garantía de Cumplimiento.

CUARTO: El adjudicado se obliga a entregar los bienes objeto del contrato con toda exactitud, características, especificaciones y requisitos, a más tardar el día diecisiete de abril del año dos mil veintidós.

QUINTO: Nómbrase al Equipo Administrador de Contratos de Bienes y Servicios (EAC-BS) que estará a cargo de la administración, dirección, seguimiento y control del contrato, integrado por:

- a) El Asesor Legal, Lic. Kevin Stephens Torres Castillo, Coordinador.
- b) El Analista de Contratos, Lic. Cynthia Valeria Pichardo Delgadillo, Miembro Permanente.
- c) El Delegado del Área Solicitante, Lic. Danny Cardoza López, Miembro.

SEXTO: Se advierte a los interesados que la presente Resolución es recurrible mediante la interposición del recurso de impugnación ante la Procuraduría General de la República, con copia a esta autoridad, dentro de los tres días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente Resolución.

SÉPTIMO: Publíquese la presente Resolución Administrativa en el Portal Único de Contratación, sin perjuicio de su publicación en otro medio de difusión.

Dado en la ciudad de Managua, a los dos días del mes de marzo del año dos mil veintidós. **f) Arq. Marlon Alberto Torres Aragón, Director Ejecutivo del Instituto Nicaragüense de Deportes (IND)**

**INSTITUTO NICARAGÜENSE
DE FOMENTO MUNICIPAL**

Reg. 2022-00785 – M. 91823516 – Valor C\$ 95.00

**INSTITUTO NICARAGUENSE DE FOMENTO MUNICIPAL
AVISO DE LICITACION SELECTIVA**

El Instituto Nicaragüense de Fomento Municipal (INIFOM), a través de su Unidad de Adquisiciones, hace del conocimiento de los oferentes inscritos en el Registro de Proveedores de la Dirección General de Contrataciones del Estado, Ministerio de Hacienda y Crédito Público, que será publicado el borrador de Pliego de Bases y Condiciones (**Pre-PBC**) del proceso de adquisición bajo la modalidad de Licitación Selectiva **LS-003-03-2022/INIFOM-TESORO** denominado “Adquisición de Póliza de Seguro”.

Los interesados podrán obtener mayor información en las oficinas de la Unidad de Adquisiciones del INIFOM Central, ubicadas en carretera a la Refinería, entrada principal a Residencial Los Arcos, en horario de oficina.

El **Pre-PBC** para la presente contratación estará disponible en el sitio web www.nicaraguacompra.gob.ni, a partir del día **miércoles 16 de marzo del año 2022**.

El origen de los fondos de esta contratación son provenientes de los recursos: **INIFOM-TESORO**.

Managua, 09 de marzo del año 2022. (F) **Guiomar Iriás Torres, Presidenta Ejecutiva INIFOM**.

**INSTITUTO NICARAGÜENSE
DE SEGUROS Y REASEGUROS**

Reg. 2022-00361 - M. 89039455 - Valor C\$ 380.00

SUBASTA PÚBLICA DE BIEN INMUEBLE ADJUDICADO - BIA 01-2022 DEL 21 DE FEBRERO DEL 2022

No.	DIRECCIÓN EXACTA	TIPO	ÁREA	DATOS REGISTRALES	PRECIO BASE
1	Barrio Los Madrigales Nindirí-Masaya Rotonda Ticuantepe, carretera Masaya-Managua. Entrada hacia Veracruz, 4 km noroeste; entrada Urbanización Prados de Eucalipto 550 mts suroeste, costado izquierdo contiguo Residencial Jardines del Valle.	Terreno	2.03 Mz	Finca No. 52,278 Tomo No. 929. Folio No. 273. Asiento 5°	US\$ 137,850.00

NOTA: Las Bases de Participación están disponibles en el Departamento de Bienes Muebles e Inmuebles de la Gerencia Administrativa del INISER-Km. 4 ½ carretera sur y publicadas en la página Web www.iniser.com.ni

Para mayor información comunicarse en horario de oficina con:
Lic. **Nidia Orochena Bustillo** – Jefa del Departamento Bienes Muebles e Inmuebles
Teléfono 2255-7575 Ext. 3207
norochena@iniser.com.ni

(f) Ing. **MARISOL SERRANO GUILLÉN**, Gerente Administrativo – INISER.

**EMPRESA NICARAGÜENSE
DE ELECTRICIDAD**

Reg. 2022-00777 - M. 91760278 - Valor C\$ 95.00

**AVISO DE PUBLICACIÓN
LICITACIÓN SELECTIVA**

La Empresa Nicaragüense de Electricidad-ENEL, comunica a todos los proveedores inscritos en el Registro de Proveedores del Estado, que a partir del **15 de marzo del 2022** estará disponible en la página Web del SISCAE: www.nicaraguacompra.gob.ni, el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación Selectiva N° 006/LS-06/ENEL-2022 “Servicios de Administración de Equipos de Impresión”, conforme lo establecido en el Arto 98 del Reglamento de la Ley N° 737, “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público”.

Managua, 09 de marzo del año 2022. (f) **Lic. Azucena Obando Ch. Directora de Adquisiciones. Empresa Nicaragüense de Electricidad. ENEL.**

2-2

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Reg. 2022-00682 - M. 91137075 - Valor - C\$ 95.00

NOTIFICACION

Procuraduría General de la República
Notaría del Estado

En cumplimiento al Arto. 14 de la Ley N° 278, Ley Sobre Propiedad Reformada Urbana y Agraria; el suscrito Notario II del Estado,

NOTIFICA:

REVOCACIÓN DE NOTIFICACIÓN

Se **REVOCA** la notificación publicada en el Diario Oficial La Gaceta Número 57 del 24 de Marzo del año 2011, visible en la Página 1745, en la que se hace saber a **JOSE VIDAURRE MATUS**, que tiene a la orden en la Tesorería General de la República en Bonos de Pago por Indemnización la suma de **C\$ 88,800.00 (ochenta y ocho mil ochocientos Córdoba netos)** por un Inmueble Urbano ubicado en Managua, con un área de 197.40 Mts², inscrito bajo el **Numero: 44,566; Tomo: 620; Folio: 200; Asiento: 1°**, Columna de Inscripciones, Sección de Derechos Reales del Libro de Propiedades que lleva el Registro Público de la Propiedad Inmueble del Departamento de Managua.

Managua, nueve de febrero del año dos mil veintidós. (F) **LIC. LUIS EMILIO LEIVA VARGAS NOTARIA II DEL ESTADO – PGR**

Reg. 2022-00687 - M. 91179707 - Valor - C\$ 95.00

NOTIFICACION

Procuraduría General de la República
Notaría del Estado

En cumplimiento al Arto. 14 de la Ley N° 278, Ley Sobre Propiedad Reformada Urbana y Agraria; el suscrito Notario II del Estado,

NOTIFICA:

REVOCACIÓN DE NOTIFICACIÓN

Se **REVOCA** la notificación publicada en el Diario Oficial La Gaceta Número 223 del 24 de Noviembre del año 2009, visible en la Página 6654, en la que se hace saber a **LA SOCIEDAD PATRIMONIAL MCLEAN ZAVALA, SOCIEDAD ANONIMA**, que tiene a la orden en la Tesorería General de la República en Bonos de Pago por Indemnización la suma de **C\$ 2,337,200.00 (Dos millones trescientos treinta y siete mil doscientos Córdoba netos)** por un Inmueble Urbano ubicado en la ciudad de Granada, con un área de 8,347.07 Mts², inscrito bajo el **Numero: 4159; Tomo: 221; Folio: 77; Asiento: 5°**, Columna de Inscripciones, Sección de Derechos Reales del Libro de Propiedades que lleva el Registro Público de la Propiedad Inmueble del Departamento de Granada.

Managua, nueve de febrero del año dos mil veintidós. (F) **LIC. LUIS EMILIO LEIVA VARGAS NOTARIA II DEL ESTADO - PGR.**

**SUPERINTENDENCIA DE BANCOS
Y DE OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS**

Reg. 2022-00786 – M. 1329570844 – Valor C\$ 95.00

AVISO DE PUBLICACIÓN

Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras

La Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras (Superintendencia), en cumplimiento de lo establecido en el artículo 33 de la Ley No. 737 “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público” y el artículo 98 del Decreto 75-2010 “Reglamento General” de la precitada Ley, informa a todas las personas naturales o jurídicas, autorizadas en nuestro país para ejercer la actividad comercial e inscritas en el Registro Central de Proveedores de la Dirección General de Contrataciones del Estado, que se encuentra publicado en el Sistema de Contrataciones Administrativas Electrónicas (SISCAE), www.nicaraguacompra.gob.ni, y en la página web de la Superintendencia www.siboif.gob.ni, el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación Selectiva No. LS-SIBOIF-02-2022, denominada “Contratación del Servicio de Recorrido del Personal”.

(F) **Lic. Dulce María Salomon S.**, Responsable Unidad de Adquisiciones.

Reg. 2022-00787 – M. 1329570844 – Valor C\$ 285.00

OFICINA DE LA VICE SUPERINTENDENTE DE BANCOS Y DE OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS. MANAGUA, CUATRO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS. LAS TRES DE LA TARDE.

CONSIDERANDO**I**

Que mediante Resoluciones Administrativas N.º SIB-OIF-XXX-078-2022 y SIB-OIF-XXX-090-2022, de fechas ocho y diecisiete de febrero, ambas del año dos mil veintidós, respectivamente, se autorizó el inicio del procedimiento de la Licitación Selectiva N.º LS-SIBOIF-01-2022, titulada “Contratación de Garantía de Hardware para Equipos”, asimismo, se nombró el Comité de Evaluación a cargo de la evaluación, calificación y recomendación de las ofertas recibidas, conforme lo dispuesto en los artículos 15, de la Ley N.º 737 “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público” (Ley de Contrataciones), 31 y 32 del Decreto N.º 75-2010, Reglamento General de la precitada Ley (Reglamento de Contrataciones).

II

Que a fin de asegurar la transparencia, imparcialidad y probidad del proceso, esta contratación se publicó en el Sistema de Contrataciones Administrativas Electrónicas (SISCAE), portal oficial de compras del Estado, www.nicaraguacompra.gob.ni; asimismo, se invitó de manera directa a los Proveedores del Estado siguientes: CORPORACION EL ORBE, S.A.; TELECOMUNICACIONES Y SISTEMAS, S.A.; TECNASA NICARAGUA, S.A.; RODUCTIVE BUSINESS SOLUTIONS NICARAGUA, S.A.; TECNOLOGIA COMPUTARIZADA, S.A.

III

Que el término señalado para la presentación de oferta, fue hasta las nueve de la mañana, del día dieciocho de febrero del año dos mil veintidós, conforme lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones (PBC) publicado en el SISCAE. Vencido el plazo antes indicado, se recibieron tres ofertas de los siguientes Proveedores del Estado: **1) TECNOLOGÍA COMPUTARIZADA, SOCIEDAD ANÓNIMA**, con el nombre comercial COMTECH, S.A, por la suma de C\$1,414,897.77 (Un millón cuatrocientos catorce mil ochocientos noventa y siete córdobas con 77/100) IVA incluido; **2) TECNASA NICARAGUA, SOCIEDAD ANÓNIMA**, con el nombre comercial TECNASA NICARAGUA, S.A, por la suma de C\$2,298,623.05 (Dos millones doscientos noventa y ocho mil seiscientos veintitrés córdobas con 05/100), IVA incluido y **3) CORPORACIÓN EL ORBE, SOCIEDAD ANÓNIMA**, con nombre Comercial CORPORACIÓN EL ORBE, S.A, por la suma de C\$2,038,813.68 (Dos millones treinta y ocho mil ochocientos trece córdobas con 68/100), IVA incluido.

IV

Que el Comité de Evaluación, emitió Acta Preliminar de Evaluación y Calificación de Oferta de fecha veintitrés de febrero del año dos mil veintidós, notificada a los oferentes en la misma fecha, y Acta Final de Evaluación, Calificación y Recomendación de Oferta, de fecha veintiocho de febrero del presente año, notificada a los oferentes el día uno de marzo del año en curso.

V

Que el Comité de Evaluación acordó en el Acta Final de

Evaluación, Calificación y Recomendación de Oferta, lo siguiente: **a)** Ratificar el contenido de los resultados plasmados en el Acta Preliminar de Evaluación y Calificación de Oferta, de fecha veintitrés de febrero del año dos mil veintidós y cuadros anexos que forman parte integrante de la misma. **b)** Recomendar a la Vice Superintendente de Bancos y de Otras Instituciones Financieras DECLARAR DESIERTA la Licitación Selectiva N.º LS-SIBOIF-01-2022, titulada “Contratación de Garantía de Hardware para Equipos”, con base en lo establecido en el artículo 50, numeral 2) de la Ley de Contrataciones, por rechazar todas las ofertas recibidas, por las razones técnicas y económicas siguientes: La oferta de CORPORACIÓN EL ORBE, S.A, por no presentar la fianza de seriedad de la oferta como fue solicitada en el PBC; la oferta de COMTECH, S.A, por no cumplir con los requisitos de calificación requeridos en el PBC y la oferta de TECNASA NICARAGUA, S.A, por sobrepasar el monto presupuestado para esta contratación y haberse verificado la falta de disponibilidad para cubrir el déficit, razones que se dejaron expresadas en cada una de las etapas de evaluación del procedimiento.

VI

Conforme lo dispuesto en la Resolución Administrativa Número SIB-OIF-XXIX-717-2021, de fecha dieciocho de noviembre del año dos mil veintiuno, emitida por el Superintendente de Bancos, y los artículos 48 y 50 de la Ley de Contrataciones, esta Autoridad es competente para declarar desierto el precitado procedimiento, mediante Resolución Administrativa, debidamente motivada, dentro de un plazo máximo de tres días hábiles después de haber recibido las recomendaciones del Comité de Evaluación.

POR TANTO

Con base en las facultades y consideraciones antes expuestas, la suscrita Vice Superintendente de Bancos y de Otras Instituciones, actuando en nombre y representación de la SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y DE OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS (Superintendencia), por delegación contenida en la Resolución N.º SIB-OIF-XXIX-717-2021, de fecha dieciocho de noviembre del año dos mil veintiuno, suscrita de conformidad con el artículo 19, numeral 12, de la Ley N.º 316, “Ley de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras” (Ley No. 316), contenida en la Ley N.º 974, “Ley del Digesto Jurídico Nicaragüense de la Materia de Banca y Finanzas”, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N.º 164, del veintisiete de agosto del año dos mil dieciocho, y sus actualizaciones (Ley del Digesto Jurídico); y el artículo 8, literal b, del Reglamento de Contrataciones; en uso de las facultades que le confiere la precitada Ley N.º 316, asimismo, la Ley de Contrataciones, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N.º 213 y 214, del ocho y nueve de noviembre del año dos mil diez, respectivamente; además, el Reglamento de Contrataciones, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N.º 239 y 240, del quince y dieciséis de diciembre del año dos mil diez, respectivamente, y las reformas pertinentes.

RESUELVE

SIB-OIF-XXX-124-2022

PRIMERO: Ratificar la recomendación del Comité de Evaluación plasmada en el Acta Final de Evaluación, Calificación y Recomendación de Oferta, emitida el día veintiocho de febrero del presente año, para la Licitación Selectiva No. LS-SIBOIF-01-2022 titulada "Contratación de Garantía de Hardware para Equipos".

SEGUNDO: DECLARAR DESIERTA la Licitación Selectiva No. LS-SIBOIF-01-2022, titulada "Contratación de Garantía de Hardware para Equipos", con base en lo establecido en el artículo 50, numeral 2) de la Ley de Contrataciones, por rechazar todas las ofertas recibidas, por las razones técnicas y económicas que se expresan en el considerando V de esta Resolución.

TERCERO: La Superintendencia, podrá iniciar nuevamente el proceso con una reducción del cincuenta por ciento (50%) en los plazos, previa revisión del PBC que sirvió de base en la licitación, incluyendo los ajustes que sean necesario, sin que se altere el objeto a contratar.

CUARTO: Publíquese la presente Resolución Administrativa en el Portal Único de Contratación, sin perjuicio de su publicación en otro medio de difusión.

(F) MARTAMAYELADÍAZ ORTIZ, Vice Superintendente de Bancos y de Otras Instituciones Financieras.

**FONDO DE INVERSIÓN
SOCIAL DE EMERGENCIA**

Reg. 2022-00808 - M. 91882754- Valor C\$ 95.00

**LICITACIÓN SELECTIVA No.23-2022
"MANTENIMIENTO DE IMPRESORAS"**

**FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL
DE EMERGENCIA
FISE**

AVISO

EL FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL DE EMERGENCIA (FISE), de conformidad a lo establecido en la Ley No. 737 "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público" y su Reglamento General Emitido mediante Decreto 75-2010, informa a las personas naturales o jurídicas debidamente inscritas en el Registro Central de Proveedores de la Dirección General de Contrataciones del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público que se dará inicio al proceso de **LICITACIÓN SELECTIVA No.23-2022 "MANTENIMIENTO DE IMPRESORAS"**, el cual será financiado con Fondos Gobierno de Nicaragua; se ha designado para la ejecución de este proceso a la División de Adquisiciones.

La convocatoria, el aviso y el Pliego de Bases y Condiciones estarán disponible en el portal SISCAE página Web. www.siscae.gob.ni

nicaraguacompra.gob.ni a partir del día martes 16 de marzo del año 2022.

Managua, 16 de marzo del 2022. (f) Cra. Hortencia Aracely Robelo Somarriba. Directora de la División de Adquisiciones. FISE.

SECCIÓN MERCANTIL

Reg. 2022-00812 – M. 91881986 – Valor C\$ 95.00

CITACIÓN A JUNTA DE ACCIONISTAS

Por instrucciones de la Junta Directiva de FINCA Microfinanzas Nicaragua, Sociedad Anónima, antes denominada Financiera FINCA Nicaragua, Sociedad Anónima y de conformidad con lo establecido en la Escritura de Constitución Social y Estatutos de la misma, por este medio cito a todos los accionistas de dicha Sociedad, para celebrar sesión de Junta General Ordinaria Anual de Accionistas, que se realizará en Casa Matriz de la Sociedad, ubicada en la ciudad de Managua, Nicaragua, Residencial Bolonia de la Mansión Teodolinda, tres cuerdas al Oeste, a las cinco de la tarde del día lunes, veintiocho de marzo de dos mil veintidós, con el objeto de conocer, deliberar y resolver sobre la siguiente agenda:

- Informe de la Junta Directiva sobre las cuentas y actos de administración social en el periodo comprendido entre el 1 de enero 2021 al 31 de diciembre 2021.
- Revisión y aprobación del Informe Anual de Gobierno Corporativo 2021.
- Presentación y aprobación, en su caso, del Informe del Vigilante.
- Presentación de los Estados Financieros Auditados al 31 de diciembre de 2021.
- Aplicación de utilidades o pérdidas acumuladas al 31 de diciembre de 2021.
- Remoción y elección de los miembros de la Junta Directiva.
- Remoción y elección de Vigilante.
- Ratificación de nombramiento de Auditor Interno.
- Presentación del Informe Anual de evaluación sobre el desarrollo, implementación y cumplimiento del Sistema PLA/FT/FP.
- Presentación y revisión de Informe de Auditoría Externa 2021 en relación al Sistema de prevención de los riesgos de PLA/FT/FP.
- Otros asuntos varios, competencia de la Junta General de Accionistas.

En la ciudad de Managua, a los veinticinco días del mes de febrero de dos mil veintidós.

(F) LESLY ANTONINA ALCÁNTARA MATAMOROS, SECRETARIA DE JUNTA DIRECTIVA. FINCA Microfinanzas Nicaragua, Sociedad Anónima

SECCIÓN JUDICIAL

Reg. 2022-00723 - M. 91365227 - Valor C\$ 435.00

JUZGADO LOCAL UNICO DE SANTA TERESA,
CARAZO.**EDICTO**

Mediante demanda con Pretensión de Declaratoria de Herederos interpuesta por el Licenciado Santos Octavio Martin Tapia Narvaez, mayor de edad, casado, Abogado y Notorio Público, identificado con cédula de identidad número 041-031069-0001L, y carné de la Corte Suprema de Justicia numero 1323, del domicilio de la ciudad de Jinotepe, departamento de Carazo de transito por esta ciudad, en su calidad de Apoderado General Judicial del señor Manuel Salvador Pérez Cruz, mayor de edad, casado, Agrónomo, identificado con cédula de Identidad 044-181165-0001Y, de este domicilio de Santa Teresa, Carazo, de los bienes, derechos y acciones que al morir dejara su difunto padre, señor Fernando Antonio Pérez Baltodano, conocido en todos sus actos contractuales, mercantiles, sociales y registrales como Fernando Pérez Baltodano (Q.E.P.D.), quien era dueño en dominio y posesión legal y material de una propiedad urbana situada en el catón suroeste de este Municipio de Santa Teresa, Carazo, según lo demuestra con Certificado Literal del Registro Publico de la Propiedad de Carazo, debidamente inscrita en Finca Numero: 653-2, Tomo: 144, Folio: 112, Asiento: 11, Libro de Propiedades, Sección de Derechos Reales del Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil del Departamento de Carazo, en el antecedente se relaciona del Asiento Numero 11 un área de quince varas de frente a la calle por quince varas de fondo y se relacionan sus linderos en el Asiento 10, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Calle Publica, SUR: Juan Ramón Cruz, ESTE: Enrique Soto, OESTE: resto de la Propiedad.

Publíquese por edictos tres veces, con intervalo de cinco días en un periódico de circulación nacional, para que quien se crea con igual o mejor derecho comparezca a oponerse al juzgado dentro de treinta días a partir de la última publicación.

Dado en el Juzgado Local Único de Santa Teresa, del Departamento de Carazo, a las nueve de la mañana del día veinticinco de febrero del año dos mil veintidos. (f) Dra. Carolina Dolores Jarquín Quant. Jueza Local Único de Santa Teresa, Carazo. (f) Lic. Oscar M. Arias Mercado Secretario Judicial.

3-2

Reg. 2022-00762 - M. 91701320 - Valor C\$ 285.00

Poder judicial

Juzgado Único Local San Pedro del Norte

EDICTO

Emplácese a Rixi Linoska Aguirre Villalobos, quien es mayor de edad, casada, ama de casa, identificada con cédula de identidad 093-190393-0000X, para que en el término de diez días comparezca y se apersonen ante el Juzgado Local Único de San Pedro del Norte, departamento de Chinandega, dentro del proceso que se identifica con el número de expediente 000001-0760-2022FM; bajo apercibimiento que de no comparecer en el proceso señalado se nombrará representación Letrada que lo represente.

Dado en el municipio de San Pedro del Norte, en la ciudad de Chinandega, a las once y treinta de la mañana del tres de marzo del año dos mil veintidos.

(f) Julia Arelly López Pascasio Jueza Local Única Juzgado Local Único San Pedro del Norte (f) Elsie Elizabeth Mayorga Torrez Secretario de actuaciones.

3-2

Reg. 2022-00763 - M. 91701230 - Valor C\$ 285.00

EDICTO

CITese al señor FERNANDO EMILIO NAVARRO BONILIA por medio de edictos el que se publicará por tres veces en un diario en circulación nacional o en el portal Web de Publicaciones Judiciales del Poder Judicial, con intervalo de dos días consecutivos entre cada anuncio, a fin de que comparezca en el término de cinco días después de publicados dichos edictos, ante este despacho judicial a personarse en el proceso identificado con el numero 001414-ORO2-2021-FM incoado en el juzgado , bajo apercibimiento que de no comparecer en el término señalado se le nombrará Defensor Público de la Unidad de Familia quien ejercerá su representación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 515 CF.

Dado en el Juzgado Primero de Distrito de Familia de Chinandega Circunscripción Occidente, a las ocho y cincuenta y dos minutos de la mañana, del nueve de febrero de dos mil veintidos

(f) Jueza Darlina del Socorro Cajina Torrez Juzgado Primero de Distrito de Familia de Chinandega (f) Secretaria Jackelin Mercedes Valverde Matute JAMEVAMA.

3-2

UNIVERSIDADES

Reg. 2022-TP2831 - M. 90719748 - Valor C\$ 145.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Secretaria General de la Universidad Americana (UAM) Certifica que en el Libro Registro de Títulos de

Pregrado Tomo XLIV, del Departamento de Registro Académico rola con el número 076 en el folio 076 la inscripción del Título que íntegramente dice: “Número 076. La suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: En el ángulo superior izquierdo, el Escudo Nacional – República de Nicaragua. Del mismo lado, en la parte inferior, una fotografía a colores con un sello repujado de Secretaría General. En el ángulo superior derecho, el Escudo de la Universidad Americana. Al centro, entre los dos escudos: **LA UNIVERSIDAD AMERICANA**, debajo de la misma, centrado las siglas UAM, debajo de las siglas: **POR CUANTO**:

KEVIN ALBERTO SALINAS SÁNCHEZ. Natural de Managua, departamento de Managua, con documento de Identidad 001-280700-1006S, ha aprobado en el mes de febrero del año dos mil veintidós, los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudio de la carrera de Ingeniería Civil de la Universidad Americana, **POR TANTO**: le extiende el Título de **Ingeniero Civil**, Con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los quince días del mes de febrero del año dos mil veintidós. Firma Ilegible. Martín Guevara Cano. Rector. Firma Ilegible. Dra. Thelma Sandoval Suazo. Secretaria General. Hay un sello seco con el logo de la UAM impregnado en una estampa dorada.

Registrado con el número 076, Folio 076, Tomo XLIV, del Libro de Registro de Títulos. En la ciudad de Managua, Nicaragua, el día 15 del mes de febrero del año 2022. Firma Ilegible MSc. Yanina Argüello. Directora de Registro.” Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado, Managua quince de febrero del año dos mil veintidós. Firma ilegible. MSc. Yanina Argüello Castillo. Directora. Hay un sello.”

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado, Managua quince de febrero del año dos mil veintidós. (f) Dra. Thelma Sandoval Suazo, Secretaria General.

Reg. 2022-TP2832 – M. 90719748 – Valor C\$ 145.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Secretaria General de la Universidad Americana (UAM) Certifica que en el Libro Registro de Títulos de Pregrado Tomo XLIV, del Departamento de Registro Académico rola con el número 077 en el folio 077 la inscripción del Título que íntegramente dice: “Número 077. La suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: En el ángulo superior izquierdo, el Escudo Nacional – República de Nicaragua. Del mismo lado, en la parte inferior, una fotografía a colores con un sello repujado de Secretaría General. En el ángulo

superior derecho, el Escudo de la Universidad Americana. Al centro, entre los dos escudos: **LA UNIVERSIDAD AMERICANA**, debajo de la misma, centrado las siglas UAM, debajo de las siglas: **POR CUANTO**:

DENIS JOSÉ ARGÜELLO MALTEZ. Natural de Managua, departamento de Managua, con documento de Identidad 001-161000-1035S, ha aprobado en el mes de febrero del año dos mil veintidós, los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudio de la carrera de Ingeniería Industrial de la Universidad Americana, **POR TANTO**: le extiende el Título de **Ingeniero Industrial Magna Cum Laude**, Con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los quince días del mes de febrero del año dos mil veintidós. Firma Ilegible. Martín Guevara Cano. Rector. Firma Ilegible. Dra. Thelma Sandoval Suazo. Secretaria General. Hay un sello seco con el logo de la UAM impregnado en una estampa dorada.

Registrado con el número 077, Folio 077, Tomo XLIV, del Libro de Registro de Títulos. En la ciudad de Managua, Nicaragua, el día 15 del mes de febrero del año 2022. Firma Ilegible MSc. Yanina Argüello. Directora de Registro.” Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado, Managua quince de febrero del año dos mil veintidós. Firma ilegible. MSc. Yanina Argüello Castillo. Directora. Hay un sello.”

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado, Managua quince de febrero del año dos mil veintidós. (f) Dra. Thelma Sandoval Suazo, Secretaria General.

Reg. 2022-TP2833 – M. 90719748 – Valor C\$ 145.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Secretaria General de la Universidad Americana (UAM) Certifica que en el Libro Registro de Títulos de Pregrado Tomo XLIV, del Departamento de Registro Académico rola con el número 078 en el folio 078 la inscripción del Título que íntegramente dice: “Número 078. La suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: En el ángulo superior izquierdo, el Escudo Nacional – República de Nicaragua. Del mismo lado, en la parte inferior, una fotografía a colores con un sello repujado de Secretaría General. En el ángulo superior derecho, el Escudo de la Universidad Americana. Al centro, entre los dos escudos: **LA UNIVERSIDAD AMERICANA**, debajo de la misma, centrado las siglas UAM, debajo de las siglas: **POR CUANTO**:

CARLOS FERNANDO FONSECA VALLE. Natural de Managua, departamento de Managua, con documento de Identidad 001-100400-1040V, ha aprobado en el mes de

febrero del año dos mil veintidós, los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudio de la carrera de Ingeniería Industrial de la Universidad Americana, **POR TANTO:** le extiende el Título de **Ingeniero Industrial** Con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los quince días del mes de febrero del año dos mil veintidós. Firma Ilegible. Martín Guevara Cano. Rector. Firma Ilegible. Dra. Thelma Sandoval Suazo. Secretaria General. Hay un sello seco con el logo de la UAM impregnado en una estampa dorada.

Registrado con el número 078, Folio 078, Tomo XLIV, del Libro de Registro de Títulos. En la ciudad de Managua, Nicaragua, el día 15 del mes de febrero del año 2022. Firma Ilegible MSc. Yanina Argüello. Directora de Registro.” Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado, Managua quince de febrero del año dos mil veintidós. Firma ilegible. MSc. Yanina Argüello Castillo. Directora. Hay un sello.”

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado, Managua quince de febrero del año dos mil veintidós. (f) Dra. Thelma Sandoval Suazo, Secretaria General.

Reg. 2022-TP2834 – M. 90719748 – Valor C\$ 145.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Secretaria General de la Universidad Americana (UAM) Certifica que en el Libro Registro de Títulos de Pregrado Tomo XLIV, del Departamento de Registro Académico rola con el número 079 en el folio 079 la inscripción del Título que íntegramente dice: “Número 079. La suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: En el ángulo superior izquierdo, el Escudo Nacional – República de Nicaragua. Del mismo lado, en la parte inferior, una fotografía a colores con un sello repujado de Secretaría General. En el ángulo superior derecho, el Escudo de la Universidad Americana. Al centro, entre los dos escudos: **LA UNIVERSIDAD AMERICANA**, debajo de la misma, centrado las siglas UAM, debajo de las siglas: **POR CUANTO:**

NORVIN RAFAEL SEPÚLVEDA RIVAS. Natural de Managua, departamento de Managua, con documento de Identidad 001-271297-0018W, ha aprobado en el mes de febrero del año dos mil veintidós, los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudio de la carrera de Medicina de la Universidad Americana, **POR TANTO:** le extiende el Título de **Doctor en Medicina y Cirugía** Con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a

los quince días del mes de febrero del año dos mil veintidós. Firma Ilegible. Martín Guevara Cano. Rector. Firma Ilegible. Dra. Thelma Sandoval Suazo. Secretaria General. Hay un sello seco con el logo de la UAM impregnado en una estampa dorada.

Registrado con el número 079, Folio 079, Tomo XLIV, del Libro de Registro de Títulos. En la ciudad de Managua, Nicaragua, el día 15 del mes de febrero del año 2022. Firma Ilegible MSc. Yanina Argüello. Directora de Registro.” Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado, Managua quince de febrero del año dos mil veintidós. Firma ilegible. MSc. Yanina Argüello Castillo. Directora. Hay un sello.”

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado, Managua quince de febrero del año dos mil veintidós. (f) Dra. Thelma Sandoval Suazo, Secretaria General.

Reg. 2022-TP2835 – M. 90719748 – Valor C\$ 145.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Secretaria General de la Universidad Americana (UAM) Certifica que en el Libro Registro de Títulos de Pregrado Tomo XLIV, del Departamento de Registro Académico rola con el número 080 en el folio 080 la inscripción del Título que íntegramente dice: “Número 080. La suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: En el ángulo superior izquierdo, el Escudo Nacional – República de Nicaragua. Del mismo lado, en la parte inferior, una fotografía a colores con un sello repujado de Secretaría General. En el ángulo superior derecho, el Escudo de la Universidad Americana. Al centro, entre los dos escudos: **LA UNIVERSIDAD AMERICANA**, debajo de la misma, centrado las siglas UAM, debajo de las siglas: **POR CUANTO:**

MÓNICA LALESKA ALONZO MENDIETA Natural de Managua, departamento de Managua, con documento de Identidad 001-070898-0000C, ha aprobado en el mes de febrero del año dos mil veintidós, los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudio de la carrera de Medicina de la Universidad Americana, **POR TANTO:** le extiende el Título de **Doctora en Medicina y Cirugía** Con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los quince días del mes de febrero del año dos mil veintidós. Firma Ilegible. Martín Guevara Cano. Rector. Firma Ilegible. Dra. Thelma Sandoval Suazo. Secretaria General. Hay un sello seco con el logo de la UAM impregnado en una estampa dorada.

Registrado con el número 080, Folio 080, Tomo XLIV, del Libro de Registro de Títulos. En la ciudad de Managua,

Nicaragua, el día 15 del mes de febrero del año 2022. Firma Ilegible MSc. Yanina Argüello. Directora de Registro.” Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado, Managua quince de febrero del año dos mil veintidós. Firma ilegible. MSc. Yanina Argüello Castillo. Directora. Hay un sello.”

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado, Managua quince de febrero del año dos mil veintidós. (f) Dra. Thelma Sandoval Suazo, Secretaria General.

Reg. 2022-TP2836 – M. 90719748 – Valor C\$ 145.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Secretaria General de la Universidad Americana (UAM) Certifica que en el Libro Registro de Títulos de Pregrado Tomo XLIV, del Departamento de Registro Académico rola con el número 081 en el folio 081 la inscripción del Título que íntegramente dice: “Número 081. La suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: En el ángulo superior izquierdo, el Escudo Nacional – República de Nicaragua. Del mismo lado, en la parte inferior, una fotografía a colores con un sello repujado de Secretaría General. En el ángulo superior derecho, el Escudo de la Universidad Americana. Al centro, entre los dos escudos: **LA UNIVERSIDAD AMERICANA**, debajo de la misma, centrado las siglas UAM, debajo de las siglas: **POR CUANTO**:

ANA PATRICIA FIGUEROA TRAU Natural de Honduras, con Cédula de Residencia 000068807 ha aprobado en el mes de febrero del año dos mil veintidós, los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudio de la carrera de Medicina de la Universidad Americana, **POR TANTO**: le extiende el Título de **Doctora en Medicina y Cirugía** Con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los quince días del mes de febrero del año dos mil veintidós. Firma Ilegible. Martín Guevara Cano. Rector. Firma Ilegible. Dra. Thelma Sandoval Suazo. Secretaria General. Hay un sello seco con el logo de la UAM impregnado en una estampa dorada.

Registrado con el número 081, Folio 081, Tomo XLIV, del Libro de Registro de Títulos. En la ciudad de Managua, Nicaragua, el día 15 del mes de febrero del año 2022. Firma Ilegible MSc. Yanina Argüello. Directora de Registro.” Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado, Managua quince de febrero del año dos mil veintidós. Firma ilegible. MSc. Yanina Argüello Castillo. Directora. Hay un sello.”

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado, Managua quince de febrero del año dos mil

veintidós. (f) Dra. Thelma Sandoval Suazo, Secretaria General.

Reg. 2022-TP2837 – M. 90719748 – Valor C\$ 145.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Secretaria General de la Universidad Americana (UAM) Certifica que en el Libro Registro de Títulos de Pregrado Tomo XLIV, del Departamento de Registro Académico rola con el número 089 en el folio 089 la inscripción del Título que íntegramente dice: “Número 089. La suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: En el ángulo superior izquierdo, el Escudo Nacional – República de Nicaragua. Del mismo lado, en la parte inferior, una fotografía a colores con un sello repujado de Secretaría General. En el ángulo superior derecho, el Escudo de la Universidad Americana. Al centro, entre los dos escudos: **LA UNIVERSIDAD AMERICANA**, debajo de la misma, centrado las siglas UAM, debajo de las siglas: **POR CUANTO**:

GUILLERMO EMANUEL ESPINOZA CASTRO Natural de Managua, departamento de Managua, con documento de Identidad 001-150600-1018V, ha aprobado en el mes de febrero del año dos mil veintidós, los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudio de la carrera de Administración de Empresas de la Universidad Americana, **POR TANTO**: le extiende el Título de **Licenciado en Administración de Empresas Cum Laude** Con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los quince días del mes de febrero del año dos mil veintidós. Firma Ilegible. Martín Guevara Cano. Rector. Firma Ilegible. Dra. Thelma Sandoval Suazo. Secretaria General. Hay un sello seco con el logo de la UAM impregnado en una estampa dorada.

Registrado con el número 089, Folio 089, Tomo XLIV, del Libro de Registro de Títulos. En la ciudad de Managua, Nicaragua, el día 15 del mes de febrero del año 2022. Firma Ilegible MSc. Yanina Argüello. Directora de Registro.” Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado, Managua quince de febrero del año dos mil veintidós. Firma ilegible. MSc. Yanina Argüello Castillo. Directora. Hay un sello.”

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado, Managua quince de febrero del año dos mil veintidós. (f) Dra. Thelma Sandoval Suazo, Secretaria General.

Reg. 2022-TP2838 – M. 90719748 – Valor C\$ 145.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Secretaria General de la Universidad Americana

(UAM) Certifica que en el Libro Registro de Títulos de Pregrado Tomo XLIV, del Departamento de Registro Académico rola con el número 082 en el folio 082 la inscripción del Título que íntegramente dice: “Número 082. La suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: En el ángulo superior izquierdo, el Escudo Nacional – República de Nicaragua. Del mismo lado, en la parte inferior, una fotografía a colores con un sello repujado de Secretaría General. En el ángulo superior derecho, el Escudo de la Universidad Americana. Al centro, entre los dos escudos: **LA UNIVERSIDAD AMERICANA**, debajo de la misma, centrado las siglas UAM, debajo de las siglas: **POR CUANTO**:

NEREYDA CAROLINA GARCÍA ÁLVAREZ. Natural de León, departamento de León, con documento de Identidad 281-290698-0003K, ha aprobado en el mes de febrero del año dos mil veintidós, los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudio de la carrera de Medicina de la Universidad Americana, **POR TANTO**: le extiende el Título de **Doctora en Medicina y Cirugía** Con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los quince días del mes de febrero del año dos mil veintidós. Firma Ilegible. Martín Guevara Cano. Rector. Firma Ilegible. Dra. Thelma Sandoval Suazo. Secretaria General. Hay un sello seco con el logo de la UAM impregnado en una estampa dorada.

Registrado con el número 082, Folio 082, Tomo XLIV, del Libro de Registro de Títulos. En la ciudad de Managua, Nicaragua, el día 15 del mes de febrero del año 2022. Firma Ilegible MSc. Yanina Argüello. Directora de Registro.” Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado, Managua quince de febrero del año dos mil veintidós. Firma ilegible. MSc. Yanina Argüello Castillo. Directora. Hay un sello.”

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado, Managua quince de febrero del año dos mil veintidós. (f) Dra. Thelma Sandoval Suazo, Secretaria General.

Reg. 2022-TP2839 – M. 90719748 – Valor C\$ 145.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Secretaria General de la Universidad Americana (UAM) Certifica que en el Libro Registro de Títulos de Pregrado Tomo XLIV, del Departamento de Registro Académico rola con el número 083 en el folio 083 la inscripción del Título que íntegramente dice: “Número 083. La suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: En el ángulo superior izquierdo, el Escudo Nacional – República de Nicaragua. Del mismo lado, en la parte inferior, una fotografía a colores con

un sello repujado de Secretaría General. En el ángulo superior derecho, el Escudo de la Universidad Americana. Al centro, entre los dos escudos: **LA UNIVERSIDAD AMERICANA**, debajo de la misma, centrado las siglas UAM, debajo de las siglas: **POR CUANTO**:

GLENDIA VALERIA LEZAMA SOLÍS. Natural de León, departamento de León, con documento de Identidad 281-021097-0005K, ha aprobado en el mes de febrero del año dos mil veintidós, los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudio de la carrera de Odontología de la Universidad Americana, **POR TANTO**: le extiende el Título de **Cirujano Dentista** Con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los quince días del mes de febrero del año dos mil veintidós. Firma Ilegible. Martín Guevara Cano. Rector. Firma Ilegible. Dra. Thelma Sandoval Suazo. Secretaria General. Hay un sello seco con el logo de la UAM impregnado en una estampa dorada.

Registrado con el número 083, Folio 083, Tomo XLIV, del Libro de Registro de Títulos. En la ciudad de Managua, Nicaragua, el día 15 del mes de febrero del año 2022. Firma Ilegible MSc. Yanina Argüello. Directora de Registro.” Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado, Managua quince de febrero del año dos mil veintidós. Firma ilegible. MSc. Yanina Argüello Castillo. Directora. Hay un sello.”

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado, Managua quince de febrero del año dos mil veintidós. (f) Dra. Thelma Sandoval Suazo, Secretaria General.

Reg. 2022-TP2840 – M. 90719748 – Valor C\$ 145.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Secretaria General de la Universidad Americana (UAM) Certifica que en el Libro Registro de Títulos de Pregrado Tomo XLIV, del Departamento de Registro Académico rola con el número 084 en el folio 084 la inscripción del Título que íntegramente dice: “Número 084. La suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: En el ángulo superior izquierdo, el Escudo Nacional – República de Nicaragua. Del mismo lado, en la parte inferior, una fotografía a colores con un sello repujado de Secretaría General. En el ángulo superior derecho, el Escudo de la Universidad Americana. Al centro, entre los dos escudos: **LA UNIVERSIDAD AMERICANA**, debajo de la misma, centrado las siglas UAM, debajo de las siglas: **POR CUANTO**:

NADIESHDA ELEONORA DELGADO AGUILAR. Natural de Managua, departamento de Managua, con documento de Identidad 001-041100-0006R, ha aprobado

en el mes de febrero del año dos mil veintidós, los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudio de la carrera de Administración de Empresas de la Universidad Americana, **POR TANTO:** le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas Cum Laude** Con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los quince días del mes de febrero del año dos mil veintidós. Firma Ilegible. Martín Guevara Cano. Rector. Firma Ilegible. Dra. Thelma Sandoval Suazo. Secretaria General. Hay un sello seco con el logo de la UAM impregnado en una estampa dorada.

Registrado con el número 084, Folio 084, Tomo XLIV, del Libro de Registro de Títulos. En la ciudad de Managua, Nicaragua, el día 15 del mes de febrero del año 2022. Firma Ilegible MSc. Yanina Argüello. Directora de Registro.” Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado, Managua quince de febrero del año dos mil veintidós. Firma ilegible. MSc. Yanina Argüello Castillo. Directora. Hay un sello.”

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado, Managua quince de febrero del año dos mil veintidós. (f) Dra. Thelma Sandoval Suazo, Secretaria General.

Reg. 2022-TP2841 – M. 90719748 – Valor C\$ 145.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Secretaria General de la Universidad Americana (UAM) Certifica que en el Libro Registro de Títulos de Pregrado Tomo XLIV, del Departamento de Registro Académico rola con el número 085 en el folio 085 la inscripción del Título que íntegramente dice: “Número 085. La suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: En el ángulo superior izquierdo, el Escudo Nacional – República de Nicaragua. Del mismo lado, en la parte inferior, una fotografía a colores con un sello repujado de Secretaría General. En el ángulo superior derecho, el Escudo de la Universidad Americana. Al centro, entre los dos escudos: **LA UNIVERSIDAD AMERICANA**, debajo de la misma, centrado las siglas UAM, debajo de las siglas: **POR CUANTO:**

CARLOS ADRIÁN MEMBREÑO ESPINOZA. Natural de Managua, departamento de Managua, con documento de Identidad 001-310898-0002G, ha aprobado en el mes de febrero del año dos mil veintidós, los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudio de la carrera de Marketing y Publicidad de la Universidad Americana, **POR TANTO:** le extiende el Título de **Licenciado en Marketing y Publicidad** Con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los quince días del mes de febrero del año dos mil veintidós. Firma Ilegible. Martín Guevara Cano. Rector. Firma Ilegible. Dra. Thelma Sandoval Suazo. Secretaria General. Hay un sello seco con el logo de la UAM impregnado en una estampa dorada.

Registrado con el número 085, Folio 085, Tomo XLIV, del Libro de Registro de Títulos. En la ciudad de Managua, Nicaragua, el día 15 del mes de febrero del año 2022. Firma Ilegible MSc. Yanina Argüello. Directora de Registro.” Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado, Managua quince de febrero del año dos mil veintidós. Firma ilegible. MSc. Yanina Argüello Castillo. Directora. Hay un sello.”

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado, Managua quince de febrero del año dos mil veintidós. (f) Dra. Thelma Sandoval Suazo, Secretaria General.

Reg. 2022-TP2842 – M. 90719748 – Valor C\$ 145.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Secretaria General de la Universidad Americana (UAM) Certifica que en el Libro Registro de Títulos de Pregrado Tomo XLIV, del Departamento de Registro Académico rola con el número 086 en el folio 086 la inscripción del Título que íntegramente dice: “Número 086. La suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: En el ángulo superior izquierdo, el Escudo Nacional – República de Nicaragua. Del mismo lado, en la parte inferior, una fotografía a colores con un sello repujado de Secretaría General. En el ángulo superior derecho, el Escudo de la Universidad Americana. Al centro, entre los dos escudos: **LA UNIVERSIDAD AMERICANA**, debajo de la misma, centrado las siglas UAM, debajo de las siglas: **POR CUANTO:**

CHRISTIAN FRANCISCO PÉREZ BERRÍOS. Natural de León, departamento de León, con documento de Identidad 281-171199-1000U, ha aprobado en el mes de febrero del año dos mil veintidós, los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudio de la carrera de Negocios Internacionales de la Universidad Americana, **POR TANTO:** le extiende el Título de **Licenciado en Negocios Internacionales** Con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los quince días del mes de febrero del año dos mil veintidós. Firma Ilegible. Martín Guevara Cano. Rector. Firma Ilegible. Dra. Thelma Sandoval Suazo. Secretaria General. Hay un sello seco con el logo de la UAM impregnado en una estampa dorada.

Registrado con el número 086, Folio 086, Tomo XLIV, del

Libro de Registro de Títulos. En la ciudad de Managua, Nicaragua, el día 15 del mes de febrero del año 2022. Firma Ilegible MSc. Yanina Argüello. Directora de Registro.” Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado, Managua quince de febrero del año dos mil veintidós. Firma ilegible. MSc. Yanina Argüello Castillo. Directora. Hay un sello.”

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado, Managua quince de febrero del año dos mil veintidós. (f) Dra. Thelma Sandoval Suazo, Secretaria General.

Reg. 2022-TP2843 – M. 90719748 – Valor C\$ 145.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Secretaria General de la Universidad Americana (UAM) Certifica que en el Libro Registro de Títulos de Pregrado Tomo XLIV, del Departamento de Registro Académico rola con el número 087 en el folio 087 la inscripción del Título que íntegramente dice: “Número 087. La suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: En el ángulo superior izquierdo, el Escudo Nacional – República de Nicaragua. Del mismo lado, en la parte inferior, una fotografía a colores con un sello repujado de Secretaría General. En el ángulo superior derecho, el Escudo de la Universidad Americana. Al centro, entre los dos escudos: **LA UNIVERSIDAD AMERICANA**, debajo de la misma, centrado las siglas UAM, debajo de las siglas: **POR CUANTO**:

REGINA GUADALUPE GUTIÉRREZ MARTÍNEZ. Natural de Managua, departamento de Managua, con documento de Identidad 001-180898-1067F, ha aprobado en el mes de febrero del año dos mil veintidós, los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudio de la carrera de Marketing y Publicidad de la Universidad Americana, **POR TANTO**: le extiende el Título de **Licenciada en Marketing y Publicidad Cum Laude** Con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los quince días del mes de febrero del año dos mil veintidós. Firma Ilegible. Martín Guevara Cano. Rector. Firma Ilegible. Dra. Thelma Sandoval Suazo. Secretaria General. Hay un sello seco con el logo de la UAM impregnado en una estampa dorada.

Registrado con el número 087, Folio 087, Tomo XLIV, del Libro de Registro de Títulos. En la ciudad de Managua, Nicaragua, el día 15 del mes de febrero del año 2022. Firma Ilegible MSc. Yanina Argüello. Directora de Registro.” Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado, Managua quince de febrero del año dos mil veintidós. Firma ilegible. MSc. Yanina Argüello Castillo. Directora. Hay un sello.”

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado, Managua quince de febrero del año dos mil veintidós. (f) Dra. Thelma Sandoval Suazo, Secretaria General.

Reg. 2022-TP2844 – M. 90719748 – Valor C\$ 145.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Secretaria General de la Universidad Americana (UAM) Certifica que en el Libro Registro de Títulos de Pregrado Tomo XLIV, del Departamento de Registro Académico rola con el número 088 en el folio 088 la inscripción del Título que íntegramente dice: “Número 088. La suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: En el ángulo superior izquierdo, el Escudo Nacional – República de Nicaragua. Del mismo lado, en la parte inferior, una fotografía a colores con un sello repujado de Secretaría General. En el ángulo superior derecho, el Escudo de la Universidad Americana. Al centro, entre los dos escudos: **LA UNIVERSIDAD AMERICANA**, debajo de la misma, centrado las siglas UAM, debajo de las siglas: **POR CUANTO**:

ALESSANDRA PAOLA CRUZ PICHARDO. Natural de Managua, departamento de Managua, con documento de Identidad 001-021298-1003H, ha aprobado en el mes de febrero del año dos mil veintidós, los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudio del Major in Global Management de la Universidad Americana, **POR TANTO**: le extiende el Título de **Bachelor of Science in Global Management** Con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los quince días del mes de febrero del año dos mil veintidós. Firma Ilegible. Martín Guevara Cano. Rector. Firma Ilegible. Dra. Thelma Sandoval Suazo. Secretaria General. Hay un sello seco con el logo de la UAM impregnado en una estampa dorada.

Registrado con el número 088, Folio 088, Tomo XLIV, del Libro de Registro de Títulos. En la ciudad de Managua, Nicaragua, el día 15 del mes de febrero del año 2022. Firma Ilegible MSc. Yanina Argüello. Directora de Registro.” Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado, Managua quince de febrero del año dos mil veintidós. Firma ilegible. MSc. Yanina Argüello Castillo. Directora. Hay un sello.”

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado, Managua quince de febrero del año dos mil veintidós. (f) Dra. Thelma Sandoval Suazo, Secretaria General.

Reg. 2022-TP2845 – M. 90719748 – Valor C\$ 145.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Secretaria General de la Universidad Americana (UAM) Certifica que en el Libro Registro de Títulos de Pregrado Tomo XLIV, del Departamento de Registro Académico rola con el número 090 en el folio 090 la inscripción del Título que íntegramente dice: “Número 090. La suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: En el ángulo superior izquierdo, el Escudo Nacional – República de Nicaragua. Del mismo lado, en la parte inferior, una fotografía a colores con un sello repujado de Secretaría General. En el ángulo superior derecho, el Escudo de la Universidad Americana. Al centro, entre los dos escudos: **LA UNIVERSIDAD AMERICANA**, debajo de la misma, centrado las siglas UAM, debajo de las siglas: **POR CUANTO**:

GUILLERMO EMANUEL ESPINOZA CASTRO. Natural de Managua, departamento de Managua, con documento de Identidad 001-150600-1018V, ha aprobado en el mes de febrero del año dos mil veintidós, los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudio de la carrera de Negocios Internacionales de la Universidad Americana, **POR TANTO**: le extiende el Título de **Licenciado en Negocios Internacionales Cum Laude** Con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los quince días del mes de febrero del año dos mil veintidós. Firma Ilegible. Martín Guevara Cano. Rector. Firma Ilegible. Dra. Thelma Sandoval Suazo. Secretaria General. Hay un sello seco con el logo de la UAM impregnado en una estampa dorada.

Registrado con el número 090, Folio 090, Tomo XLIV, del Libro de Registro de Títulos. En la ciudad de Managua, Nicaragua, el día 15 del mes de febrero del año 2022. Firma Ilegible MSc. Yanina Argüello. Directora de Registro.” Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado, Managua quince de febrero del año dos mil veintidós. Firma ilegible. MSc. Yanina Argüello Castillo. Directora. Hay un sello.”

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado, Managua quince de febrero del año dos mil veintidós. (f) Dra. Thelma Sandoval Suazo, Secretaria General.

Reg. 2022-TP2846 – M. 90719748 – Valor C\$ 145.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Secretaria General de la Universidad Americana (UAM) Certifica que en el Libro Registro de Títulos de Pregrado Tomo XLIV, del Departamento de Registro Académico rola con el número 091 en el folio 091 la inscripción del Título que íntegramente dice: “Número 091. La suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que

literalmente dice: En el ángulo superior izquierdo, el Escudo Nacional – República de Nicaragua. Del mismo lado, en la parte inferior, una fotografía a colores con un sello repujado de Secretaría General. En el ángulo superior derecho, el Escudo de la Universidad Americana. Al centro, entre los dos escudos: **LA UNIVERSIDAD AMERICANA**, debajo de la misma, centrado las siglas UAM, debajo de las siglas: **POR CUANTO**:

RAMÓN ERNESTO MONTOYA LAGUNA. Natural de Juigalpa, departamento de Chontales, con documento de Identidad 121-021199-1001F, ha aprobado en el mes de febrero del año dos mil veintidós, los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudio de la carrera de Odontología de la Universidad Americana, **POR TANTO**: le extiende el Título de **Cirujano Dentista** Con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los quince días del mes de febrero del año dos mil veintidós. Firma Ilegible. Martín Guevara Cano. Rector. Firma Ilegible. Dra. Thelma Sandoval Suazo. Secretaria General. Hay un sello seco con el logo de la UAM impregnado en una estampa dorada.

Registrado con el número 091, Folio 091, Tomo XLIV, del Libro de Registro de Títulos. En la ciudad de Managua, Nicaragua, el día 15 del mes de febrero del año 2022. Firma Ilegible MSc. Yanina Argüello. Directora de Registro.” Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado, Managua quince de febrero del año dos mil veintidós. Firma ilegible. MSc. Yanina Argüello Castillo. Directora. Hay un sello.”

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado, Managua quince de febrero del año dos mil veintidós. (f) Dra. Thelma Sandoval Suazo, Secretaria General.

Reg. 2022-TP2847 – M. 90719748 – Valor C\$ 145.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Secretaria General de la Universidad Americana (UAM) Certifica que en el Libro Registro de Títulos de Pregrado Tomo XLIV, del Departamento de Registro Académico rola con el número 092 en el folio 092 la inscripción del Título que íntegramente dice: “Número 092. La suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: En el ángulo superior izquierdo, el Escudo Nacional – República de Nicaragua. Del mismo lado, en la parte inferior, una fotografía a colores con un sello repujado de Secretaría General. En el ángulo superior derecho, el Escudo de la Universidad Americana. Al centro, entre los dos escudos: **LA UNIVERSIDAD AMERICANA**, debajo de la misma, centrado las siglas UAM, debajo de las siglas: **POR CUANTO**:

JOSÉ ISAAC MORALES QUIÑÓNEZ. Natural de Masaya, departamento de Masaya, con documento de Identidad 401-061098-0001V, ha aprobado en el mes de febrero del año dos mil veintidós, los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudio de la carrera de Odontología de la Universidad Americana, **POR TANTO:** le extiende el Título de **Cirujano Dentista** Con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los quince días del mes de febrero del año dos mil veintidós. Firma Ilegible. Martín Guevara Cano. Rector. Firma Ilegible. Dra. Thelma Sandoval Suazo. Secretaria General. Hay un sello seco con el logo de la UAM impregnado en una estampa dorada.

Registrado con el número 092, Folio 092, Tomo XLIV, del Libro de Registro de Títulos. En la ciudad de Managua, Nicaragua, el día 15 del mes de febrero del año 2022. Firma Ilegible MSc. Yanina Argüello. Directora de Registro.” Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado, Managua quince de febrero del año dos mil veintidós. Firma ilegible. MSc. Yanina Argüello Castillo. Directora. Hay un sello.”

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado, Managua quince de febrero del año dos mil veintidós. (f) Dra. Thelma Sandoval Suazo, Secretaria General.

Reg. 2022-TP2848 – M. 90719748 – Valor C\$ 145.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Secretaria General de la Universidad Americana (UAM) Certifica que en el Libro Registro de Títulos de Pregrado Tomo XLIV, del Departamento de Registro Académico rola con el número 093 en el folio 093 la inscripción del Título que íntegramente dice: “Número 093. La suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: En el ángulo superior izquierdo, el Escudo Nacional – República de Nicaragua. Del mismo lado, en la parte inferior, una fotografía a colores con un sello repujado de Secretaría General. En el ángulo superior derecho, el Escudo de la Universidad Americana. Al centro, entre los dos escudos: **LA UNIVERSIDAD AMERICANA**, debajo de la misma, centrado las siglas UAM, debajo de las siglas: **POR CUANTO:**

JILMA ANTONIETA SEQUEIRA CUADRA. Natural de Managua, departamento de Managua, con documento de Identidad 001-150194-0005B, ha aprobado en el mes de febrero del año dos mil veintidós, los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudio de la carrera de Odontología de la Universidad Americana, **POR TANTO:** le extiende el Título de **Cirujano Dentista** Con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los quince días del mes de febrero del año dos mil veintidós. Firma Ilegible. Martín Guevara Cano. Rector. Firma Ilegible. Dra. Thelma Sandoval Suazo. Secretaria General. Hay un sello seco con el logo de la UAM impregnado en una estampa dorada.

Registrado con el número 093, Folio 093, Tomo XLIV, del Libro de Registro de Títulos. En la ciudad de Managua, Nicaragua, el día 15 del mes de febrero del año 2022. Firma Ilegible MSc. Yanina Argüello. Directora de Registro.” Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado, Managua quince de febrero del año dos mil veintidós. Firma ilegible. MSc. Yanina Argüello Castillo. Directora. Hay un sello.”

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado, Managua quince de febrero del año dos mil veintidós. (f) Dra. Thelma Sandoval Suazo, Secretaria General.

Reg. 2022-TP2849 – M. 90719748 – Valor C\$ 145.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Secretaria General de la Universidad Americana (UAM) Certifica que en el Libro Registro de Títulos de Pregrado Tomo XLIV, del Departamento de Registro Académico rola con el número 094 en el folio 094 la inscripción del Título que íntegramente dice: “Número 094. La suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: En el ángulo superior izquierdo, el Escudo Nacional – República de Nicaragua. Del mismo lado, en la parte inferior, una fotografía a colores con un sello repujado de Secretaría General. En el ángulo superior derecho, el Escudo de la Universidad Americana. Al centro, entre los dos escudos: **LA UNIVERSIDAD AMERICANA**, debajo de la misma, centrado las siglas UAM, debajo de las siglas: **POR CUANTO:**

HANIA CAROLINA BETANCO RAMÍREZ. Natural de Managua, departamento de Managua, con documento de Identidad 001-020294-0046Y, ha aprobado en el mes de febrero del año dos mil veintidós, los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudio de la carrera de Contabilidad y Finanzas de la Universidad Americana, **POR TANTO:** le extiende el Título de **Licenciada en Contabilidad y Finanzas** Con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los quince días del mes de febrero del año dos mil veintidós. Firma Ilegible. Martín Guevara Cano. Rector. Firma Ilegible. Dra. Thelma Sandoval Suazo. Secretaria General. Hay un sello seco con el logo de la UAM impregnado en una estampa dorada.

Registrado con el número 094, Folio 094, Tomo XLIV, del

Libro de Registro de Títulos. En la ciudad de Managua, Nicaragua, el día 15 del mes de febrero del año 2022. Firma Ilegible MSc. Yanina Argüello. Directora de Registro.” Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado, Managua quince de febrero del año dos mil veintidós. Firma ilegible. MSc. Yanina Argüello Castillo. Directora. Hay un sello.”

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado, Managua quince de febrero del año dos mil veintidós. (f) Dra. Thelma Sandoval Suazo, Secretaria General.

Reg. 2022-TP2850 – M. 90719748 – Valor C\$ 145.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Secretaria General de la Universidad Americana (UAM) Certifica que en el Libro Registro de Títulos de Pregrado Tomo XLIV, del Departamento de Registro Académico rola con el número 095 en el folio 095 la inscripción del Título que íntegramente dice: “Número 095. La suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: En el ángulo superior izquierdo, el Escudo Nacional – República de Nicaragua. Del mismo lado, en la parte inferior, una fotografía a colores con un sello repujado de Secretaría General. En el ángulo superior derecho, el Escudo de la Universidad Americana. Al centro, entre los dos escudos: **LA UNIVERSIDAD AMERICANA**, debajo de la misma, centrado las siglas UAM, debajo de las siglas: **POR CUANTO:**

HANIA CAROLINA BETANCO RAMÍREZ. Natural de Managua, departamento de Managua, con documento de Identidad 001-020294-0046Y, ha aprobado en el mes de febrero del año dos mil veintidós, los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudio de la carrera de Negocios Internacionales de la Universidad Americana, **POR TANTO:** le extiende el Título de **Licenciada en Negocios Internacionales** Con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los quince días del mes de febrero del año dos mil veintidós. Firma Ilegible. Martín Guevara Cano. Rector. Firma Ilegible. Dra. Thelma Sandoval Suazo. Secretaria General. Hay un sello seco con el logo de la UAM impregnado en una estampa dorada.

Registrado con el número 095, Folio 095, Tomo XLIV, del Libro de Registro de Títulos. En la ciudad de Managua, Nicaragua, el día 15 del mes de febrero del año 2022. Firma Ilegible MSc. Yanina Argüello. Directora de Registro.” Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado, Managua quince de febrero del año dos mil veintidós. Firma ilegible. MSc. Yanina Argüello Castillo. Directora. Hay un sello.”

Es conforme con su original con el que fue debidamente

cotejado, Managua quince de febrero del año dos mil veintidós. (f) Dra. Thelma Sandoval Suazo, Secretaria General.

Reg. 2022-TP2851 – M. 90719748 – Valor C\$ 145.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Secretaria General de la Universidad Americana (UAM) Certifica que en el Libro Registro de Títulos de Pregrado Tomo XLIV, del Departamento de Registro Académico rola con el número 096 en el folio 096 la inscripción del Título que íntegramente dice: “Número 096. La suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: En el ángulo superior izquierdo, el Escudo Nacional – República de Nicaragua. Del mismo lado, en la parte inferior, una fotografía a colores con un sello repujado de Secretaría General. En el ángulo superior derecho, el Escudo de la Universidad Americana. Al centro, entre los dos escudos: **LA UNIVERSIDAD AMERICANA**, debajo de la misma, centrado las siglas UAM, debajo de las siglas: **POR CUANTO:**

MARÍA JOSÉ TALAVERA SEQUEIRA. Natural de Juigalpa, departamento de Chontales, con documento de Identidad 121-130697-0001V, ha aprobado en el mes de febrero del año dos mil veintidós, los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudio de la carrera de Derecho de la Universidad Americana, **POR TANTO:** le extiende el Título de **Licenciada en Derecho Cum Laude** Con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los quince días del mes de febrero del año dos mil veintidós. Firma Ilegible. Martín Guevara Cano. Rector. Firma Ilegible. Dra. Thelma Sandoval Suazo. Secretaria General. Hay un sello seco con el logo de la UAM impregnado en una estampa dorada.

Registrado con el número 096, Folio 096, Tomo XLIV, del Libro de Registro de Títulos. En la ciudad de Managua, Nicaragua, el día 15 del mes de febrero del año 2022. Firma Ilegible MSc. Yanina Argüello. Directora de Registro.” Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado, Managua quince de febrero del año dos mil veintidós. Firma ilegible. MSc. Yanina Argüello Castillo. Directora. Hay un sello.”

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado, Managua quince de febrero del año dos mil veintidós. (f) Dra. Thelma Sandoval Suazo, Secretaria General.

Reg. 2022-TP2852 – M. 90719748 – Valor C\$ 145.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Secretaria General de la Universidad Americana

(UAM) Certifica que en el Libro Registro de Títulos de Pregrado Tomo XLIV, del Departamento de Registro Académico rola con el número 097 en el folio 097 la inscripción del Título que íntegramente dice: “Número 097. La suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: En el ángulo superior izquierdo, el Escudo Nacional – República de Nicaragua. Del mismo lado, en la parte inferior, una fotografía a colores con un sello repujado de Secretaría General. En el ángulo superior derecho, el Escudo de la Universidad Americana. Al centro, entre los dos escudos: **LA UNIVERSIDAD AMERICANA**, debajo de la misma, centrado las siglas UAM, debajo de las siglas: **POR CUANTO**:

RICARDO DE JESÚS CANTÚ GUILLÉN. Natural de Monterrey, México, con documento de Identidad, 888-290495-0001S, ha aprobado en el mes de febrero del año dos mil veintidós, los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudio de la carrera de Ingeniería Civil de la Universidad Americana, **POR TANTO**: le extiende el Título de **Ingeniero Civil** Con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los quince días del mes de febrero del año dos mil veintidós. Firma Ilegible. Martín Guevara Cano. Rector. Firma Ilegible. Dra. Thelma Sandoval Suazo. Secretaria General. Hay un sello seco con el logo de la UAM impregnado en una estampa dorada.

Registrado con el número 097, Folio 097, Tomo XLIV, del Libro de Registro de Títulos. En la ciudad de Managua, Nicaragua, el día 15 del mes de febrero del año 2022. Firma Ilegible MSc. Yanina Argüello. Directora de Registro.” Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado, Managua quince de febrero del año dos mil veintidós. Firma ilegible. MSc. Yanina Argüello Castillo. Directora. Hay un sello.”

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado, Managua quince de febrero del año dos mil veintidós. (f) Dra. Thelma Sandoval Suazo, Secretaria General.

Reg. 2022-TP2853 – M. 90719748 – Valor C\$ 145.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Secretaria General de la Universidad Americana (UAM) Certifica que en el Libro Registro de Títulos de Pregrado Tomo XLIV, del Departamento de Registro Académico rola con el número 098 en el folio 098 la inscripción del Título que íntegramente dice: “Número 098. La suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: En el ángulo superior izquierdo, el Escudo Nacional – República de Nicaragua. Del mismo lado, en la parte inferior, una fotografía a colores con un sello repujado de Secretaría General. En el ángulo

superior derecho, el Escudo de la Universidad Americana. Al centro, entre los dos escudos: **LA UNIVERSIDAD AMERICANA**, debajo de la misma, centrado las siglas UAM, debajo de las siglas: **POR CUANTO**:

SANDRELENA MACHADO RODRÍGUEZ. Natural de Managua, departamento de Managua, con documento de Identidad 001-130796-0021S, ha aprobado en el mes de febrero del año dos mil veintidós, los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudio de la carrera de Ingeniería en Gerencia Informática de la Universidad Americana, **POR TANTO**: le extiende el Título de **Ingeniera en Gerencia Informática** Con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los quince días del mes de febrero del año dos mil veintidós. Firma Ilegible. Martín Guevara Cano. Rector. Firma Ilegible. Dra. Thelma Sandoval Suazo. Secretaria General. Hay un sello seco con el logo de la UAM impregnado en una estampa dorada.

Registrado con el número 098, Folio 098, Tomo XLIV, del Libro de Registro de Títulos. En la ciudad de Managua, Nicaragua, el día 15 del mes de febrero del año 2022. Firma Ilegible MSc. Yanina Argüello. Directora de Registro.” Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado, Managua quince de febrero del año dos mil veintidós. Firma ilegible. MSc. Yanina Argüello Castillo. Directora. Hay un sello.”

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado, Managua quince de febrero del año dos mil veintidós. (f) Dra. Thelma Sandoval Suazo, Secretaria General.

Reg. 2022-TP2854 – M. 90719748 – Valor C\$ 145.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Secretaria General de la Universidad Americana (UAM) Certifica que en el Libro Registro de Títulos de Pregrado Tomo XLIV, del Departamento de Registro Académico rola con el número 099 en el folio 099 la inscripción del Título que íntegramente dice: “Número 099. La suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: En el ángulo superior izquierdo, el Escudo Nacional – República de Nicaragua. Del mismo lado, en la parte inferior, una fotografía a colores con un sello repujado de Secretaría General. En el ángulo superior derecho, el Escudo de la Universidad Americana. Al centro, entre los dos escudos: **LA UNIVERSIDAD AMERICANA**, debajo de la misma, centrado las siglas UAM, debajo de las siglas: **POR CUANTO**:

MAYTE CAROLINA RIVAS RIVERA. Natural de Managua, departamento de Managua, con documento de Identidad 001-240797-0032X, ha aprobado en el mes de febrero del año dos mil veintidós, los estudios y requisitos

académicos, conforme el Plan de Estudio de la carrera de Comunicación y Relaciones Públicas de la Universidad Americana, **POR TANTO:** le extiende el Título de **Licenciada en Comunicación y Relaciones Pública Cum Laude** Con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los quince días del mes de febrero del año dos mil veintidós. Firma Ilegible. Martín Guevara Cano. Rector. Firma Ilegible. Dra. Thelma Sandoval Suazo. Secretaria General. Hay un sello seco con el logo de la UAM impregnado en una estampa dorada.

Registrado con el número 099, Folio 099, Tomo XLIV, del Libro de Registro de Títulos. En la ciudad de Managua, Nicaragua, el día 15 del mes de febrero del año 2022. Firma Ilegible MSc. Yanina Argüello. Directora de Registro.” Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado, Managua quince de febrero del año dos mil veintidós. Firma ilegible. MSc. Yanina Argüello Castillo. Directora. Hay un sello.”

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado, Managua quince de febrero del año dos mil veintidós. (f) Dra. Thelma Sandoval Suazo, Secretaria General.

Reg. 2022-TP2855 – M. 90719748 – Valor C\$ 145.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Secretaria General de la Universidad Americana (UAM) Certifica que en el Libro Registro de Títulos de Pregrado Tomo XLIV, del Departamento de Registro Académico rola con el número 100 en el folio 100 la inscripción del Título que íntegramente dice: “Número 100. La suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: En el ángulo superior izquierdo, el Escudo Nacional – República de Nicaragua. Del mismo lado, en la parte inferior, una fotografía a colores con un sello repujado de Secretaría General. En el ángulo superior derecho, el Escudo de la Universidad Americana. Al centro, entre los dos escudos: **LA UNIVERSIDAD AMERICANA**, debajo de la misma, centrado las siglas UAM, debajo de las siglas: **POR CUANTO:**

DIMA WALEED ABUSHIHAB. Natural de Chinandega, departamento de Chinandega, con documento de Identidad 081-040698-1007T, ha aprobado en el mes de febrero del año dos mil veintidós, los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudio de la carrera de Diseño y Comunicación Visual de la Universidad Americana, **POR TANTO:** le extiende el Título de **Licenciada en Diseño y Comunicación Visual Cum Laude** Con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los quince días del mes de febrero del año dos mil veintidós.

Firma Ilegible. Martín Guevara Cano. Rector. Firma Ilegible. Dra. Thelma Sandoval Suazo. Secretaria General. Hay un sello seco con el logo de la UAM impregnado en una estampa dorada.

Registrado con el número 100, Folio 100, Tomo XLIV, del Libro de Registro de Títulos. En la ciudad de Managua, Nicaragua, el día 15 del mes de febrero del año 2022. Firma Ilegible MSc. Yanina Argüello. Directora de Registro.” Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado, Managua quince de febrero del año dos mil veintidós. Firma ilegible. MSc. Yanina Argüello Castillo. Directora. Hay un sello.”

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado, Managua quince de febrero del año dos mil veintidós. (f) Dra. Thelma Sandoval Suazo, Secretaria General.

Reg. 2022-TP2856 – M. 90719748 – Valor C\$ 145.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Secretaria General de la Universidad Americana (UAM) Certifica que en el Libro Registro de Títulos de Pregrado Tomo XLIV, del Departamento de Registro Académico rola con el número 101 en el folio 101 la inscripción del Título que íntegramente dice: “Número 101. La suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: En el ángulo superior izquierdo, el Escudo Nacional – República de Nicaragua. Del mismo lado, en la parte inferior, una fotografía a colores con un sello repujado de Secretaría General. En el ángulo superior derecho, el Escudo de la Universidad Americana. Al centro, entre los dos escudos: **LA UNIVERSIDAD AMERICANA**, debajo de la misma, centrado las siglas UAM, debajo de las siglas: **POR CUANTO:**

SAMANTHA GABRIELA CUADRA HALLESLEVENS. Natural de Managua, departamento de Managua, con documento de Identidad 001-110999-1005E, ha aprobado en el mes de febrero del año dos mil veintidós, los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudio de la carrera de Marketing y Publicidad de la Universidad Americana, **POR TANTO:** le extiende el Título de **Licenciada en Marketing y Publicidad** Con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los quince días del mes de febrero del año dos mil veintidós. Firma Ilegible. Martín Guevara Cano. Rector. Firma Ilegible. Dra. Thelma Sandoval Suazo. Secretaria General. Hay un sello seco con el logo de la UAM impregnado en una estampa dorada.

Registrado con el número 101, Folio 101, Tomo XLIV, del Libro de Registro de Títulos. En la ciudad de Managua, Nicaragua, el día 15 del mes de febrero del año 2022. Firma Ilegible MSc. Yanina Argüello. Directora de Registro.”

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado, Managua quince de febrero del año dos mil veintidós. Firma ilegible. MSc. Yanina Argüello Castillo. Directora. Hay un sello.”

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado, Managua quince de febrero del año dos mil veintidós. (f) Dra. Thelma Sandoval Suazo, Secretaria General.

Reg. 2022-TP2857 – M. 90719748 – Valor C\$ 145.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Secretaria General de la Universidad Americana (UAM) Certifica que en el Libro Registro de Títulos de Pregrado Tomo I, del Departamento de Registro Académico rola con el número 075 en el folio 075 la inscripción del Título que íntegramente dice: “Número 075. La suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: **Reposición del Título Registrado en el Tomo XIX folio 121 no.121** En el ángulo superior izquierdo, el Escudo Nacional – República de Nicaragua. Del mismo lado, en la parte inferior, una fotografía a colores con un sello repujado de Secretaría General. En el ángulo superior derecho, el Escudo de la Universidad Americana. Al centro, entre los dos escudos: **LA UNIVERSIDAD AMERICANA**, debajo de la misma, centrado las siglas UAM, debajo de las siglas: **POR CUANTO:**

IVÁN FRANCISCO HURTADO CASTRO. Natural de Managua, departamento de Managua, con documento de Identidad 001-220387-0028S, ha aprobado en el mes de febrero del año dos mil veintidós, los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudio de la carrera de Mercadeo y Publicidad de la Universidad Americana, **POR TANTO:** le extiende el Título de **Licenciado en Mercadeo y Publicidad** Con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los quince días del mes de febrero del año dos mil veintidós. Firma Ilegible. Martín Guevara Cano. Rector. Firma Ilegible. Dra. Thelma Sandoval Suazo. Secretaria General. Hay un sello seco con el logo de la UAM impregnado en una estampa dorada.

Registrado con el número 075, Folio 075, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos. En la ciudad de Managua, Nicaragua, el día 15 del mes de febrero del año 2022. Firma Ilegible MSc. Yanina Argüello. Directora de Registro.” Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado, Managua quince de febrero del año dos mil veintidós. Firma ilegible. MSc. Yanina Argüello Castillo. Directora. Hay un sello.”

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado, Managua quince de febrero del año dos mil veintidós. (f) Dra. Thelma Sandoval Suazo, Secretaria General.

Reg. 2022-TP2858 – M. 90719748 – Valor C\$ 145.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Secretaria General de la Universidad Americana (UAM) Certifica que en el Libro Registro de Títulos de Maestrías Tomo IX, del Departamento de Registro Académico rola con el número 041 en el folio 041 la inscripción del Título que íntegramente dice: “Número 041. La suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: En el ángulo superior izquierdo, el Escudo Nacional – República de Nicaragua. Del mismo lado, en la parte inferior, una fotografía a colores con un sello repujado de Secretaría General. En el ángulo superior derecho, el Escudo de la Universidad Americana. Al centro, entre los dos escudos: **LA UNIVERSIDAD AMERICANA**, debajo de la misma, centrado las siglas UAM, debajo de las siglas: **POR CUANTO:**

JOSÉ RAÚL SOTELO SILVA. Natural de Managua, departamento de Managua, con documento de Identidad 001-271289-0020S, ha aprobado en el mes de febrero del año dos mil veintidós, los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudio de la Maestría Ejecutiva en Administración de Empresas de la Universidad Americana, **POR TANTO:** le extiende el Título de **Máster en Administración de Empresas Especialidad en Finanzas Avanzadas Cum Laude** Con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los veinticinco días del mes de febrero del año dos mil veintidós. Firma Ilegible. Martín Guevara Cano. Rector. Firma Ilegible. Dra. Thelma Sandoval Suazo. Secretaria General. Hay un sello seco con el logo de la UAM impregnado en una estampa dorada.

Registrado con el número 041, Folio 041, Tomo IX, del Libro de Registro de Títulos. En la ciudad de Managua, Nicaragua, el día 25 del mes de febrero del año 2022. Firma Ilegible MSc. Yanina Argüello. Directora de Registro.” Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado, Managua veinticinco de febrero del año dos mil veintidós. Firma ilegible. MSc. Yanina Argüello Castillo. Directora. Hay un sello.”

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado, Managua veinticinco de febrero del año dos mil veintidós. (f) Dra. Thelma Sandoval Suazo, Secretaria General.

Reg. 2022-TP2859 – M. 90719748 – Valor C\$ 145.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Secretaria General de la Universidad Americana (UAM) Certifica que en el Libro Registro de Títulos de Maestrías Tomo IX, del Departamento de Registro Académico rola con el número 042 en el folio 042

la inscripción del Título que íntegramente dice: “Número 042. La suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: En el ángulo superior izquierdo, el Escudo Nacional – República de Nicaragua. Del mismo lado, en la parte inferior, una fotografía a colores con un sello repujado de Secretaría General. En el ángulo superior derecho, el Escudo de la Universidad Americana. Al centro, entre los dos escudos: **LA UNIVERSIDAD AMERICANA**, debajo de la misma, centrado las siglas UAM, debajo de las siglas: **POR CUANTO:**

JOSÉ ANTONIO ESTRADA TORRES. Natural de Managua, departamento de Managua, con documento de Identidad 001-250293-0004J, ha aprobado en el mes de febrero del año dos mil veintidós, los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudio de la Maestría Ejecutiva en Administración de Empresas de la Universidad Americana, **POR TANTO:** le extiende el Título de **Máster en Administración de Empresas Especialidad en Finanzas Avanzadas** Con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los veinticinco días del mes de febrero del año dos mil veintidós. Firma ilegible. Martín Guevara Cano. Rector. Firma ilegible. Dra. Thelma Sandoval Suazo. Secretaria General. Hay un sello seco con el logo de la UAM impregnado en una estampa dorada.

Registrado con el número 042, Folio 042, Tomo IX, del Libro de Registro de Títulos. En la ciudad de Managua, Nicaragua, el día 25 del mes de febrero del año 2022. Firma ilegible MSc. Yanina Argüello. Directora de Registro.” Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado, Managua veinticinco de febrero del año dos mil veintidós. Firma ilegible. MSc. Yanina Argüello Castillo. Directora. Hay un sello.”

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado, Managua veinticinco de febrero del año dos mil veintidós. (f) Dra. Thelma Sandoval Suazo, Secretaria General.

Reg. 2022-TP2860 – M. 90719748 – Valor C\$ 145.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Secretaria General de la Universidad Americana (UAM) Certifica que en el Libro Registro de Títulos de Maestrías Tomo IV, del Departamento de Registro Académico rola con el número 140 en el folio 140 la inscripción del Título que íntegramente dice: “Número 140. La suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: En el ángulo superior izquierdo, el Escudo Nacional – República de Nicaragua. Del mismo lado, en la parte inferior, una fotografía a colores con un sello repujado de Secretaría General. En el ángulo superior derecho, el Escudo de la Universidad Americana. Al centro, entre los dos escudos: **LA UNIVERSIDAD AMERICANA**, debajo de la misma, centrado las siglas UAM, debajo de las siglas: **POR CUANTO:**

JAMESONE AMÍLCAR ACOSTA PICHARDO. Natural de Managua, departamento de Managua, con documento de Identidad 001-200685-0019J, ha aprobado en el mes de febrero del año dos mil veintidós, los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudio de la Maestría en Gerencia de Proyectos de la Universidad Americana, **POR TANTO:** le extiende el Título de **Máster en Gerencia de Proyectos** Con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los veinticinco días del mes de febrero del año dos mil veintidós. Firma ilegible. Martín Guevara Cano. Rector. Firma ilegible. Dra. Thelma Sandoval Suazo. Secretaria General. Hay un sello seco con el logo de la UAM impregnado en una estampa dorada.

Registrado con el número 140, Folio 140, Tomo IV, del Libro de Registro de Títulos. En la ciudad de Managua, Nicaragua, el día 25 del mes de febrero del año 2022. Firma ilegible MSc. Yanina Argüello. Directora de Registro.” Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado, Managua veinticinco de febrero del año dos mil veintidós. Firma ilegible. MSc. Yanina Argüello Castillo. Directora. Hay un sello.”

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado, Managua veinticinco de febrero del año dos mil veintidós. (f) Dra. Thelma Sandoval Suazo, Secretaria General.

Reg. 2022-TP2861 – M. 90719748 – Valor C\$ 145.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Secretaria General de la Universidad Americana (UAM) Certifica que en el Libro Registro de Títulos de Maestrías Tomo IV, del Departamento de Registro Académico rola con el número 141 en el folio 141 la inscripción del Título que íntegramente dice: “Número 141. La suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: En el ángulo superior izquierdo, el Escudo Nacional – República de Nicaragua. Del mismo lado, en la parte inferior, una fotografía a colores con un sello repujado de Secretaría General. En el ángulo superior derecho, el Escudo de la Universidad Americana. Al centro, entre los dos escudos: **LA UNIVERSIDAD AMERICANA**, debajo de la misma, centrado las siglas UAM, debajo de las siglas: **POR CUANTO:**

EDUARDO DEL CARMEN ARAGÓN AGUILAR. Natural de Jinotepe, departamento de Carazo, con documento de Identidad 041-311272-0005X, ha aprobado en el mes de febrero del año dos mil veintidós, los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudio de la Maestría en Gerencia de Proyectos de la Universidad Americana, **POR TANTO:** le extiende el Título de **Máster en Gerencia de Proyectos** Con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los veinticinco días del mes de febrero del año dos mil veintidós. Firma ilegible. Martín Guevara Cano. Rector. Firma ilegible. Dra. Thelma Sandoval Suazo. Secretaria General. Hay un sello seco con el logo de la UAM impregnado en una estampa dorada.

Registrado con el número 141, Folio 141, Tomo IV, del Libro de Registro de Títulos. En la ciudad de Managua, Nicaragua, el día 25 del mes de febrero del año 2022. Firma ilegible MSc. Yanina Argüello. Directora de Registro.” Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado, Managua veinticinco de febrero del año dos mil veintidós. Firma ilegible. MSc. Yanina Argüello Castillo. Directora. Hay un sello.”

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado, Managua veinticinco de febrero del año dos mil veintidós. (f) Dra. Thelma Sandoval Suazo, Secretaria General.

Reg. 2022-TP2862 – M. 90719748 – Valor C\$ 145.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Secretaria General de la Universidad Americana (UAM) Certifica que en el Libro Registro de Títulos de Maestrías Tomo IV, del Departamento de Registro Académico rola con el número 142 en el folio 142 la inscripción del Título que íntegramente dice: “Número 142. La suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: En el ángulo superior izquierdo, el Escudo Nacional – República de Nicaragua. Del mismo lado, en la parte inferior, una fotografía a colores con un sello repujado de Secretaría General. En el ángulo superior derecho, el Escudo de la Universidad Americana. Al centro, entre los dos escudos: **LA UNIVERSIDAD AMERICANA**, debajo de la misma, centrado las siglas UAM, debajo de las siglas: **POR CUANTO:**

MIGUEL ANGEL COPARI SUCASACA. Natural de Perú, con cédula de residencia 000044803, ha aprobado en el mes de febrero del año dos mil veintidós, los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudio de la Maestría en Gerencia de Proyectos de la Universidad Americana, **POR TANTO:** le extiende el Título de **Máster en Gerencia de Proyectos Cum Laude** Con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los veinticinco días del mes de febrero del año dos mil veintidós. Firma ilegible. Martín Guevara Cano. Rector. Firma ilegible. Dra. Thelma Sandoval Suazo. Secretaria General. Hay un sello seco con el logo de la UAM impregnado en una estampa dorada.

Registrado con el número 142, Folio 142, Tomo IV, del Libro de Registro de Títulos. En la ciudad de Managua, Nicaragua, el día 25 del mes de febrero del año 2022. Firma ilegible MSc. Yanina Argüello. Directora de Registro.”

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado, Managua veinticinco de febrero del año dos mil veintidós. Firma ilegible. MSc. Yanina Argüello Castillo. Directora. Hay un sello.”

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado, Managua veinticinco de febrero del año dos mil veintidós. (f) Dra. Thelma Sandoval Suazo, Secretaria General.

Reg. 2022-TP2863 – M. 90719748 – Valor C\$ 145.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Secretaria General de la Universidad Americana (UAM) Certifica que en el Libro Registro de Títulos de Maestrías Tomo IV, del Departamento de Registro Académico rola con el número 143 en el folio 143 la inscripción del Título que íntegramente dice: “Número 143. La suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: En el ángulo superior izquierdo, el Escudo Nacional – República de Nicaragua. Del mismo lado, en la parte inferior, una fotografía a colores con un sello repujado de Secretaría General. En el ángulo superior derecho, el Escudo de la Universidad Americana. Al centro, entre los dos escudos: **LA UNIVERSIDAD AMERICANA**, debajo de la misma, centrado las siglas UAM, debajo de las siglas: **POR CUANTO:**

RAÚL ERNESTO ESPINOZA MADRIGAL. Natural de Managua, Departamento de Managua con documento de identidad 001-140582-0007S, ha aprobado en el mes de febrero del año dos mil veintidós, los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudio de la Maestría en Gerencia de Proyectos de la Universidad Americana, **POR TANTO:** le extiende el Título de **Máster en Gerencia de Proyectos** Con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los veinticinco días del mes de febrero del año dos mil veintidós. Firma ilegible. Martín Guevara Cano. Rector. Firma ilegible. Dra. Thelma Sandoval Suazo. Secretaria General. Hay un sello seco con el logo de la UAM impregnado en una estampa dorada.

Registrado con el número 143, Folio 143, Tomo IV, del Libro de Registro de Títulos. En la ciudad de Managua, Nicaragua, el día 25 del mes de febrero del año 2022. Firma ilegible MSc. Yanina Argüello. Directora de Registro.” Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado, Managua veinticinco de febrero del año dos mil veintidós. Firma ilegible. MSc. Yanina Argüello Castillo. Directora. Hay un sello.”

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado, Managua veinticinco de febrero del año dos mil veintidós. (f) Dra. Thelma Sandoval Suazo, Secretaria General.